



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 22 DE MAIG DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 22 de maig de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

A les 10 hores i 15 minuts s'absenta l'alcalde per raons del seu càrrec i passa a presidir la sessió la primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa, Sra. Gómez.

La Sra. M^a. Luisa Notario Villanueva i el Sr. Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, les senyores regidores Lucía Bemaud Villanueva i Maite Ibáñez Giménez i el senyor regidor Emiliano García Domene, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 15 de maig de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 15 de maig de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00401-2019-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada d'indemnització en concepte de reintegrament d'honoraris de lletrat i procurador satisfets per defensa jurídica i representació en Dret.	

"Hechos

Primero. Mediante NI de fecha 2 de septiembre de 2019 Carlos Galiana Llorens, delegado de Comercio, adjunta un escrito en el que solicita al Ayuntamiento de València que, previos los trámites administrativos que sean necesarios, se proceda al pago del importe de los 'Honorarios de letrado y procurador' que ha satisfecho por la defensa jurídica, frente a las diligencias abiertas en el Juzgado de Instrucción número 19 de València a consecuencia de la denuncia presentada por uno de los asesores del Grupo Municipal Popular en la Corporación 2015-2019 durante la cual el solicitante desempeñó las Delegaciones de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios.

Concreta su solicitud en el pago de una indemnización por un importe total de 3.719,59 euros en concepto de indemnización por reintegro de los gastos de 'Honorarios de letrado y procurador' satisfechos como consecuencia del citado procedimiento penal consecuencia de una denuncia derivada de la actuación ejercida en cumplimiento de las funciones asignadas al cargo y manifiesta que estas actuaciones habían sido realizadas de una forma totalmente legítima y conforme a Derecho y aporta copia de la resolución judicial definitiva de sobreseimiento y archivo de la causa penal, para evidenciarlo.

Los datos esenciales del procedimiento judicial penal son los siguientes:

- Denunciante: *****.
- Diligencias penales: Núm. 000606/2018.
- Juzgado: Instrucción nº. 19 de València.
- Resolución judicial de archivo de las actuaciones: diligencia de ordenación del archivo de las actuaciones de 19 de febrero 2019.
- Letrada que asumió la defensa: Ángeles Estrela Bolinches.
- Procuradora que asumió la representación: Ana María Ballesteros Navarro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Importe de los honorarios satisfechos por la defensa letrada: 3.630,00 euros.
- Importe de los honorarios satisfechos por la representación procesal: 89,59 euros.

Segundo. El solicitante ha aportado los documentos que justifican el pago de los honorarios satisfechos a la letrada y procuradora, los cuales obran en el expediente.

Además de la solicitud aporta diversa documentación para que puedan comprobarse las cantidades efectivamente abonadas, que cifra en 3.630,00 euros para la defensa letrada y 89,59 euros en concepto de representación procesal:

Factura abogada 1: minuta de la abogada Marián Estrela Bolinches de 21 septiembre 2018 por importe de 1.210 euros, IVA incluido (factura núm. 13/2018).

Factura abogada 2: minuta de la misma abogada y por el mismo importe de fecha 29 octubre 2018 (factura núm. 17/2018).

Factura abogada 3: minuta de la misma abogada y por el mismo importe de fecha 14 noviembre 2018 (factura núm. 18/2018).

Factura procuradora: emitida por Ana Ballesteros Navarro con fecha 27 de diciembre de 2018 por un importe de 89,59, número 160/2018.

PAGO factura abogada 1 de 3: transferencia bancaria de 1.210 euros, con fecha 27 septiembre de 2018, para el pago de la factura 13/2018.

PAGO factura abogada 2 de 3: transferencia bancaria de 1.210 euros, con fecha 21 noviembre de 2018, para el pago de la factura 17/2018.

PAGO factura abogada 3 de 3: transferencia bancaria de 1.210 euros, con fecha 20 diciembre de 2018, para el pago de la factura 18/2018.

PAGO factura procuradora: transferencia bancaria con fecha 23 de noviembre de 2018, por importe de 89,59 euros para pago factura.

Así mismo, se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal al abono de la indemnización por los gastos de defensa y representación en Derecho, precisando las razones que justifican que la misma no actuara en defensa del solicitante.

Así mismo, se ha aportado la documentación acreditativa del procedimiento penal, incluidos el Auto de sobreseimiento provisional de 31 de octubre de 2018 y la Diligencia de ordenación del archivo de las actuaciones de 19 de febrero de 2019.

Tercero. Remitido el expediente al servicio jurídico para la emisión del correspondiente informe, el 6 de noviembre de 2019 se devuelven las actuaciones para que se aporte nueva documentación que justifique que los cálculos de los honorarios se han realizado según las normas orientadoras aprobadas por los respectivos colegios profesionales. Mediante NI de la misma fecha se aporta escrito aclaratorio, que se reenvía al interesado, mediante NI del 15 de noviembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Mediante NI de fecha 30 de marzo de 2020 el concejal Galiana remite el informe emitido por la letrada el 28 de marzo justificando que los honorarios facturados se ajustan a las tarifas del Colegio y señalando la complejidad del caso.

Quinto. Se solicita nuevo pronunciamiento al servicio jurídico, que con fecha 9 de abril emite informe de conformidad. Consta, pues, el informe favorable al abono de la indemnización por los gastos de defensa y representación en Derecho, emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se precisan las razones que justificaron que la misma no actuara en defensa del solicitante.

Sexto. En el presente caso concurren las circunstancias que recoge el art. 11 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, desarrollado en el art. 34 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, introducido por Decreto 36/2019, de 15 de marzo, así como la jurisprudencia para considerar como indemnizables los gastos que se han ocasionado a la persona solicitante como consecuencia de la defensa jurídica en el ámbito penal indicado, de acuerdo con los fundamentos jurídicos que se relacionan a continuación.

Séptimo. La propuesta de gasto núm. 2020/02677, formulada con cargo a la partida A1780.92000.22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', ha sido informada favorablemente por el Servicio Fiscal de Gastos, una vez se ha cumplimentado lo requerido por el Servicio mediante Diligencia de fecha 6 de mayo de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 23 de la Constitución Española establece que 'los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal' añadiendo que 'Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes'.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Norma Suprema encomienda a los poderes públicos fomentar, entre otras, la participación política.

La Carta Europea de Autonomía Local, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en junio de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, considera también, en su Preámbulo, que las entidades locales son uno de los principales fundamentos de un régimen democrático, y su artículo séptimo establece en relación con las condiciones del ejercicio de las responsabilidades que el estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato así como permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo de aquél, así como la compensación financiera de los beneficios perdidos en su caso.

Segundo. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, en defensa de la legalidad de las actuaciones administrativas, está encomendada al procurador y a los letrados integrantes de la Asesoría Jurídica Municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, concretando así las disposiciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 7/1985, Reguladora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



las Bases de Régimen Local, en la redacción que le dio la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local.

Por su parte el art. 70.2 recoge la posibilidad de que procurador y letrados municipales asuman, respectivamente, la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

Pueden ser de aplicación analógica, como señala la persona solicitante, los criterios de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, concretamente en el artículo 11.5 que dispone:

5.a) Para conceder la asistencia jurídica regulada en el punto 1 del presente artículo, la Abogacía General valorará, con carácter previo, la posible coincidencia de intereses entre el solicitante de la asistencia y la Generalitat, atendiendo a factores tales como la especial afectación de la Generalitat respecto de los bienes jurídicos protegidos, la posible relación con la defensa de derechos fundamentales o la apariencia de actuación legítima por parte de la autoridad o funcionario.

Se entenderá en todo caso de que no hay coincidencia de intereses y, por tanto, se denegará la asistencia jurídica, cuando la persona que solicita la asistencia esté imputada por los siguientes delitos tipificados en el Código penal: delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social, delitos relativos a la ordenación del territorio y del urbanismo y la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, delitos contra la seguridad colectiva, delitos relacionados con los incendios y delitos contra la administración pública.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los supuestos a los que hace referencia, cuando haya una apariencia de actuación legítima por parte del funcionario o autoridad, el Consell de la Generalitat podrá autorizar que al abogado de la Generalitat asuma su defensa, siempre que no se vean comprometidos los intereses de la Generalitat. La actuación del abogado de la Generalitat finalizará cuando, como consecuencia de la instrucción, se deduzca que los intereses de la autoridad o el funcionario no son coincidentes con los de la Generalitat, cuando de la resolución judicial motivada se deduzca la existencia de indicios racionales de culpabilidad y, en todo caso, cuando se dicte auto de procesamiento o auto de procedimiento abreviado.

b) La asistencia jurídica se denegará siempre y cuando el demandante, denunciante o querellante sea otra autoridad o empleado público de la Generalitat. Igualmente, se denegará la asistencia jurídica cuando el demandado, denunciado o querrellado sea otra autoridad o empleado público de la Generalitat.

c) No obstante, en los supuestos regulados en los dos párrafos anteriores, siempre que la asistencia jurídica haya sido solicitada pero denegada, el interesado, si finalmente resuelta absuelto, o el asunto es desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo o firme, o, en su caso, resultan íntegramente estimadas sus pretensiones con carácter de firmeza, podrá solicitar en concepto de indemnización especial, que correrá a cargo de la conselleria en la que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestase servicio en el momento de producirse los hechos, el reintegro de los gastos de defensa y representación, que se calcularán y reconocerán hasta un límite máximo correspondiente al regulado según los listados de honorarios aprobados por los respectivos colegios profesionales, cuando en el procedimiento judicial correspondiente sea preceptiva su participación. También se podrá solicitar el reintegro cuando el abogado de la Generalitat cese en su defensa en los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a, y finalmente resulte absuelto, o el asunto sea desestimado, archivado o sobreseído con carácter definitivo y firme.

Asimismo, en los supuestos restantes en los que la asistencia jurídica haya sido denegada después de ser expresamente solicitada, el interesado podrá solicitar la indemnización especial anteriormente indicada siempre que se cumplan los requisitos expresados en el párrafo anterior.

La indemnización especial solo será reconocida si, con anterioridad al inicio de las actuaciones judiciales en las que la autoridad o el funcionario deba ser asistido jurídicamente, se solicita por escrito dicha asistencia según los trámites regulados en este precepto, excepto los supuestos del último inciso del párrafo tercero del apartado a).

Tercero. El artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno corporativo.

Cuarto. En el ámbito local, el Tribunal Supremo fijó la doctrina al respecto en la STS 656/2002, de 4 de febrero de 2002 (Aranzadi RJ/2002/6788) que debe ser aplicada en estos casos.

El Tribunal Supremo interpreta el artículo 75.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias, de acuerdo con la doctrina constitucional recogida en la STS 656/2002:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

En el expediente ha quedado acreditado que la indemnización solicitada tiene su origen o causa en el procedimiento judicial incoado por denuncia penal derivada de una actuación ejercida en cumplimiento de las funciones asignadas al cargo, realizadas de una forma totalmente legítima y conforme a Derecho, como se evidencia con la resolución judicial de sobreseimiento y el archivo de la causa penal.

Quinto. Es de aplicación lo dispuesto en la base 42.1 de la ejecución del Presupuesto 2020, que dispone que los gastos de exigibilidad inmediata han de originar la tramitación de un documento ADO y, entre ellos, cita los gastos derivados de sentencias judiciales e indemnizaciones de diversa índole.

Sexto. La competencia para resolver es atribuible a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo regulado por el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sobre el desarrollo de la gestión económica y no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Indemnizar en concepto de reintegro de 'Honorarios de letrado y procurador' satisfechos por la defensa jurídica y representación en Derecho a Carlos Enrique Galiana Llorens por un importe total de 3.719,59 euros, conforme al siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Honorarios de abogada: 3.630,00 euros.

Honorarios, según arancel, de procuradora: 89,59 euros.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto A1780 920.00 226.99, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', a favor de Carlos Enrique Galiana Llorens, con DNI número *****, por importe de 3.719,59 € según la propuesta de gasto 2020/02677, ítem número 2020/078730 y RDO 2020/002220."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2020-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions economicoadministratives adoptades en el primer trimestre de 2020.		

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el primer trimestre de 2020, un total de 85 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:	5
2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	7
3. Resoluciones desestimatorias:	48
4. Resoluciones de inadmisión:	13
5. Resoluciones de archivo (satis. extraprocesal, pérdida objeto y desistimiento):	2
6. Archivo por otras causas:	4
7. Resoluciones de abstención:	3
8. Corrección de errores:	3

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1. Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 11/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por DOMOPOLIS, SL, contra el requerimiento para designación de bienes para embargo remitido en expediente ejecutivo en el que se acumulan varias liquidaciones; en concreto, el IAE del ejercicio 2006 y del IBI, ejercicios 2009 a 2014. El Jurado Tributario estima la reclamación al apreciar que las deudas apremiadas habían prescrito antes de la notificación del requerimiento impugnado, habida cuenta de que es criterio reiterado de este órgano revisor el entender que, cuando se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



remite al deudor un requerimiento como el aquí recurrido, o un documento análogo, en el que sólo consta una mención general al número de expediente ejecutivo y al total de la deuda pendiente, pero sin precisar ni siquiera el concepto impositivo de que se trata (como se aprecia en el requerimiento de 5 de mayo de 2015), esta actuación carece de virtualidad interruptiva de la prescripción del derecho al cobro de las deudas, al no cumplir con las exigencias establecidas por la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo en SSTs de 30-11-2009 (Cas. 8534), 12-7-2010 (Cas. 741/07) y 31-10-2012 (Cas. 6519/09). Por otra parte, determinadas deudas por IBI también se declaran prescritas porque, tras la anulación por este Jurado Tributario de la Resolución municipal nº. VZ-3527, de 15 de mayo de 2018, en virtud de la Resolución 93/2019, no consta que se haya interrumpido el plazo de prescripción del derecho al cobro de las mismas.

1.2. Resolución nº. 27/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por Dª. *****, contra los intereses de demora correspondientes a la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2018. El Jurado Tributario estima la reclamación por considerar que en este supuesto concreto no concurren los presupuestos que detallan los apartados 4 y 5 del art. 26 de la LGT para el cobro de intereses de demora a la contribuyente.

1.3. Resolución nº. 37/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por Dª. *****, contra la diligencia de embargo en cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación porque la resolución sancionadora se adopta el día 28 de julio de 2018, es decir, 8 días después del fallecimiento – el día 20 de julio – de la persona sancionada; por tanto, al ser posterior al fallecimiento dicha Resolución sancionadora, no puede surtir efecto alguno, razón por la cual consideramos que el procedimiento de apremio, en su totalidad, es nulo de pleno derecho (SSTC 146/1994, de 12 de mayo y 36/2000, de 14 de febrero, entre otras).

1.4. Resolución nº. 40/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/*****, interpuesta por D. *****, contra la providencia de apremio derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, dado que, según reiterado criterio jurisprudencial, no cabe considerar válida la notificación edictal de la denuncia de tráfico, cuando la Administración municipal pudo y debió conocer otro domicilio del interesado consultando el padrón de habitantes de València.

1.5. Resolución nº. 67/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/***** interpuesta por Dª. *****, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, dado que, según reiterado criterio jurisprudencial, no cabe considerar válida la notificación edictal de la denuncia de tráfico, cuando la Administración municipal pudo haber acudido a la notificación a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV) como sí que hizo al notificar la denuncia.

2. Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolución nº. 19/2020, recaída en la reclamación nº. 2019/***** interpuesta por AITANA, SA, contra liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, en cuanto que no procede incluir en la base imponible del ICIO la partida correspondiente a gastos generales-beneficio industrial de unas determinadas facturas, en las que este concepto sí aparece detallado; desestimando la reclamación en todo lo demás.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.2. Resolució n.º. 26/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por F. PASCUAL Y A. MALDONADO NOTARIOS, CB, contra liquidación definitiva en concepto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, únicamente en cuanto a la procedencia de descontar de la base imponible los 9.861,12 euros de beneficio industrial, que acreditan los reclamantes con unas facturas en las que sí se detalla ese concepto y que se aportan por vez primera en vía económico-administrativa.

2.3. Resolució n.º. 58/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por D^a. *****, contra resoluciones municipales aprobatorias del liquidaciones del IBI, ejercicios 2017 y 2018, y las subsiguientes providencias de apremio. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, ordenando la retroacción de actuaciones al momento en que se dictaron dichas Resoluciones municipales aprobatorias de nuevas liquidaciones de IBI 2017 y 2018, de forma que , al no anular las anteriores, coexisten dos liquidaciones por el mismo inmueble, impuesto y período, estando una abonada; por tanto, el Servicio Gestor del IBI se habrá de pronunciar, simultáneamente a la aprobación de las nuevas, acerca de las anulaciones de las liquidaciones de IBI anteriores a la regularización catastral, así como sobre su devolución a quien acredite tener derecho a ello; en consecuencia, también se anulan las providencias de apremio y las actuaciones posteriores ejecutivas relativas a las liquidaciones anuladas.

2.4. Resolució n.º. 59/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por JI BARONA FLETA, SL, contra la providencia de apremio por impago de liquidaciones del IBI, ejercicios 2016 y 2017. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando la providencia de apremio al amparo de lo previsto en el art. 167.3.c) LGT. Asimismo, se anula parcialmente la Resolución municipal n.º. VZ-5367, de 11 de junio de 2019, dictada en cumplimiento de la Resolución estimatoria del Jurado Tributario n.º. 219/2019, de 17 de mayo de 2019, la cual se deberá modificarse adaptándola a los términos de la resolución del Jurado.

2.5. Resolució n.º. 70/2020, recaída en la reclamación n.º. 2020/***** interpuesta por FLORAZAR, SA, contra sanción tributaria. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, solamente en cuanto a la existencia de error en el cálculo de la sanción correspondiente al ejercicio 2016 pues se ha calculado la base sobre un importe correspondiente a liquidación anual, cuando la liquidación del IAE de dicho año 2016 corresponde a tres trimestres solamente; desestimando la reclamación en todo lo demás.

2.6. Resolució n.º. 80/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por D^a. *****, contra diligencia de embargo por siete deudas derivadas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondientes a dos vehículos y diversos ejercicios. Analizados con detalle los antecedentes de cada una de las deudas obrantes en el expediente ejecutivo, el Jurado Tributario estima únicamente la reclamación en relación con la liquidación del ejercicio 2014, que se anula; desestimándola en relación con todas las demás liquidaciones.

2.7. Resolució n.º. 81/2020, recaída en la reclamación n.º. 2019/***** interpuesta por D^a. *****, contra desestimación de recurso de reposición frente a las liquidaciones tributarias en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, únicamente en cuanto que la Administración tributaria se debe pronunciar sobre el aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado; desestimando la solicitud de bonificación parcial de la cuota.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari Municipal a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la presidencia del Jurat Tributari Municipal en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el primer trimestre de 2020, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001373-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal de la Policia Local corresponent a les hores extraordinàries per assistència a la pràctica de diligències judicials durant els mesos d'octubre a desembre de 2019.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante nota interior emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 6/03/2020 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'Asistencia a la práctica de diligencias judiciales' (juicios lunes a viernes), señalando que las cantidades corresponden al ejercicio 2019 (citaciones o asistencias judiciales de lunes a viernes, día o, en su caso noche), validados por los responsables de RRHH desde el 01/10/2019 al 31/12/2019 y que las mismas derivan de los precios establecidos en el Protocolo horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

La cantidad total, conforme consta en la citada comunicación, con el desglose por funcionario, asciende a 3.987,20 euros.

SEGUNDO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 27 de abril de 2020, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 1.270,80 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar por mes de realización es la que consta en los Anexos I y II que se adjuntan al acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 5.258,00 euros, de los cuales 3.987,20 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 1.270,80 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/281.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en los dos Anexos adjuntos al acuerdo, conforme a lo informado por la Jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 5.258,00 euros por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales (juicios de lunes a viernes, día o, en su caso noche) durante el año 2019; de los cuales 3.987,20 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 1.270,80 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/281, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001377-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una quantitat a favor de determinat personal de la Policia Local en concepte de gratificacions per servicis extraordinaris corresponents a les prolongacions de servicis operatius realitzades durant els anys 2017-2020.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante nota interior emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 19/02/2020 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'Prolongaciones horarias de servicios operativos realizados por el personal adscrito a dicho Cuerpo' y validados por los responsables de RR.HH desde el ejercicio 2017 al ejercicio 2020 cuyas cantidades derivan de los precios establecidos en el Protocolo horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio relativo a las prolongaciones horarias de servicios operativos.

SEGUNDO. Tras revisar la relación de los funcionarios, las prolongaciones realizadas y las cantidades económicas atribuidas a abonar a cada uno de ellos por el Servicio de Policía Local, la Sección de Gestión de Asuntos Generales en fecha 23 de abril de 2020 formula comunicación en virtud de la cual, se indica que el precio total de la prolongación de los operativos asciende a la cantidad de 3.012,44 € y no a la cantidad de 3.192,64 € informada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio de Policía Local de València, como consecuencia del incremento económico establecido por la normativa y de conformidad con el cuadro de precios de los operativos elaborado por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal.

Así mismo, la Sección de Gestión de Seguridad Social emite informe en fecha 27 de abril de 2020, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 812,05 euros.

Los importes liquidados se corresponden con los establecidos en el 'Protocolo de horario de Policía Local' 2017-2019 y la actualización de precios conforme a la normativa en vigor fijada por el Servicio de Personal.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar por mes de realización es la que consta en el Anexo I que se adjunta al acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 3.824,49 euros, de los cuales 3.012,44 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 812,05 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/284.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en el Anexo adjunto al acuerdo, conforme a lo informado por la jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 3.824,49 euros en relación a las prolongaciones de servicios operativos realizadas durante los años 2017-2020, ambos inclusive; de los cuales 3.012,44 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 812,05 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/16000, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2020/284, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

6	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001608-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic d'administració general, referència núm. 7493, amb destinació al Servei de Patrimoni Històric i Artístic.		

“La Junta de Govern Local acorda retirar de l’ordre del dia el punt relatiu a aprovar el nomenament interí d'un tècnic d'administració general, referència núm. 7493, amb destinació al Servei de Patrimoni Històric i Artístic, i remetre l’expedient al Servei de Personal; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001615-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'inclusió en borsa de treball.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018, modificadas en sesión celebrada el 20 de julio del citado año, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 40 plazas de agente de la Policía Local.

SEGUNDO. Que en las normas específicas de dichas bases y en la fase de oposición, entre otros, se establece como octavo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos, el reconocimiento médico.

TERCERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2020 se aprueba la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de agentes de la Policía Local, integrada por las personas que han superado todas o parte de las pruebas selectivas previstas en el proceso.

CUARTO. Que el Sr. ***** no está incluido como integrante en dicha bolsa de trabajo, habida cuenta que no ha superado el reconocimiento médico.

QUINTO. Que mediante instancia número 00110-2020-10769 de fecha 17 de febrero de 2020 D. ***** solicita su inclusión en la citada bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que en la norma segunda de las que rigen el proceso selectivo, entre los requisitos exigidos en la convocatoria y en lo referido al personal que accede por el turno libre, se establece: 'c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondientes funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el anexo III'.

SEGUNDO. Que en las normas específicas y en la fase de oposición de la convocatoria se establece que en el octavo ejercicio, reconocimiento médico, '... se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas o complementarias o de cualquier otra clase se consideren necesarias para comprobar que el/la opositor/a no está incurso/a en el cuadro de exclusiones que figura en el anexo III ...'.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana 'El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública', requisitos que serán comprobados con anterioridad a cada uno de los nombramientos, en su caso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud efectuada por D. *****, para ser incluido en la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de agente de la Policía Local, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2019, al no reunir uno de los requisitos exigidos en la convocatoria de poseer la capacidad y aptitud física y psíquica adecuada para el desempeño del puesto de trabajo."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000148-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte del servici de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General de València i actualització del sistema de filtració de gasos així com d'equips de mesurament en continu de partícules i CO i l'obra civil necessària.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, aprobó contratar la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.862.342,95 €, más 391.092,02 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.253.434,97 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el mismo día 27 de septiembre, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 28 de octubre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por la mercantil ATROESA, con NIF. nº. A28633253, que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación administrativa (sobre nº. 1), celebrado el día 29 de octubre de 2019, a las 10:30 horas.

El día 5 de noviembre de 2019, tuvo lugar el acto de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura del referido sobre correspondiente a la única proposición presentada, admite la documentación contenida en el mismo, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios.

Por el referido Servicio, en fecha 19 de noviembre de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que la puntuación asignada a la mercantil ATROESA es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	ATROESA	34,00

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de diciembre de 2019, en el que previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la proposición y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario, los días 4 y 13 diciembre de 2019, se emiten sendos informes en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo la puntuación asignada la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	ATROESA	55,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios y el Servicio Económico-Presupuestario, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ATROESA	34,00	55,00	89,00

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil ATROESA, con NIF nº. A28633253, quien se obliga al cumplimiento del contrato conforme a lo siguiente:

1º. Por el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de filtración y suministro de equipos de medición en continuo de partículas y CO, más la obra civil de necesaria: Por un precio de 507.450,00 más 106.564,50 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 614.014,50 euros.

2º. Por la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los hornos crematorios del Cementerio General: Por un precio de 1.345.581,23 más 282.572,06 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.628.153,29 €.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN
		Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
1ª y única	ATROESA	34,00	55,00	89,00

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil ATROESA, con NIF nº. A28633253, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 507.450,00 más 106.564,50 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 614.014,50 euros, para el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de filtración y suministro de equipos de medición en continuo de partículas y CO, más la obra civil de necesaria, y 1.345.581,23 más 282.572,06 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.628.153,29 €, para la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los hornos crematorios del Cementerio General, importes cuya suma total asciende a la cantidad de 1.853.031,23 más 389.136.56 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 2.242.167,79 euros, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 92.651,56 euros, equivalente al 5 % del precio final ofertado por la licitadora, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 23 de diciembre de 2019, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS PARA RACIONALIZACIÓN, AHORRO Y OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 27 de septiembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/1855, con cargo a la aplicación presupuestaria FK890 16400 21300, y propuesta 2019/1853, con cargo a la aplicación presupuestaria FK890 16400 63200, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el vigente Presupuesto, se ha procedido por el Servicio gestor a la realización de las siguientes actuaciones:

1ª. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019 (núm. 60), se declaró disponible el crédito por importe de 102.270,93 € obrante en la propuesta de gastos 2019/1855, ítem de gasto 2019/066860, revirtiendo dicha cantidad en la aplicación presupuestaria FK890 16400 21300 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', todo ello con la finalidad de atender la prestación de los servicios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019. Asimismo, y conforme al punto Segundo de su parte dispositiva, se aprobó propuesta de gasto complementaria número 2019/05376, ítem de gasto 2023/000530 por importe de 102.270,96 €, a los efectos de su inclusión en el expediente de contratación número 04101/2018/148-SER (E-02802-2019-340-00).

En este sentido y habiendo finalizado el ejercicio de 2019 sin haber alcanzado dicha propuesta 2019/05376 la fase de disposición, se ha formulado propuesta de gasto número 2020/00457, ítem de gasto 2023/000760, por importe de 102.270,93 €, que consta aprobada en fase A por acuerdo de la Intervención Municipal de fecha 1 de enero de 2020.

Igualmente y por las razones expuestas en el párrafo anterior, respecto del resto de crédito existente en la propuesta inicial nº. 2019/1855, se ha formulado nueva propuesta nº. 2020/00453 (1.329.522,17 €), ítem 2020/019350 por importe de 204.541,88 €, ítems 2021/004010 y 2022/001310 por importes de 409.083,75 cada uno, e ítem 2023/000750 por importe de 306.812,79 €, que consta aprobada en fase A por acuerdo de la Intervención Municipal de fecha 1 de enero de 2020.

2ª. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020 (núm. 99), se declaró disponible el crédito por importe de 0,03 € retenido en la propuesta de gastos 2020/000457, ítem 2023/000760, rectificando así el error material detectado en el primer reajuste

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



provisional aprobado por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 4 de noviembre de 2019 citado en el punto anterior, en la medida en que el gasto autorizado para el contrato en el acuerdo de convocatoria de 27/09/2019 ascendía a 1.636.334,97 € y no 1.636.335,00 €.

Asimismo, se declaró disponible el crédito de 102.270,94 € (meses de enero, febrero y marzo de 2020), retenido en la propuesta de gasto 2020/000453, ítem 2020/019350, por no estar previsto el inicio de la ejecución del contrato antes del 1 de abril de 2020.

Finalmente, se aprueba la propuesta de gasto complementaria nº. 2020/00363, ítem 2024/000230, por importe de 102.270,94 €, todo ello con la finalidad de atender el compromiso de gasto correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024 (E-02802-2020-000007-00).

3ª. En cuanto al crédito retenido en la propuesta de gastos 2019/01853 (ítem 2019/06684), con cargo a la aplicación presupuestaria FK890 16400 63200, por importe de 617.100,00 € y habiendo finalizado el ejercicio 2019 sin haber alcanzado la fase de disposición, por el Servicio gestor se ha elevado a la Junta de Gobierno Local acuerdo en orden a la formulación de una nueva propuesta de gasto con cargo al presente ejercicio, la núm. 2020/02243, ítem 2020/068910, por el referido importe (aplicación presupuestaria FK890 16400 6320001), siendo aprobada mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020 adoptado por el referido órgano municipal (E-02802-2016-57).

4ª. Finalmente y mediante acuerdo núm. 104, adoptado por la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2020, se declara disponible en la aplicación FK890 16400 21300, 'Maquinaria, Instalaciones y Utillaje', el importe de 102.270,93 € correspondiente a los meses de enero a marzo de 2020, retenido en la propuesta de gasto 2020/453, ítem 2020/019350, por no estar previsto el inicio de la ejecución con anterioridad al 1 de julio de 2020. Conforme a lo anterior, se aprueba la propuesta de gasto complementaria núm. 2020/2503, ítem de gasto 2024/000410 para atender los compromisos de gastos que se deriven con motivo de la ejecución del contrato durante los meses de abril, mayo y junio de 2024 (E-02802-2020-000122).

De conformidad con los antecedentes expuestos y a modo de resumen, se indican a continuación las propuestas de gastos formuladas para adjudicar el presente contrato:

Propuesta	Items	Aprobación
2020/00363	2024/000230	JGL, acuerdo de 21/02/2020
2020/000453	2020/019350 2021/004010 2022/001310 2023/000750	Acuerdo Intervención de 01/01/2020
2020/00457	2023/000760	Acuerdo Intervención de 01/01/2020
2020/02243	2020/068910	JGL, acuerdo de 23/03/2020
2020/02503	2024/000410	JGL, acuerdo de 24/04/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX. El òrgano de contratació competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento y explotación de los dos hornos crematorios del Cementerio General de València y actualización del sistema de filtración de gases así como de los equipos de medición en continuo de partículas y CO y la obra civil necesaria, por un plazo de duración de cuatro años, a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS PARA RACIONALIZACIÓN, AHORRO Y OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), con NIF nº. A28633253, en su calidad de licitadora que ha presentado la única y, por ende, la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 507.450,00 más 106.564,50 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 614.014,50 euros, para el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de filtración y suministro de equipos de medición en continuo de partículas y CO, más la obra civil de necesaria, y 1.345.581,23 más 282.572,06 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.628.153,29 €, para la prestación del servicio de mantenimiento y explotación de los hornos crematorios del Cementerio General, importes cuya suma total asciende a la cantidad de 1.853.031,23 más 389.136,56 €, en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 2.242.167,79 euros.

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 2.242.167,79 € se realizará con cargo a las aplicaciones FK890 16400 21300 y FK890 21300 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00363 (ítem 2024/000230), propuesta nº. 2020/00453 (ítems 2020/019350, 2021/004010, 2022/001310 y 2023/000750), propuesta nº. 2020/00457 (ítem 2023/000760), propuesta nº. 2020/02243 (ítem 2020/068910) y propuesta de gastos nº. 2020/02503 (ítem 2024/000410), subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Jefatura del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a la única empresa licitadora y, a la postre, adjudicataria del presente contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2019-000192-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar el subministrament per a la 'Substitució del sistema de climatització del mercat de Castella', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.			

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó contratar el suministro para la 'Sustitución del sistema de climatización del mercado de Castilla', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 556.128,62 €, más 116.787,01 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 672.915,63 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 10 de enero de 2010, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 7 de febrero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada quince proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS
ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL
ATIL COBRA, SA
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU
ELECNOR, SA
EULEN, SA
FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
IMESAPI, SA
MONCOBRA, SA
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA
TRENASA, SA
TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, SL
VARESER 96, SL
VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL
YOMEE ENERGY SERVICES, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 11 de febrero de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna licitadora, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 18 de febrero de 2020, La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 20 de febrero de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que de la aplicación del criterio para la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas, existen las siguientes plicas en presunción de desproporción, por precio o plazo:

Respecto al PRECIO:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU
FOMENTO VALENCIANA MANTENIMIENTO Y LIMPUEZA, SAU
VARESER 96, SL
VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL
Respecto al PLAZO:
EULEN, SA
FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA
VARESER 96, SL
YOMEE ENERGY SERVICES, SL

A la vista del mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 20 de febrero de 2020, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020 acuerda que se tramite el procedimiento del artículo 149 LCSP.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificadas ocho proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación de los criterios de valoración relativo a las bajas y plazo ofertados previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Comercio y Abastecimiento, emitiendo un informe el 9 de abril de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU, FOMENTO VALENCIANA MANTENIMIENTO Y LIMPUEZA, SAU, VARESER 96, SL, explica satisfactoriamente la oferta por lo que las mismas pueden aceptarse, y entiende que la justificación presentada por EULEN, SA, FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA, y VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL, no explica satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que procedería la exclusión de las mismas.

Finalizado el plazo de audiencia, la empresa YOMEE ENERGY SERVICES, SL, no ha presentado justificación de sus ofertas, por lo que procede asimismo su exclusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras esto, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda valorar las ofertas en lo relativo a los criterios baja y plazo, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y en consecuencia, que procede su exclusión, y que es emitido en fecha 21 de abril de 2020 siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL	64,89
ATIL COBRA, SA	65,42
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU	77,99
ELECNOR, SA	61,13
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	70,69
IMESAPI, SA	60,78
MONCOBRA, SA	63,22
TRENASA, SA	57,12
TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, SL	73,69
VARESER 96, SL	100,00

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de abril de 2020, acuerda a la vista del informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 9 de abril de 2020, proponer la exclusión de las empresas EULEN, SA, FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA, y VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGETICA, SL, por considerar su oferta anormalmente baja, y de la empresa YOMEE ENERGY SERVICES, SL, por no haber presentado justificación.

En la misma sesión, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por VARESER 96, SL, con NIF B96534805, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 297.767,74 € más 62.531,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 360.298,96 €; por un plazo de ejecución del contrato de 21 días (3 semanas de ejecución); y con el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a DOS (2) personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el perfil señalado en el criterio n°. 3 del apartado L del Anexo 1 del PCAP, y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual, y asimismo la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el suministro para la 'Sustitución del sistema de climatización del mercado de Castilla', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VARESER 96, SL	100,00
2ª	AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU	77,99
3ª	TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSE, SL	73,69
4ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	70,69
5ª	ATIL COBRA, SA	65,42
6º	ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL	64,89
7º	MONCOBRA, SA	63,22
8º	ELECNOR, SA	61,13
9º	IMESAPI, SA	60,78
10º	TRENASA, SA	57,12

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil VARESER 96, SL, con NIF B96534805, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 297.767,74 € más 62.531,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 360.298,96 €; por un plazo de ejecución del contrato de 21 días (3 semanas de ejecución); y con el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutara el contrato a DOS (2) personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el perfil señalado en el criterio nº. 3 del apartado L del Anexo 1 del PCAP, y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 29.776,78 €, equivalente al 10 % del importe de adjudicación, IVA excluido, (5 % garantía definitiva más 5 % garantía complementaria, de conformidad con lo dispuesto en apartado K del anexo I del PCAP).

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis necessaris per a la redacció del projecte d'execució, projecte d'intervenció arqueològica, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, direcció científica arqueològica i coordinació de seguretat i salut per a la construcció del CEIP Sant Àngel de la Guarda a la secció 12 del barri de la Raiosa, districte de Jesús, en el marc del Programa Edificant, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El 4 de octubre de 2019 por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios necesarios para la redacción del proyecto de ejecución, proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, dirección científica arqueológica y coordinación de seguridad y salud para la construcción del CEIP SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA en la sección 12 del barrio de la Raiosa, distrito de Jesús, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se remite el expediente núm. 03201 2020 03 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2020/47-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 32100 62200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios necesarios para la redacción del proyecto de ejecución, proyecto de intervención arqueológica, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, dirección científica arqueológica y coordinación de seguridad y salud para la construcción del CEIP SANTO ÀNGEL DE LA GUARDA en la sección 12 del barrio de la Raiosa, distrito de Jesús, en el marco del Programa Edificant, al amparo del DECRETO LEY 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 274.075,46 €, más 57.555,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 331.631,31 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 20 meses en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 274.075,46 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 331.631,31 €, que se halla reservado en la aplicación GC340 32100 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2020/00855, ítems 2020/035760 y 2021/004700. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2020-000093-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de maig de 2020, pel qual es va aprovar contractar l'execució de les obres del 'Projecte de reurbanització del carrer de Lluís Despuig' (ARRU).	

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto de reurbanización de la calle Luis Despuig' dentro del marco del Plan Estatal de fomentos del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatorio y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 341.452,28 €, más 71.704,98 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 413.157,26 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto, correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Se ha detectado un error en el apartado Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de convocatoria mencionado, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que deberá rectificarse en el siguiente sentido, manteniéndose el resto de su clausulado en su integridad:

Donde dice:

Cuarto. Aprobar el gasto de 341.452,28 € que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto, según propuestas núm. 2020/02628, ítem 2020/076380, y núm. 2020/02644, ítem 2020/076630, respectivamente.

Debe decir:

Cuarto. Aprobar el gasto de 413.157,26 € que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto, según propuestas núm. 2020/02628, ítem 2020/076380, y núm. 2020/02644, ítem 2020/076630, respectivamente.

III. El anuncio de licitación por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, se publicará en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, una vez subsanado el acuerdo de convocatoria.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Tercero. En dicho sentido, la LCSP prevé que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético (art. 122.1), previsión que reitera la norma respecto de los errores padecidos en el pliego de prescripciones técnicas (art. 124).

Cuarto. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

Quinto. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación (SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict. CESt nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990).

Sexto. El órgano de contratación competente para rectificar los pliegos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la rectificación del apartado Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15 de mayo de 2020, en virtud del cual se aprobó contratar la ejecución de las obras del 'Proyecto de reurbanización de la calle Luis Despuig' dentro del marco del Plan Estatal de fomentos del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatorio y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, en el siguiente sentido, quedando el resto de clausulado en su integridad:

Donde dice:

'Cuarto. Aprobar el gasto de 341.452,28 € que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto, según propuestas núm. 2020/02628, ítem 2020/076380, y núm. 2020/02644, ítem 2020/076630, respectivamente'.

Debe decir:

'Cuarto. Aprobar el gasto de 413.157,26 € que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias GD660-15130-6190004 y GG230-15130-6190003 del vigente Presupuesto, según propuestas núm. 2020/02628, ítem 2020/076380, y núm. 2020/02644, ítem 2020/076630, respectivamente'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000331-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-1218, de 12 de maig de 2020, sobre aprovació d'un reconeixement d'obligació derivat d'un contracte verbal pel procediment de tramitació d'emergència.		

"HECHOS

Primero. La declaración del estado de alarma efectuada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha sido complementada con un amplio conjunto de medidas entre las que destaca la contenida en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Esta norma señala lo siguiente:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014'.

Segundo. El artículo 120 LCSP regula la tramitación de emergencia, para aquellos casos en los que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Siendo voluntad de esta Administración la intervención, dentro del ámbito de sus competencias, para la atención de las diferentes necesidades que pueden surgir como consecuencia de hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Se considera que, en la medida en que esas prestaciones no puedan ser realizadas directamente por esta Administración por no disponer de bienes o medios para ello, la inmediatez de la respuesta que ha de darse, atendiendo a las excepcionales medidas de esta crisis sanitaria, puede impedir la confección de un expediente de contratación de acuerdo a lo previsto en la LCSP para la satisfacción de la necesidad detectada, siendo en esos casos la única vía posible la tramitación de emergencia.

Tercero. Consta en las actuaciones administrativas el informe justificativo y razonado del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en el que se motiva la situación de emergencia y la necesidad de los suministros, careciendo la Administración de medios materiales y personales propios para llevarlos a cabo, y que su objeto es indispensable para la protección del interés general, por lo que se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia del presente procedimiento de contratación y en el que se propone como adjudicataria a FOVASA, con NIF A96062948.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Igualmente, consta en las actuaciones los pedidos de fecha 30 de marzo de 2020 a FOVASA, con NIF A96062948, que confirman los encargos verbales realizado el 16 de marzo de 2020, así como la factura del contratista conformada por el responsable del encargo y la jefa del Servicio; prestaciones que fueron realizadas el 16 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Segundo. El art. 16 del Real Decreto-Lley 7/2020, de 12 de marzo, y al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, que prevé un régimen excepcional, permitiéndose incluso la contratación verbal según art. 37 de la LCSP, de manera que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente, lo que posibilita prescindir del trámite de formalización en un primer momento en un supuesto como el presente en el que la emergencia impide de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada.

Tercero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020 declara la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y autoriza a las Delegaciones de Salud, Sanidad Pública y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales (E-C1904-2020-000004-00 de la Delegación de Hacienda), por lo que procede la adjudicación de los contratos sin la previa autorización y disposición del gasto correspondiente.

Cuarto. La instrucción de Contratación de fecha 20 de marzo de 2020 en la que se establece que podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución nº. NV-1218, de 12 de mayo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la mercantil FOVASA, con CIF A96062948, por importe de 23.271,02 €, (21 % IVA incluido = 4.038,77 €), según factura número 35180226 de fecha 24 de abril de 2020, por el concepto de suministro de materiales como medida de protección del contagio Covid-19 y recogida y entrega de geles hidroalcohólicos según presupuesto FML/20/088.

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22199 del vigente Presupuesto del 2020, mediante propuesta de gasto número 2020/2651, ítem 2020/76710, relación de documentos 2020/2141 y documento de obligación 2020/6984.

Segundo. Remitir la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.

Segundo. Ratificar la Resolución NV-1218, de 12 de mayo de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000348-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes d'abril del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes d'abril de 2020 i per el Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes d'abril de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals nº. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la Ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics nº. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general de la mateixa.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/2871 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/83710	149.997,80 €
2020/83700	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2.B) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 €, i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes d'abril de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-348 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. 2020/2431

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Despeses	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200055	07/05/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 11, ABRIL 2020, ZONA SUD ENLLUMENAT PUBLIC	CD110/16500/21300	2020/2871	2020/83710	2020/8391	149.997,80 €
V20-0031	11/05/2020	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 11, ABRIL 2020, ZONA NORD ENLLUMENAT PUBLIC			2020/83700	2020/8390	150.003,65 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Id. document: 02yX KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2012-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana dictada en apel·lació del Recurs PO núm. 155/15 del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 19 de septiembre de 2019 ha recaído Sentencia 703/2019 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de Apelación 12/2017 interpuesto por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia 251/2016, de 17 de octubre de 2016, recaída en el PO 155/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, promovido por D^a. *****.

SEGUNDO. En fecha 2 de diciembre de 2019 se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2019 por el que la Junta queda enterada del contenido de la Sentencia, lo que se pone en conocimiento de la Oficina a fin de instrumentar las actuaciones procedentes para su cumplimiento.

TERCERO. La sentencia de la Sala '*confirma el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 en cuanto a la declaración de responsabilidad Electrónica Tráfico, SA, se confirma la sentencia del Juzgado en los términos y cuantía que fija la sentencia, puntualizando que declaramos al Ayuntamiento de València y a MAPFRE responsables solidarios de las cantidades fijadas junto a la empresa contratista. A la compañía de seguros con el límite o franquicia que tuviera la póliza*'.

CUARTO. Transmitido el contenido de la Sentencia a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, a través de la mediadora Aon Gil y Carvajal, en fecha 13 de febrero de 2020, dicha mediadora aporta justificante del pago realizado por la aseguradora municipal en fecha 11 de febrero de 2020 de la cantidad de 30.918,34 €, la cual cubre el importe íntegro de la condena, incluyendo por tanto la franquicia a cargo del Ayuntamiento.

Dado que la cantidad a pagar por la aseguradora tiene el límite de la franquicia concertada en el pliego de cláusulas de la póliza de seguro vigente en el momento de producción del daño la cual establece una franquicia de 1.500,00 €, procede el abono de esta cantidad de la franquicia que la aseguradora ha consignado ya en la cuenta del juzgado.

Todo ello sin perjuicio de la repetición que la aseguradora municipal pueda reclamar de la empresa contratista Electrónica Tráfico, SA, conforme a la sentencia de la sala.

QUINTO. Al tal efecto confeccionado la propuesta de gasto nº. 2020/1175, ítem nº. 2020/82070, DO nº. 2020/8094 y RDO nº. 2020/2293 por el importe citado de 1.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699, OTROS GASTOS DIVERSOS, del Presupuesto de 2020. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. La resolució de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuese necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.500,00 € a favor de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia 703/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en apelación 12/2017 de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7, de 17 de octubre de 2016, recaída en el PO 15/2015, promovido por D^a. *****.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003/92000/22699 del Presupuesto de 2020, OTROS GASTOS DIVERSOS, (propuesta de gasto nº. 2020/1175, ítem nº. 2020/82070, DO nº. 2020/8094 y RDO nº. 2020/2293)."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000406-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Federació d'Associacions de Falles Secció Especial.		

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 18 d'octubre de 2019 es va aprovar el text del conveni per a l'any 2019 entre l'Ajuntament de València i la Federació de Falles de la Secció Especial, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de huit mil euros (8.000 €) en què es xifra l'ajuda que s'hi preveu, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la seua signatura, a favor de la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01842, ítem gasto 2019/066320), quedant subjecta la entitat beneficiària de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i al compliment de l'activitat subvencionada, fins l'1 de desembre de 2019, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. En data 30 de desembre de 2019 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se li va concedir la subvenció. Si bé és cert que l'entitat beneficiària ha presentat la justificació fora del termini assenyalat en el conveni, l'article 70.3 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, permet la presentació posterior mitjançant requeriment de l'administració. En aquest cas, l'entitat beneficiària de la subvenció va presentar el compte justificatiu abans de qualsevol requeriment fet per l'administració, per la qual cosa cal considerar que no tindria sentit no acceptar la documentació justificativa de la subvenció pel fet de no haver-li fet el requeriment assenyalat.

Tercer. Amb este criteri amb posterioritat se li va fer requeriment en data 31 de gener de 2020 per esmenar determinades circumstàncies de la documentació presentada, donant-li per a això un termini de quinze dies hàbils. En data 18 de febrer de 2020, s'ha aportat la documentació requerida.

Quart. Mitjançant manament d'ingrés CO NO P E 2020 9980, de data 28 de febrer de 2020, la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, ha efectuat l'ingrés de la quantitat de 708,10 euros en el compte ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, en concepte de reintegrament de la quantitat indegudament rebuda, corresponent al percentatge de la prorrata de l'impost sobre el valor afegit que l'entitat beneficiària percebrà mitjançant la corresponent declaració tributària.

Cinqué. Consta en l'expedient informe del Servei Fiscal de Gastos de data 28 d'abril de 2020. En l'esmentat informe, de conformitat, es feia una observació complementària en el sentit que no s'havia practicat la devolució dels interessos de demora exigits en la normativa de subvencions. Per a esmenar esta situació, mitjançant manament d'ingrés CO NO P E 2020 23025 de data 7 de maig de 2020, la Federació de Falles de la Secció Especial ha efectuat l'ingrés de la quantitat de 12,34 euros en el compte abans esmentat, en concepte d'interessos de demora.

Sisé. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal de Gastos.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Els articles 69; 71; 72; 84 i 91 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals i les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de huit mil euros (8.000 €) a favor de la Federació de Falles de la Secció Especial, CIF G96852686, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 18 d'octubre de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2019 (proposta de gasto 2019/01842, ítem gasto 2019/066320), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb els articles 72 i 91 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte i el reintegrament comprenen la justificació exigible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA 2019: EF580 33800 48920.

Proposta gasto: 2019/01842.

Ítem gasto: 2019/066320.

Quantitat rebuda: 8.000 euros.

Quantitat justificada: 7.291,90 euros.

Quantitat sense justificar: 708,10 euros.

Interessos de demora: 12,34 euros.

Quantitat total reintegrada: 720,44 euros."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000925-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa alçar la suspensió i continuar la tramitació de l'expedient de concessió de subvencions a les comissions falleres per a monuments fallers amb motiu de les Falles 2020.		

"Fets

Primer. Per acord de 27 de desembre de 2019, la Junta de Govern Local aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, s'aprovà la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació a la subvenció aprovada per la convocatòria.

Segon. En el punt 8.3 de l'esmentada convocatòria s'establia que 'La notificació dels actes de tramitació i resolutoris d'aquesta subvenció, d'acord amb l'article 45.1.b de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, es realitzarà mitjançant exposició pública de llistes en el tauler d'edictes electrònic i en la web municipal, tenint aquestes publicacions els mateixos efectes que la notificació'.

Tercer. Per Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, se suspèn la celebració de la festa de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa l'ajornament d'estes. El passat dia 13 de maig de 2020 en la reunió mantinguda entre l'Ajuntament de València i els representants del col·lectiu fallers i de comú acord, s'acordà la suspensió definitiva de les Falles 2020. Este acord va ser ratificat en data 15 de maig per l'Assemblea de presidents i presidentes de Junta Central Fallera en votació telemàtica.

La disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



i les successives modificacions i pròrrogues, suspen els terminis administratius i permet de forma motivada alçar la suspensió i continuar el procediment. Per este motiu, amb la finalitat que es realitzen els tràmits administratius pertinents perquè les comissions falleres puguen entre altres aspectes, justificar la subvenció per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020 tenint en compte que no poden ser beneficiàries d'altra subvenció si es troben pendents de justificar una altra; per tant, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors estratègics que l'envolten, resulta convenient, segons el que disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma, alçar la suspensió de l'expedient i en conseqüència continuar la tramitació.

Fonaments de Dret

Primer. Convocatòria aprovada per acord de 27 de desembre de 2019 de la Junta de Govern Local, per a la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.

Segon. Acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, pel qual s'aprova la llista de comissions falleres a concedir, declarar desistides i excloure en relació a la subvenció aprovada per la convocatòria.

Tercer. Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, pel qual se suspén la celebració de la festa de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa l'ajornament d'estes.

Quart. La disposició addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, i les successives modificacions i pròrrogues.

Cinqué. Que la competència per a l'aprovació de l'expedient és de l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ª i 5, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2, de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes [...] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...').

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Alçar la suspensió i continuar la tramitació de l'expedient segons disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma amb la finalitat que es realitzen els tràmits administratius pertinents perquè les comissions falleres puguen entre altres aspectes, justificar la subvenció per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020 tenint en compte que no poden ser beneficiàries d'altra subvenció si es troben pendents de justificar un altra; per tant, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



estratègics que l'envolten, resulta convenient, segons el que disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma, alçar la suspensió de l'expedient i en conseqüència continuar la tramitació."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000926-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa alçar la suspensió i continuar la tramitació de l'expedient de concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020.		

"Fets

Primer. Per acord de 10 de gener de 2020, la Junta de Govern Local aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020.

Segon. En el punt 8.4 de l'esmentada convocatòria s'establia que 'La notificació dels actes de tramitació i resolutoris d'aquesta subvenció, d'acord amb l'article 45.1.b de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, es realitzarà mitjançant exposició pública de llistes en el tauler d'edictes electrònic i en la web municipal, tenint aquestes publicacions els mateixos efectes que la notificació'.

Tercer. Pel Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, se suspén la celebració de la festa de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa l'ajornament d'estes. El passat dia 13 de maig de 2020 en la reunió mantinguda entre l'Ajuntament de València i els representants del col·lectiu faller i de comú acord, s'acordà la suspensió definitiva de les Falles 2020. Este acord va ser ratificat en data 15 de maig per l'Assemblea de presidents i presidentes de Junta Central Fallera en votació telemàtica.

La disposició adicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, i les successives modificacions i pròrrogues, suspen els terminis administratius, permetent de forma motivada alçar la suspensió i continuar el procediment. Per este motiu, amb la finalitat que es realitzen els tràmits administratius pertinents perquè les comissions falleres puguen rebre la subvenció per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu de l'ajornament, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors estratègics que l'envolten, resulta convenient, segons el que disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma, alçar la suspensió de l'expedient i en conseqüència continuar-ne la tramitació.

Fonaments de Dret

Primer. Convocatòria aprovada per acord de 10 de gener de 2020 de la Junta de Govern Local, per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, pel qual se suspén la celebració de la festa de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa l'ajornament d'estes.

Tercer. La disposició adicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, i les seues successives modificacions i pròrrogues.

Quart. Que la competència per a l'aprovació de l'expedient és de l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ñ i 5, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2, de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes [...] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica ...').

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Alçar la suspensió i continuar la tramitació de l'expedient segons disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma, amb la finalitat que es realitzen els tràmits administratius pertinents perquè les comissions falleres puguen rebre la subvenció per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu de l'ajornament, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors estratègics que l'envolten."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000143-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el projecte modificat de les obres de supressió de barreres arquitectòniques i de reforma i ampliació de la biblioteca municipal Carola Reig, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, acordó aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de biblioteca municipal Carola Reig' y solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

Por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 1 de octubre de 2014, se autorizó la financiación del mismo con cargo al plan mencionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posteriormente el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, acordó adicionar este proyecto, entre otros, al acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan Confianza.

Segundo. Por Resolución del concejal delegado de Contratación número Z-208, de fecha 3 de agosto de 2016, se adjudicó el contrato de redacción del proyecto de obra, estudio de seguridad y salud, proyecto de instalación de baja tensión y proyecto de instalación de climatización referente al proyecto de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca pública municipal Carola Reig, a la Unión Temporal de Empresas, denominada abreviadamente 'UTE BIBLIOTECA CAROLA REIG', con CIF U-98849243.

Presentado el proyecto por la interesada, la Junta de Gobierno Local, en fecha 6 de octubre de 2017 aprobó técnicamente el mismo, el cual en la actualidad está siendo ejecutado.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2019, acordó adjudicar el contrato de ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, con CIF nº. B-30511190, quien se obligó al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 25,61 %, aplicable al presupuesto base de licitación, lo que determinó un importe de 576.304,28 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 121.023,90 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que ascendió a un total de 697.328,18 €.

El contrato se formalizó el 24 de enero de 2019, teniendo un plazo de ejecución de 95 días a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo que se suscribió con fecha 25 de marzo de 2019.

Cabe apuntar que la dirección facultativa de la obra ha recaído en los técnicos de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de este Ayuntamiento de València.

Cuarto. El plazo de ejecución de la obra ha sido objeto de dos ampliaciones, la primera debido a un incumplimiento del plazo de ejecución por parte de la empresa contratista, que se saldó con la imposición de una penalidad a la misma, unida a la concesión de una ampliación del plazo de ejecución del contrato y ello en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019.

Y una segunda ampliación concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 a petición de la empresa contratista y en base a la necesidad de aprobar un proyecto modificado derivado de la realización de nuevos trabajos para poder ajustar la obra a la normativa vigente.

Apuntar también que la obra en la actualidad se encuentra suspendida, habiéndose suscrito el acta de suspensión correspondiente en fecha 1 de abril del 2020, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que hasta la fecha haya sido reanudada su ejecución.

Quinto. En cuanto a la necesidad de redactar un proyecto modificado, esta ha sido manifestada por la dirección facultativa a través de los informes que se han ido emitiendo para resolver distintas cuestiones derivadas de este contrato, tales como la imposición de la penalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a la empresa contratista y las dos prórrogas, así ya en informe emitido por Servicios Centrales Técnicos el día 22 de mayo de 2019, la dirección facultativa de las obras, informaba sobre la detección de ciertas carencias en el proyecto que se estaba ejecutando, afirmando literalmente que *'En el proyecto licitado no se ha considerado la colocación de BIES, una instalación de protección contra incendios necesaria teniendo en cuenta las condiciones del edificio. La colocación de esta instalación de BIES tiene otras implicaciones más allá del propio equipamiento, que supondrán incluir en proyecto nuevas partidas. Por otra parte, se ha considerado que la accesibilidad al edificio deberá resolverse en sus tres accesos, por lo que la justificación de la normativa en este sentido también deberá revisarse'*. En dicho escrito se solicitaba la redacción de un proyecto modificado que incluyera las nuevas partidas necesarias para cumplir la normativa de referencia, tanto en materia de accesibilidad como de protección contra incendios.

Sexto. Siendo el objeto del modificado realizar subsanaciones sobre el proyecto inicial, ha sido la empresa redactora del mismo, la UTE BIBLIOTECA CAROLA REIG, la encargada de redactar este proyecto modificado, el cual ha sido presentado el día 15 de abril de 2020, mediante instancia con número de referencia I 00118 2020 0033912 y al que, en fecha 7 de mayo del corriente, se ha unido una adenda al mismo.

Séptimo. Remitido el proyecto modificado a la dirección de obra, por la misma se ha emitido informe de fecha 6 de mayo de 2020, en cuyo apartado 2 bajo la rúbrica de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, recoge la justificación que ha dado lugar a la redacción del mismo, en los siguientes términos:

'Durante el transcurso de las obras, se han detectado varios aspectos del proyecto original que ha sido necesario modificar. Por tanto, varias partidas del presupuesto inicial se han modificado por los motivos que justificamos a continuación.

En primer lugar, tras el desmontaje del falso techo, se detectó que la altura libre de los locales es de 3,75 m., en vez de 3,66 m., lo que afecta a varios aspectos del proyecto como el ajuste de la altura de la demolición de la tabiquería existente, ajuste de la altura en la tabiquería nueva, en los aislamientos, y en los revestimientos de paredes hasta la altura real. Por otro lado, tras el desmontaje del falso techo se encuentra el forjado sin revestir, por lo que se incluye una partida que contempla los trabajos que fueron necesarios para el saneado y revestimiento de yeso, con el fin de cumplir la normativa contra incendios.

Se modifica la medición de falso techo porque se decide ejecutar unos recercados de los lucernarios existentes.

Así mismo, se decide realizar un foseado perimetral en todo el falso techo. También se incorpora un registro en falso techo que no se contemplaba en el presupuesto inicial.

En los trabajos de ejecución de los aseos de la biblioteca, se detecta que no hay sótano bajo estas estancias, por lo que se añaden los trabajos de canalización necesarios.

La medición de los revestimientos de alicatado se modifica debido a que la altura de los alicatados se cambia a 2,10 m., en vez de 3,10 m. de proyecto. Así mismo, aumenta la medición de pintura exterior debido a que se pintan elementos no contemplados en proyecto, como los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



patios de los zaguanes intermedios números 30 y 32, y la salida de emergencia de la Biblioteca. Además, la altura real de la fachada es de 4,25 m., en vez de 3,66 m. Igualmente, se decide intervenir en la junta de dilatación entre edificios tras analizar la junta de dilatación existente.

Se decide mejorar algunos aspectos técnicos en el funcionamiento de las instalaciones, centralizando el encendido de dependencias e incorporando un Switch Poe. Se añade una Línea Cu 5x10+ Afumex Pirelli As 0,6/1 Kv, debido a que no estaba contemplado en el proyecto inicial.

Se añaden algunos elementos sanitarios referentes al equipamiento, que no estaban estimados en el proyecto inicial, como el grifo temporizado en urinario, vertedero con rejilla para limpieza, lavabo colectivo en aulas o cambia pañales.

En otros casos, se modifica el modelo escogido por temas de mejora de accesibilidad (modelo de inodoro Acces Roca), o mejora de las características (ducha antivandálica).

Se decide realizar dos rampas más de acceso al local, debido a la diferencia de altura del local con respecto a la acera, una de ellas para el acceso a la Universidad Popular y otra como salida de emergencia de la Biblioteca, lo que afecta también a la adecuación del bordillo y a la reposición de pavimentos de la propia acera.

En la carpintería exterior, los acristalamientos de fachada se mejoran por recomendaciones del fabricante, y se incorporan rejillas para mejorar la ventilación de las instalaciones. Se modifica la medición de mampara acústicas, debido a que las mamparas pasan por delante de los pilares, en vez de ir de pilar a pilar, como se indicaba en el proyecto.

Con respecto a la tabiquería móvil, se modifica la medición, por necesidades de la Propiedad, y se realiza una modificación de las guías por recomendaciones del fabricante.

Se modifica la medición de los estores debido a que su altura libre es de 3,10 m. Así mismo, la medición de vinilo también se modifica, puesto que se incluyen las puertas y el lateral de la entrada de la Biblioteca.

Todo ello, justifica la realización del presente proyecto modificado'.

Octavo. Por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos se ha emitido informe de fecha 19 de mayo de 2020, en el que se concluye literalmente que '*En cumplimiento del art. 235 de la LCSP y del art.136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que se propone su aprobación*'.

Noveno. Se ha recabado de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el documento contable de retención de crédito que la misma ha confeccionado para este ejercicio 2020 y del que se desprende que existe cobertura presupuestaria para hacer frente a la modificación del proyecto propuesta.

Por otro lado, se ha remitido informe del Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el que literalmente se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dispone '(...) *Por todo lo expuesto se procede a informar favorablemente la viabilidad de redacción para el proyecto modificado a los efectos contenidos en las bases del plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana creado por el Decreto-Ley 1/2009 del Consell*'.

Décimo. Se ha recabado la conformidad de la empresa contratista CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, tanto en cuanto a la tramitación del modificado del proyecto, como respecto a la suspensión de la ejecución de las obras propuestas por la dirección facultativa hasta que se proceda a la aprobación del mismo.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos, por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el título I del libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, previo informe del Servicio Jurídico, debiendo darse audiencia a la contratista. En dichos casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El artículo 203.1 de la LCSP establece que solo podrán modificarse los contratos por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Así mismo, el artículo mencionado 203, en su apartado 2.b) al referirse a los supuestos en los que es posible modificar un contrato durante su vigencia, establece que: *'Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'*.

El artículo 205 de la LCSP, enumera las circunstancias, al margen de las previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación, cuya concurrencia, cuando se justifique, determinará la posibilidad de modificar los contratos, y, además, no deben resultar alteradas las condiciones esenciales de licitación y adjudicación, entendiéndose que dicha alteración se produce en los supuestos que relaciona. Así, se considera alteración sustancial cuando esta suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras. El proyecto modificado se justifica en el apartado 205.2 c) *Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial*.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concretamente respecto de los contratos de obras el artículo 242 de la LCSP establece que son obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206, que dispone que en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Finalmente la disposición adicional 3.6 de la LCSP literalmente establece: '*Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo*'.

II. La cláusula 3ª del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan Confianza, dispone que 'la delegación de la competencia para la realización de las obras que se señalan en la cláusula anterior se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios'. Por otra parte, el artículo 7 del Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, relativo a los proyectos cuya ejecución es responsabilidad de la Generalitat, únicamente recoge especialidades en el procedimiento de licitación relativas a la tramitación de urgencia o a las garantías provisionales.

III. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta una alteración del precio del contrato se considera que se deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

IV. El órgano competente para aprobar el proyecto modificado es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.4 de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto modificado de las obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca municipal Carola Reig, presentado por la UTE BIBLIOTECA CAROLA REIG y ello en base a los informes favorables de los técnicos de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que ostentan la dirección facultativa de la obra, de fecha 6 de mayo de 2020 y el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de fecha 19 de mayo de 2020.

Segundo. Autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la Biblioteca Carola Reig, adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, con CIF nº. B-30511190,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

Tercero. Levantar la suspensión de la ejecución del contrato mencionado en el punto anterior, acordada en virtud de acta de suspensión de fecha 1 de abril del 2020, derivada de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y acordar una nueva suspensión temporal del contrato, interrumpiendo su plazo de ejecución, hasta el momento en el que se apruebe el modificado del contrato y sea firmada el acta de reinicio de las obras, momento a partir del cual el plazo de duración del contrato volverá a computarse.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, así como a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, competente por razón de la materia."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto a favor de l'associació Red Ciudades AVE en concepte de quota anual 2020.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho de la asociación 'Red de Ciudades AVE'. Asociación con personalidad jurídica constituida por municipios que voluntariamente lo deseen, cuyo elemento común es que se conectan mediante línea férrea a través de las infraestructuras de alta velocidad española y tengan parada de AVE.

Segundo. Los fines de la asociación son los previstos en el artículo 6 de sus Estatutos. Finalidades que están relacionados con las funciones y objetivos propios del Servicio de Turismo: acciones de promoción turística, motivo por el cual, mediante moción del concejal delegado de Turismo se propone, por las razones que en la misma se expresan, el inicio de las actuaciones oportunas para atender el pago de la cuota 2020.

Tercero. El importe de la cuota de las ciudades de pleno derecho que pertenecen a la asociación 'Red Ciudades AVE' es de 7.000 €, según certificado de fecha 29 de enero de 2020 del secretario de la 'Red de Ciudades AVE'.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto propuesto de conformidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Entre las obligaciones de los miembros de la asociación, el artículo 7.b) de sus Estatutos determina la de '...pagar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, apruebe la Asamblea General...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la cuota, devienen de las competencias contempladas en el art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la asociación 'Red Ciudades AVE', CIF G99086001, por importe de 7.000 €, en concepto de cuota anual del Ayuntamiento de València como miembro de pleno derecho de dicha entidad, correspondiente al ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740/43200/48900 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2020/2985 e ítem nº. 2020/089610, siendo el número del documento de obligación 2020/9025 y el de la relación de documentos de obligación el nº. 2020/2568)."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani.		

"L'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani, amb CIF G98608797, ha sol·licitat una ajuda econòmica destinada a la realització de l'edició 2020 del festival Mostra de València Cinema del Mediterrani, projecte que en la present edició continua desenvolupant els valors i les contradiccions de la cultura mediterrània actual, reflexionant al voltant de les conseqüències dels moviments ciutadans que es desenvolupen en tota la conca mediterrània, obrint la ciutat cap a les manifestacions artístiques i culturals de la Mediterrània, amb la coorganització d'este Ajuntament de València, que en guany arriba a la seua huitena edició.

Atenent aquesta petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 26 de febrer de 2020, proposa atorgar a aquesta entitat una subvenció per un import de 100.000,00 €.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 en la aplicació pressupostària MP730 33400 48920, 'Altres transf. nominatives', per import de 100.000,00 €.

El Servei Fiscal de Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani, amb CIF G98608797, presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, conforme amb el regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació Municipal no té constància de l'existència, en període executi, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i annex II dels BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit.

Cal observar-se, per la part que afecta a l'entitat beneficiària de la present ajuda, que per Decret 463/2020 de 14 de març, el govern d'Espanya va declarar l'estat d'alarma en el territori espanyol per a gestionar la situació de crisi sanitària ocasionada pel Covid-19.

Atenent el Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la Covid-19, cal adaptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal que les mesures de contenció adoptades i la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguin provocar pèrdues irrecuperables al sector cultural.

Per això, resulta necessari adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguin contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les entitats que treballen al sector cultural.

Això comporta, en l'àmbit de les competències que el Servei de Recursos Culturals té assumides, una adequació en la tramitació de la present subvenció respecte anys anteriors, incorporant clàusules que flexibilitzen la justificació de despeses en cas de suspensió dels projectes a causa de la COVID-19, incorporades a l'acord de concessió en la clàusula sisena.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatan-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de recolzar la seua execució atenent les necessitats de promoció del sector audiovisual a la ciutat, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.

2. Atenent al fet que el festival Mostra Viva Cinema del Mediterrani es un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques del mateix, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposat arplega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de les arts audiovisuals valencianes, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el gènere documental com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani i trobant-se arrellegat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transf. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 100.000,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei de Fiscal de Gastos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'entitat Mostra Viva Cinema del Mediterrani, amb CIF G98608797, per l'edició 2020 de la Mostra Cinema del Mediterrani amb la coorganització de este Ajuntament.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 100.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'Altres transferències nominatives', del vigent Pressupost, proposta 2020/1217, ítem 2020/045080.

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2021, de conformitat al que establix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a gastos subvencionables els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, al festival Mostra Viva.

- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació del festival segons el projecte subvencionat.

- Gastos derivats de la concessió dels premis relacionats amb el certamen organitzat per l'entitat. No s'acceptaran com a gastos subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

Sisé. Com a mesura excepcional, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



causa de la Covid-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses concretes sense perjudi que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servei de Recursos Culturals.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2020.

Nové. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-000593-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis d'organització, obertura, didàctica i manteniment de les instal·lacions del Museu de l'Arròs.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vistes les factures que a continuació es relacionen, pertanyent a un contracte amb número de Resolució CF-2039, de data 30/07/2018, amb PG 2019-458, corresponent efectivament, a servicis d'organització, obertura i didàctica del Museu de l'Arròs, així com el manteniment:

- Factura núm. 13 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes d'octubre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs.

- Factura núm. 14 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes de novembre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs.

- Factura núm. 15 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



desembre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

- Factura núm. 13 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes d'octubre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs.

- Factura núm. 14 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes de novembre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs.

- Factura núm. 15 amb data 07/01/2020 emesa per CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL ARROZ, amb CIF Q9655804D, corresponent al mes de desembre-2019, per un import de huit mil nou-cents quaranta-huit euros amb noranta-cinc cèntims (8.948,95 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de vint-i-sis mil huit-cents quaranta-sis euros amb huitanta-cinc

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cèntims (26.846,85 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2680 i ítem de despesa núm. 2020/77340, 2020/77350 i 2020/77360 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2020."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-001259-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de direcció de les obres de reparació de la façana del Museu d'Història de València.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura que a continuació es relaciona, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-926, de data 21/11/2017, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa/professional:

- Factura núm. 1 amb data 06/04/2020 emesa per Jorge Bosch Abarca, amb NIF *****, en concepte de direcció obres reparació façana Museu d'Història, per un import de cinc mil cent noranta euros amb noranta cèntims (5.190,90 €) IVA inclòs.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura que a continuació es relaciona, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost:

- Factura núm. 1 amb data 06/04/2020 emesa per Jorge Bosch Abarca, amb NIF *****, en concepte direcció obres reparació façana Museu d'Història, per un import de cinc mil cent noranta euros amb noranta cèntims (5.190,90 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cinc mil cent noranta euros amb noranta cèntims (5.190,90 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2607 i ítem de despesa núm. 2020/75940 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63200 del Pressupost de gastos de 2020."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000478-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de manteniment de la font de l'Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N200031 de data d'entrada de 30 de abril de 2020, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de abril, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Factura núm. 466N200031 de data d'entrada de 30 de abril de 2020, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de abril, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/2794 i ítem de despesa núm. 2020/82300 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de gastos de 2020."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa alçar la suspensió dels terminis administratius en relació al procediment de convocatòria de subvencions per al desenvolupament de projectes en l'àmbit de l'acció social 2020.		

"Visto el expediente 02201/2020/29 relativo a la convocatoria de subvenciones de acción social 2020, derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 6 de marzo de 2020 se aprobó la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2020.

SEGUNDO. Como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el cual suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3^a).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de esta suspensión de plazos administrativos, el extracto de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2020 se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TERCERO. La Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, mediante informe técnico de fecha 30 de abril de 2020, propone el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos en el procedimiento de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social 2020 justificándolo en el hecho de que 'Esta convocatoria de concurrencia competitiva va dirigida a entidades jurídicas de interés social que desarrollan proyectos de intervención con colectivos en situación de vulnerabilidad personal o social, y es su finalidad el impulso de la cooperación entre la iniciativa social y la administración local.

Ante la situación social generada por la crisis sanitaria y los graves efectos que está produciendo en la población en general y con mayor intensidad en aquellos colectivos anteriormente vulnerables, ahora se encuentran en una situación de agravamiento de sus necesidades y de padecer mayor riesgo de exclusión social.

En consecuencia, se valora la posibilidad de levantar la suspensión de los plazos del procedimiento de dicha convocatoria y dar continuidad al mismo al resultar indispensable para la protección de estos colectivos y a la colaboración entre entidades jurídicas y la administración local'.

Este levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos supondrá la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial y la consiguiente apertura del plazo para presentar solicitudes. A este respecto debe tenerse en consideración que la resolución de la convocatoria deberá contemplar todas las solicitudes recibidas, incluso las que se presenten una vez que haya concluido el periodo de suspensión establecido durante el estado de alarma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado actualmente por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Como excepción a la regla general de suspensión automática de los plazos, se permite al órgano competente acordar, motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Además de estas excepciones que exigen conformidad del interesado, el apartado 4 de la DA 3ª, permite que se pueda acordar motivadamente la continuación del procedimiento si es indispensable para la protección del interés general por referirse a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



estado de alarma, o por ser necesarias para el funcionamiento básico de los servicios. En este sentido, la protección del interés general es el que justifica la continuación del procedimiento de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa se revela como una importante herramienta para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria, pues su finalidad es la de combatir la situación social de la población más vulnerable que se ha visto agravada como consecuencia de la pandemia y por la declaración del estado de alarma y las medidas de él derivadas.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2020 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en relación al procedimiento de convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social para el año 2020 al tratarse de un procedimiento de un supuesto estrechamente vinculado al estado de alarma y que resulta indispensable para la protección del interés general al tener como objetivo combatir el impacto social y económico de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 en la población más vulnerable de la ciudad de València."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 51
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte adjudicat, pel procediment d'emergència, per a prestar el servici de cent vint places d'allotjament i manutició per a persones sense llar a la Residència del Complex d'Alt Rendiment Esportiu 'la Petxina'.		

"HECHOS

PRIMERO La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En la actualidad el estado de alarma se encuentra prórrogado por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y el Congreso de los Diputados en sesión de 6 de mayo de 2020 ha aprobado la cuarta prórroga del estado de alarma que mantendrá esta situación hasta el día 24 de mayo.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-551, de 8/04/2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Público, el contrato de servicio de 120 plazas de alojamiento y manutención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo 'La Petxina', en los términos indicados en la misma, a favor de Basilio José López Mateo, SL (CIF B-97793442), por importe de 4.090 €/día, más 410 €/día de 10 % de IVA, total de 4.500 €/día. La duración del contrato es de dos meses, contado desde el 17 de marzo y hasta el 16 de mayo 2020, previéndolo la posibilidad de prórroga.

Estando próxima la finalización de su período inicial, la Sección de Atención Social a la Exclusión en fecha de 6 de mayo de 2020, emite informe en el que justifica la necesidad de que el contrato de servicios que nos ocupa se prorrogue durante 15 días más, del 17 al 31 de mayo de 2020.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a la situación actual, este contrato podrá prorrogarse nuevamente por días en función de la evolución de la emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por que el que se aprueba la tercera prórroga del estado de alarma.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27/03/2020 de organización de los servicios sociales de atención primaria establece que las medidas que se acuerden tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el a, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por 15 días, del 17 al 31 de mayo de 2020, el contrato adjudicado mediante Resolución LL-551, de 8/04/2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia para prestar el servicio de 120 plazas de alojamiento y manutención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo 'La Petxina' a favor de la empresa Basilio José López Mateo, SL (CIF B97793442), por importe de 4.090 €/día, más 410 €/día de 10 % de IVA, total de 4.500 €/día, pudiendo prorrogarse nuevamente, por días, en función de la evolución de la emergencia.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 67.500 €, IVA incluido, a favor de Basilio José López Mateo, SL, con CIF B97793442, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2818 e ítem de gasto 2020/82570."

26	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-666, de 8 de maig de 2020, per la qual s'adjudica pel procediment d'emergència el contracte de servici de teleassistència domiciliària complementària per a atendre l'impacte de la COVID-19.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la contratación de un servicio de teleasistencia domiciliaria complementaria para la atención del COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-666, de 8 de mayo de 2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria complementaria para atender el impacto del COVID-19.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, mediante el que se prorroga el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto Segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución LL-666, de fecha 8/5/2020, en cuya virtud se resuelve:

PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria complementaria para atender el impacto del COVID-19, por importe máximo de 14.125 € (4 % de IVA incluido) a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA (Atenzia), con CIF A-80495864, según presupuesto que consta en el expediente.

El precio unitario de la terminal de teleasistencia por día es de 05,50 € (0,48 € más 0,02 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

La duración del contrato será de 113 días, prorrogable por el tiempo que resulte necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.

El perfil de las personas usuarias del servicio es el que consta en el informe técnico emitido en fecha 5 de mayo de 2020 por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y viene determinado por la crisis sanitaria del COVID-19 y sus consecuencias, de modo que el servicio se dirige a quienes se hallen en situación de riesgo por razones de edad, diversidad funcional, enfermedad o aislamiento social y que, afectadas por el confinamiento obligado del estado de alarma, hayan visto empeorada su situación sociosanitaria, por motivos tales como el cierre de recursos y entidades que habitualmente les atienden, el empeoramiento de su situación sanitaria o por la limitación de sus redes de apoyo para atenderles por no poder salir o desplazarse a su domicilio a atenderle.

Podrán ser destinatarias del Servicio complementario de teleasistencia para atender el impacto del COVID-19 las personas mayores de 65 años y las personas mayores de edad con diversidad funcional empadronadas en València que, teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación, higiene personal y domicilio, vivan solas permanentemente, o bien que, aunque convivan con otras personas, estas presenten idénticas características de edad o diversidad funcional y hayan visto empeoradas sus circunstancias como consecuencia de la crisis sanitaria.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe máximo total de 14.125 € (4 % de IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KC150 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/2815, ítem 2020/82530.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

27	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-321, de 7 de maig de 2020, aprovatòria del llistat de persones a les quals es prestarà el servici d'assistència a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 20 de marzo de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de crear el servicio de ayuda a domicilio orientado a las personas mayores que asistían a los centros de día y que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, ya que no tienen capacidad de hacerlas por sí mismas y/o no disponen de familiares u otros apoyos que puedan hacerlos, a efectos de proporcionar atención directa en el propio hogar y una atención personal con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar como aseo y cuidado personal, movilización en el domicilio, lavado de ropa, cuidado de la salud y en la toma de medicamentos y otras atenciones de carácter personal que se consideren prioritarias como retirada de basura doméstica, compra de alimentos y medicamentos u otras similares.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-187, de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a la entidad Gestió Socio Sanitària al Mediterrani, SL (GESMED), así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, resolviendo igualmente remitir la resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y, en su caso, ratificación, lo cual se produjo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020.

Siguiendo con la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, se emiten diferentes resoluciones con exigencia de dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local, lo cual se hace puntualmente a través del antes citado acuerdo de 17 de abril de 2020.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten la nueva Resolución BG 321, de 07 de mayo de 2020, de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a las respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución BG-321, de 7 de mayo de 2020, adoptada en el expediente de referencia, aprobatoria del listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio para personas mayores de la ciudad de València."

28	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-329, de 8 de maig, BG-333 i BG-334, d'11 de maig, BG-342 i BG-345, de 13 de maig, i BG-358 i BG-359, de 15 maig de 2020, per les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo, habida cuenta de la especial vulnerabilidad de las personas mayores y la posibilidad de que sus necesidades puedan quedar desatendidas, se emite informe de fecha 27 de abril de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de prestar un servicio de atención personal a domicilio con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar.

En consecuencia, tal y como señala el citado informe, dado que las empresas que actualmente prestan dicho servicio no disponen de los medios suficientes para continuar prestándolo a un mayor número de personas, teniendo en cuenta la demanda actual de dichos recursos, resulta imprescindible actuar de manera inmediata a efectos de prestar el servicio de asistencia a domicilio de forma adecuada a las personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 28 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con una duración estimada desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos incluidos, con la posibilidad de resolver o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, por un coste unitario de 18,46 € la hora IVA incluido (17,75 € por hora más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %) con una previsión estimada de 6.480 horas, haciendo un total de 119.620,80 € IVA incluido, pudiendo esta previsión ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio, resolviendo igualmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-329, de 8 de mayo de 2020.
- BG-333, de 11 de mayo de 2020.
- BG-334, de 11 de mayo de 2020.
- BG-345, de 13 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG-342, de 13 de mayo de 2020.
- BG-359, de 15 de mayo de 2020.
- BG-358, de 15 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG-329, de 8 de mayo de 2020.
- BG-333, de 11 de mayo de 2020.
- BG-334, de 11 de mayo de 2020.
- BG-345, de 13 de mayo de 2020.
- BG-342, de 13 de mayo de 2020.
- BG-359, de 15 de mayo de 2020.
- BG-358, de 15 de mayo de 2020."

29	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-322, de 7 de maig, BG-328, de 8 de maig, BG-335 i BG-336, d'11 de maig, BG-341 i BG-346, de 13 de maig, i BG-360 i BG-362, de 15 maig de 2020, d'aprovació dels llistats de persones beneficiaries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de acompañamiento personalizado a personas mayores de la ciudad de València para acompañar ante todo, pero también para identificar necesidades específicas, poder derivarlas a los servicios especializados, además de poder ocupar el tiempo de cuarentena de estas personas a través de contenidos de ocio y formación en contenidos TIC's que puedan dotarles de más herramientas para su autonomía y bienestar durante el periodo de confinamiento. Estas actividades también aportarán compañía y estimularán el estado de ánimo de las personas mayores, que pueden experimentar en estos momentos de confinamiento sentimientos de depresión y ansiedad.

Este servicio se desarrollará de forma virtual (a través de un servicio telefónico), ofreciendo además contenidos y servicios a través de aplicaciones informáticas, resultando, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consecuencia, imprescindible, la contratación del servicio de acompañamiento virtual y telefónico personalizado a personas mayores de la ciudad de València a efectos de prestar la atención telefónica y apoyo psicológico necesarios.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, habiendo resultado ratificada dicha Resolución en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

Seguida la gestión, se han emitido las siguientes resoluciones aprobando los listados de las personas a quienes se va a suministrar el servicio, de las cuales se precisa dar cuenta a la Junta de Gobierno Local:

- BG-322, de 07 de mayo de 2020.
- BG-328, de 08 de mayo de 2020.
- BG-335, de 11 de mayo de 2020.
- BG-336, de 11 de mayo de 2020.
- BG-346, de 13 de mayo de 2020.
- BG-341, de 13 de mayo de 2020.
- BG-360, de 15 de mayo de 2020.
- BG-362, de 15 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Article de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrer, en quant que estableix que les actuacions ante situacions de urgència social tendran un caràcter prioritari, realitzant quan se requieran prestacions o serveis sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolució de Alcaldía 73, de 15 de març de 2020, y Resolució de Alcaldía de fecha 23 de març de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolució de Alcaldía 73, de fecha 15 de març de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de personas a quienes se suministrará el servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València:

- BG-322, de 07 de mayo de 2020.
- BG-328, de 08 de mayo de 2020.
- BG-335, de 11 de mayo de 2020.
- BG-336, de 11 de mayo de 2020.
- BG-346, de 13 de mayo de 2020.
- BG-341, de 13 de mayo de 2020.
- BG-360, de 15 de mayo de 2020.
- BG-362, de 15 de mayo de 2020."

30	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-320, de 7 de maig, BG-331, de 8 de maig, i BG-343, BG-347 i BG-348, de 13 de maig de 2020, per les quals s'aproven els llistats de les persones beneficiàries del servei de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001-G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio se han emitido diferentes resoluciones de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, bien para su ratificación, bien para su conocimiento.

Asimismo, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-320, de 07 de mayo de 2020.
- BG-331, de 08 de mayo de 2020.
- BG-347, de 13 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG-348, de 13 de mayo de 2020.

- BG-343, de 13 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-320, de 07 de mayo de 2020.

- BG-331, de 08 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- BG-347, de 13 de mayo de 2020.

- BG-348, de 13 de mayo de 2020.

- BG-343, de 13 de mayo de 2020."

31	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000130-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-327, de 8 de maig de 2020, de correcció d'errors materials.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 indicativo de la necesidad de contratación del servicio de 'Comida en línea fría', dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores de la ciudad de València, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a su salud, bienestar y calidad de vida, ofreciéndose una dieta saludable en su propio domicilio adaptada a sus necesidades particulares. El servicio consistirá en la entrega diaria, en el domicilio de la persona beneficiaria, de las comidas de lunes a domingo, y está orientado a las personas mayores que no disponen de familiares u otros apoyos que puedan cubrir las referidas necesidades de suministro de alimentos, con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y contribuir al cuidado de su salud y bienestar.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-218, de 1 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de comida fría a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a Eurest Colectividades, SLU, CIF B80267420, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación, y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se llevó a cabo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

Seguida la gestión del servicio, se emiten diferentes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de referencia, de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha emitido asimismo la Resolución BG-327, de 08 de mayo de 2020, de corrección de errores de la Resolución BG-218, debiendo darse cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local a través de la propuesta.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía, de fecha 23 de marzo de 2020, que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a las respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución BG-327, de 08 de mayo de 2020, de corrección de error material de la Resolución BG-218."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/83:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 5 de fecha 04/05/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 06/05/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 29.321,22 € (28.193,48 € más 1.127,74 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 5 de fecha 04/05/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/2862, ítem 2020/83440, doc. obligación 2020/8362, RDO 2020/2419)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/84:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0080 de fecha 30/04/2020, presentada por POVINET, SCV, el 07/05/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/2013, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 56.030,83 € (53.875,80 € más 2.155,03 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0080 de fecha 30/04/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/2882, ítem 2020/83890, doc. obligación 2020/8426, RDO 2020/2445)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ampliar, una vegada alçat l'estat d'alarma decretat per la COVID-19, el termini de justificació de la subvenció concedida a Asamblea de Cooperación por la Paz per al projecte d'ajuda humanitària d'emergència 2018.		

"HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de Asamblea de Cooperación por la Paz para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'Protección de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la lucha contra la violencia de género, la protección de la infancia y la reducción del riesgo de desastres (RRD)',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con cargo a la aplicació presupuestaria KI590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia.

A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la Asamblea de Cooperación por la Paz, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto que se ejecutará desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2019. En cuanto a la justificación de realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que Asamblea de Cooperación por la Paz sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica también que la entidad si es beneficiaria de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de julio de 2018, aprueba el régimen jurídico de la concesión directa de subvención para el desarrollo del proyecto.

Tercero. Asamblea de Cooperación por la Paz, a través de su representante, solicita la ampliación del plazo de justificación del proyecto, en un mes y medio, indicando que entienden que se le añade el tiempo de suspensión de plazos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en Palestina y las correspondientes prórrogas.

Cuarto. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a la vista de la solicitud presentada por la entidad, considera necesario la modificación de las fechas de justificación del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus correspondientes prórrogas.

El órgano competente es el mismo que aprobó su concesión, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 (Ayuda humanitaria de emergencia 2018), en su punto Primero 1, a FUNDACIÓN ASMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, por importe de 30.000,00 €, para el proyecto 'Protección de los derechos y la dignidad de la población palestina bajo ocupación conforme al DIH y el DIDH, con especial énfasis en la lucha contra la violencia de género, la protección de la infancia y la reducción del riesgo de desastres (RRD)', por un periodo de 45 días, solicitados por registro de entrada de fecha 17 de marzo de 2020, n.º. 00118-2020-0021411, finalizando el plazo de justificación del proyecto 45 días después de la finalización del estado de alarma decretado con motivo de la alerta sanitaria por el COVID-19."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa modificar la Resolució núm. IG-224, de 14 d'abril de 2020, d'adjudicació mitjançant el procediment d'emergència del contracte de subministrament de tovallols de cel·lulosa i xanquetes per a la higiene personal de les persones migrants sense llar derivades des del Servei de Primer Acolliment a Migrants.		

"PRIMERO. Por Resolución IG-224, de fecha 14 de abril de 2020, se adjudicó a la mercantil CROMOZOMA VALENCIA, SL, CIF B97185250, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministros de toallas de celulosa y chanclas para el higiene personal de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe total de 26.695,020 €, según ambos presupuestos conformados que constan en el expediente, desglosado en los siguientes conceptos: - 442 paquetes de toallas papel toalla celulosa 80 x 120 (caja 25 bolsas de 2 ud (50 toallas)) y 5 paquetes de papel toalla celulosa 80 x 40 (caja 10 bolsas de 30 ud (300 toallas)) por un importe de 14.862,00 € más 3.121,02 € correspondientes al 21 % de IVA, que implican un subtotal de 17.983,02 €; - 4.000 chanclas de colores tallas surtidas por un importe de 7.200 € más 1.512 € correspondientes al 21 % de IVA, que implican un subtotal de 8.712,00 €. El suministro del material será inmediato dada la urgente necesidad del mismo.

SEGUNDO. Igualmente se autorizó y dispuso el gasto que suponía la citada contratación, por importe total de 26.695,02 € (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/24471, ítem 2020/072760.

TERCERO. En fecha 27 de abril de 2020 se intervino de disconformidad el reconocimiento de la obligación derivada del gasto del contrato menor señalado con anterioridad debido a la inadecuación del crédito propuesto para reconocer la obligación que derivaba de la propuesta sometida a fiscalización. El crédito propuesto no es adecuado a la naturaleza del gasto y obligación resultando más adecuada una aplicación del artículo 221.

CUARTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Su régimen será el previsto en dicho texto legal y su normativa concordante o de desarrollo, y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 298 y siguientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Igualmente resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Modificar el punto Segundo de la Resolución aprobada en fecha 14 de abril de 2020 por la que se autorizaba y disponía el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 26.695,02 (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/2447 e ítem 2020/72760.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que suponía la citada contratación, por importe total de 26.695,02 € (21 % IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22110, según propuesta de gasto 2020/2821, ítem 2018/82650 e ítem 2020/82670.

Cuarto. Se libere el crédito de la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, propuesta de gastos 2020/2447 e ítem 2020/72760 dada la inadecuación del crédito para el reconocimiento de la obligación."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Universitat Politècnica de València en concepte d'aportació municipal per a desenvolupar les activitats de la Càtedra Terra Ciutadana de 2019.		

"Examinat l'expedient E-02310-2018-78 es desprenen els següents:

FETS

1. L'Ajuntament de València aprovà per acord de Junta de Govern Local de 14/9/2018 el conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, conveni subscrit el 20/9/2018, i amb una aportació econòmica municipal total de 70.000 € per les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' realitzades en 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Per acord de Junta de Govern Local de 28/06/2019, s'aprovà la justificació de la subvenció total de 2018.

3. Per acord de la Junta de Govern Local de data 28/12/2018, s'aprovà la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a les activitats de la 'Càtedra Terra Ciudadana', fins al 31 de desembre de 2019.

4. S'ha rebut la següent documentació justificativa de la subvenció de 2019:

- I-00118-2019-078155-00 de 29/11/2019
- I-00118-2020-0038046-00 de 28/04/2020

5. Afectats els terminis de justificació pel Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19 i que en la seua disposició addicional tercera disposa que:

«se suspenen i s'interrompen els terminis per a la tramitació dels procediments de les entitats del sector públic. El còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perda vigència el Reial Decret o, en el seu cas, les pròrrogues que se'n puguin fer per la suspensió».

La documentació s'ha presentat dins de termini i compleix amb els requisits exigits al conveni, justificant despeses per 78.672,23 €.

6. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta de 05/05/2020, es proposa que es realitzen les gestions oportunes per aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, per a desenvolupar les activitats de la 'Càtedra Terra Ciudadana' de 2019.

7. Mitjançant informe de la Secció d'Agricultura i Horta, s'ha informat que s'enten justificat el 100 % de l'aportació municipal de 2019, cosa per la qual procedeix l'aprovació de la justificació de la subvenció de 2019 de 70.000,00 € concedida a la UPV per a desenvolupar les activitats de la 'Càtedra Terra Ciudadana' de 2019.

8. La cap de Servei de Pobles de València fa constar que s'ha justificat la subvenció concedida per al 2019, s'ha invertit l'import de la subvenció en les despeses establides al conveni i s'ha complit amb la finalitat per la que es va otorgar la subvenció.

9. La cap de Servei de Pobles de València fa constar que no ha sigut dictada resolució declarativa de la procedència del reintegrament de la subvenció o de la pèrdua del dret al cobrament de la mateixa per alguna de les causes previstes a l'article 37 de la Llei General de Subvencions, i que no ha sigut acordada per l'òrgan concedent de la subvenció, com a mesura cautelar, la retenció dels deslliuraments de pagament o de les quantitats pendents d'abonar al beneficiari o entitat col·laboradora, referits a la mateixa subvenció.

10. S'ha rebut informe favorable del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, que indica que el beneficiari està al corrent de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11. S'eleva proposta d'acord, amb informe previ de la Intervenció General-Servici Fiscal de Gastos, a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

1. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions i la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

2. Resulta d'aplicació el text refós de la Llei d'Hisendes Locals i les bases d'execució del Pressupost municipal.

3. L'òrgan competent per a concedir i per l'aprovació de la justificació de la present subvenció és l'alcalde, de conformitat amb el que disposa l'art. 8 de l'OGS, no obstant esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 70.000,00 € concedida a la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en concepte d'aportació econòmica municipal per a desenvolupar les activitats de la 'Cátedra Tierra Ciudadana' de 2019, segons el conveni de col·laboració subscrit el 20/9/2018, amb el següent desglose:

Ppta. Gasto	Ítem	DO	Import concedit	Import justificat	Import reintegrat
	2019/9100	2019/364			
2018/6088	2019/9100	2019/9110	70.000,00 €	70.000,00 €	0,00 €."
	2020/2720	2020/8202			

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2020-000762-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents al contracte tramitat per emergència per a la prestació del servei de desinfecció per COVID-19 en edificis, locals i altres dependències municipals.	

"HECHOS

Primero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo posteriormente modificado y objeto de prórroga por posteriores reales decretos, que incluyen limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto.

Segundo. El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13-03-20) en su artículo 16 estableció:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'1. La adopció de qualsevol tipus de mesura directa o indirecta per part dels òrgans de l'Administració General de l'Estat per fer front al COVID-19 justificarà la necessitat d'actuar de manera immediata, al amparo de lo previst en l'article 120 de la Ley 9/2017, de 8 de novembre, de Contratos del Sector Público, per la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014'.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, ya se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se autorizó a la Delegación de Salud y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales.

Cuarto. Por tanto, la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, requiriendo, además, la adopción de otras medidas que aúnan la protección de la salud de los empleados y las empleadas públicas con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Quinto. Según informó la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo en 24 de marzo de 2020, una de las medidas necesarias salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales es: el servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias; atendiendo a la existencia de una importante diversidad de usos de los edificios y otras instalaciones municipales.

El citado informe proseguía indicando que se realizaron gestiones con la empresa Lokímica, SA (CIF A03063963), a fin de que la misma pueda realizar este servicio, que debe prestarse de modo inmediato en los casos en que esté justificado. Esta empresa tiene una larga experiencia en este tipo de trabajos y otros análogos, disponiendo asimismo de los medios personales y materiales, así como de las autorizaciones preceptivas.

Corresponde al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberá prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos; comunicando directamente con la empresa.

Mensualmente, el Servicio de Salud Laboral ha de reportar al Servicio de Sanidad la relación de locales desinfectados.

La empresa presentó una estimación, en la que se determinan las bases del importe que será facturado por cada trabajo, en función de un trabajo tipo. No resulta posible a fecha de hoy determinar ni estimar el alcance económico de estos trabajos, dado que:

1. Se desconoce cuánto durará la situación de alarma, existiendo previsiones de su prórroga. Tampoco se puede saber si existirá tras esta, otra situación de emergencia sanitaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aunque los servicios tuviesen fecha de finalización ya totalmente determinada, es imposible saber el número de casos en que resultará necesario las desinfecciones al depender del número de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, relacionados con las dependencias municipales.

2. Que los edificios, locales y otras instalaciones municipales, responden a muy distintas tipologías constructivas y de usos. No existiendo en dicho momento tiempo material para realizar un estudio a los efectos de elaborar un presupuesto, dada la repetida situación de alarma.

Sexto. Mediante Resolución num. NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, se ha aprobado instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En su punto '5. Nuevos contratos por tramitación de emergencia', se establece que podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local. En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada.

En el presente caso el informe de la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo de 24 de marzo de 2020 señaló que el servicio de desinfección de dependencias municipales es una medida necesaria para salvaguardar la salud tanto del personal del Ayuntamiento, como de la ciudadanía y personas usuarias de los servicios municipales. Dado que, precisamente, es en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 relacionados con las dependencias municipales cuando se realizarán estos servicios.

Séptimo. Dado que idénticas razones de emergencia a las establecidas en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, concurrían en las acciones a adoptar por este Ayuntamiento, que en el presente caso pretenden adoptar acciones en materia de salubridad pública, para combatir los efectos de la pandemia. Por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada per el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nú. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso:

'Primero. Contratar con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el siguiente servicio:

Desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias.

Corresponderá al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos, comunicando directamente con la empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Mensualmente, el Servicio de Salud Laboral reportará al Servicio de Sanidad la relación de locales desinfectados.

El presente encargo se deberá desempeñar por dicha empresa hasta la finalización del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo; y las eventuales prórrogas de este estado que se acuerden según la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Concluido este estado de alarma, y atendiendo la situación de salud pública existente en dicho momento, se adoptarán las resoluciones oportunas respecto del presente contrato.

Segundo. Conforme se ejecuten las actuaciones derivadas del presente contrato, se adoptarán los acuerdos oportunos para el reconocimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Tercero. Someter la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, si procede'.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20, se ratificó la Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, y la contratación realizada por la misma con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del servicio antes indicada.

Noveno. El 7º expediente modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 30 de abril de 2020, prevé entre otros, un suplemento de crédito de la aplicación KH200 31110 22799, 'Ot. trabajos realiz. por ot. empr. y prof.', por importe de 100.000,00 €, justificado por 'Campaña desinfección COVID-19'.

Décimo. En fecha 05-05-20 se reciben las facturas núms. 540 y 541, correspondientes a los servicios realizados en virtud del citado contrato, en los meses de marzo y abril; adjuntando relación de los mismos. Se ha comprobado que todos los servicios relacionados han sido encargados por el Servicio de Salud Laboral en dichos meses, según el listado remitido por dicho Servicio.

Undécimo. Finalmente, en fecha 14-05-20 se emite informe favorable por el Servicio Fiscal de Gastos. Respecto de las observaciones complementarias del mismo, se incorpora al expediente la Resolución de Alcaldía num. Z-73, de 15 de marzo de 2020, que ordena en su punto Segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Sanidad y del de Salud laboral y Prevención de Riesgos laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: 'Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

Segundo. Las bases de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, especialmente la base 34ª 'Documentación y conformación del gasto'. A dicho fin las facturas han sido conformadas por el jefe de Servicio de Salud Laboral en cuanto a la correcta ejecución de los encargos, al ser dicho servicio el que determina los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos, según el contrato adjudicado; así como por el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en cuanto a los precios de los servicios, al ser desde dicha dependencia desde donde se gestiona administrativamente el contrato.

Tercero. Si bien la competencia de aprobar y disponer el gasto está delegada en la concejala delegada de Contratación; dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso se estima oportuno la avocación de la misma por la Junta de Gobierno Local, según el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para resolver el presente asunto, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer las obligaciones derivadas de las facturas de la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), núms. 540 y 541, ambas de fecha 05-05-20, correspondientes a servicios realizados en los meses de marzo y abril, respectivamente, en virtud del contrato de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias. Contrato tramitado de emergencia y adjudicado mediante Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020; ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20.

- Factura 540. Base imponible: 10.450,00 €. IVA 21 % 2.194,50 €. Total: 12.644,50 €.

- Factura 541. Base imponible: 12.200,00 €. IVA 21 % 2.562,00 €. Total: 14.762,00 €.

Gasto por un importe total de 27.406,50 € que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22799, conceptualizada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/2823, ítems 2020/82760 y 2020/82790, DO 2020/8216 y DO 2020/8220 y RDO 2020/2354."

38	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2016-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de la 16a revisió de preus corresponent a les obres d'execució de la xarxa arterial i obres d'execució de la xarxa de distribució de canalitzacions per a abastiment d'aigua.			

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2002, se estableció que, para mantener la vigencia de los cuadros de precios, la actualización anual se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula de actualización nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua) contemplada en el Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicha fórmula polinómica fue propuesta por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

3°. En el Boletín Oficial del Estado nº. 88 de 30 de marzo de 2020 se publicó la Orden HAC/304/2020, de 3 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el cuarto trimestre de 2018 y el primer y el segundo trimestre de 2019, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas.

4°. La empresa gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad, ha solicitado la aprobación del coeficiente de actualización de los cuadros de precios aplicables a las obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua y a las obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua de EMIVASA.

En dicha solicitud indica que, una vez aplicada a fórmula polinómica nº. 9 del Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, el nuevo coeficiente de actualización resultante es $K_t=1,3913$.

5°. Por la Sección de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se ha emitido informe favorable a la aprobación del K_t propuesto y, además, establece las condiciones de su aplicación.

6°. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido el preceptivo informe del que resulta un nuevo coeficiente de revisión de precios $K_t = 1,3913$, coincidente con el propuesto por EMIVASA.

Así mismo, en dicho informe realiza la siguiente observación: *'Se observa que el incremento interanual respecto al precedente coeficiente de revisión, ($K_t 1,3607$) supone un 3,06 puntos de aumento interanual, frente a sólo 1.3 puntos experimentado por el IPC en el mismo período. Lo que supone un aumento tres veces superior al límite del 85 % del IPC establecido en sucesivas Leyes de Contratos.*

La aplicación de la fórmula de revisión de precios, (referenciada a una Ley del año 1970), produce unos resultados fluctuantes, debido a la volatilidad de los índices de los factores Energía, Cemento y Acero que experimentan fuertes oscilaciones, (para ilustrar las variaciones respecto al IPC adjuntamos un gráfico comparando la evolución del IPC y el factor energía desde el año 2002 y hasta el 2019).

Lo que se indica, para la consideración por el Servicio gestor, dada la duración del contrato, la existencia de un nuevo marco legal y la posibilidad de que se produzca un desajuste de los precios revisados respecto a los de mercado'.

7°. En referencia a la observación señalada en el informe del Servicio Económico-Presupuestario, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002 (cuya copia se incorpora al expediente), al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

II. Título IV, artículos 103 a 108 del RD Legislativo. 2/2000, de 16 de junio, que aprueba del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regula la revisión de precios en los contratos de la Administración.

III. Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2002, en cuyo punto Primero se establece que, para mantener la vigencia de los Cuadros de Precios, la actualización anual se obtendrá mediante la aplicación de la Fórmula de Actualización nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua) contemplada en el Decreto 3650/1970 por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos.

IV. Orden HAC/304/2020, de 3 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el cuarto trimestre de 2018 y el primer y el segundo trimestre de 2019, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas.

V. Base 13ª de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

VI. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de la decimosexta revisión de precios, aplicable a las obras de ejecución de la red arterial de canalizaciones para el abastecimiento de agua y a las obras de ejecución de la red de distribución de canalizaciones para abastecimiento de agua, según el siguiente detalle:

- $K_{16} = 1,3913$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El nuevo coeficiente K_{16} se aplicará en las siguientes condiciones:

- Para proyectos plurianuales en ejecución, se aplicará el nuevo K_{16} sobre las unidades de obra que se ejecuten con posterioridad al 1 de enero de 2020 y habiendo transcurrido más de un año desde su inicio.
- Para proyectos de ampliación y renovación de red, cuya ejecución es continuada, se aplicará el nuevo K_{16} sobre aquellas obras que finalicen con posterioridad a la aprobación del mismo.
- Para proyectos de plazo inferior a 12 meses, no procede la actualización de precios."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alçar la suspensió temporal total de les obres d'inversió del servici d'abastiment d'aigua potable encarregades a Emivasa.		

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, (EMIVASA) participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (tarifa especial de inversiones: Subconcepto de ingresos 399.11; tarifa aportación por extensión de red: Subconcepto de ingresos 399.48; tarifa especial 1,5 % ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de ingresos 399.48; y participación en beneficios: Subconcepto de ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

En relación a las inversiones en plantas potabilizadoras, tras la creación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana), a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran (entre los que se encuentra el municipio de València); y en virtud del convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, suscrito el 29 de mayo de 2006, así como del convenio específico de explotación e inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, los respectivos planes de inversiones en plantas potabilizadoras se aprueban y financian, a propuesta del Ayuntamiento, por la citada Entidad Metropolitana.

Ahora bien, en ambos tipos de inversiones, en aplicación de lo previsto en el pliego de condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, por parte del Ayuntamiento se aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga la ejecución de las obras correspondientes a la empresa gestora EMIVASA.

3º. Para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado, hasta la fecha, por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo) declaró el estado de alarma, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto (artículo 10.3); establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias (artículo 6); y, asimismo, faculta a la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Por otra parte, para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias, que, en materia de contratación pública, para evitar que las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir la pandemia puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, en su artículo 34 (modificado por Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo) prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.

Del mismo modo, ante la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, los órganos de gobierno del Ayuntamiento de València, desde el pasado 15 de marzo vienen adoptando diversas medidas jurídicas, organizativas y administrativas con la finalidad de atender a la población y garantizar el mantenimiento de los servicios de competencia municipal considerados esenciales.

4º. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA (actual gestora del servicio de suministro de agua y abastecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



agua potable a la ciudad de València), correspondientes tanto a inversiones en redes municipales de distribución como a inversiones en plantas potabilizadoras, cuya paralización no supone riesgo para la correcta prestación del servicio, con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidan la ejecución. La relación de inversiones suspendidas en su ejecución es la siguiente:

EDIFICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO A LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA (MANISES).
NUEVA TUBERÍA DN 600 POR AVDA. BALEARES
BOMBEO DESDE LA INSTALACIÓN BAJA A LA NUEVA SALA DE BOMBAS Y ADECUACIÓN DE SU ENTORNO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA.
RENOVACIÓN DE LAS TUBERÍAS DEL PUENTE DE CAMPANAR PARA REFUERZO DEL SUMINISTRO A LA ZONA NORTE DE VALÈNCIA.
INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS SECTORIALES EN LA RED ARTERIAL DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA
DESDOBLAMIENTO TUBERÍA RED ARTERIAL ENTRE PINEDO Y EL PERELLONET (VALÈNCIA). TRAMO PINEDO
REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN ASOCIADOS A LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA PRESA Y EL REALÓN
ESTACIONES DE CLORACIÓN EN LA RED DE BAJA PRESIÓN DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
INSTALACIÓN DE OXIDACIÓN AVANZADA EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN (1ª FASE)
CENTRO DE CONTROL DE RESPALDO DEL TELEMANDO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA
AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE OPERACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE VARA DE QUART
RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y BAJA PRESIÓN , EJERCICIOS 2017-2020

5°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, la empresa gestora EMIVASA ha formulado solicitudes, con la conformidad de cada uno de los directores de obra, con objeto de que el órgano de contratación acuerde el levantamiento de la suspensión de las obras. A tal efecto, ha aportado Anexos a los Planes de Seguridad y Salud de los proyectos en ejecución e informados favorablemente por el respectivo coordinador de seguridad y salud (excepto los correspondientes a los proyectos 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la central de operaciones del abastecimiento de Vara de Quart' y 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, ejercicios 2017-2020'), que contemplan las medidas preventivas y organizativas en la ejecución de cada proyecto para minimizar los riesgos de contagio del coronavirus.

6°. Examinadas las solicitudes formuladas, la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la que corresponde la supervisión municipal de las obras, en los informes emitidos, dada la situación y características de las obras que posibilitan garantizar la seguridad de los trabajadores frente al riesgo de contagio de la COVID-19, ha dado conformidad a la reanudación de la ejecución de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la empresa gestora EMIVASA no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

II. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Por tanto, una vez desaparecidas las circunstancias que impiden la ejecución de las obras, resulta procedente que por el órgano de contratación se acuerde el levantamiento de la suspensión temporal total.

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el levantamiento de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA, correspondientes tanto a inversiones en redes municipales de distribución como a inversiones en plantas potabilizadoras, que a continuación se relacionan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EDIFICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO A LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA (MANISES).
NUEVA TUBERÍA DN 600 POR AVDA. BALEARES
BOMBEO DESDE LA INSTALACIÓN BAJA A LA NUEVA SALA DE BOMBAS Y ADECUACIÓN DE SU ENTORNO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA.
RENOVACIÓN DE LAS TUBERÍAS DEL PUENTE DE CAMPANAR PARA REFUERZO DEL SUMINISTRO A LA ZONA NORTE DE VALÈNCIA.
INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS SECTORIALES EN LA RED ARTERIAL DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA
DESDOBLAMIENTO TUBERÍA RED ARTERIAL ENTRE PINEDO Y EL PERELLONET (VALÈNCIA). TRAMO PINEDO
REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN ASOCIADOS A LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA PRESA Y EL REALÓN
ESTACIONES DE CLORACIÓN EN LA RED DE BAJA PRESIÓN DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
INSTALACIÓN DE OXIDACIÓN AVANZADA EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN (1ª FASE)
CENTRO DE CONTROL DE RESPALDO DEL TELEMANDO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA

Segundo. Indicar a EMIVASA que permanecen en situación de suspensión temporal total la ejecución de los proyectos 'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la central de operaciones del abastecimiento de Vara de Quart' y 'Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión, ejercicios 2017-2020', cuyo levantamiento requerirá, además de la pertinente solicitud con la conformidad del director facultativo, la aportación del correspondiente anexo al plan de seguridad y salud con aprobación expresa del respectivo coordinador de seguridad y salud.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y direcciones de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta), así como a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

40	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-000558-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-1728, de 14 de maig de 2020, que modifica la Resolució núm. GO-1493, de 24 de març de 2020, en el sentit de modificar l'horari d'obertura al públic en alguns mercats, així com el d'entrada i eixida de les persones venedores, amb la consegüent adaptació del personal vigilant assignat al mercat de Mossen Sorell.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso iniciar los trámites tendentes a modificar, durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de España el 14 de marzo, o sus eventuales prórrogas, el horario de apertura al público de los mercados municipales de distrito, con la finalidad de garantizar la apertura, vigilancia y cierre de los mercados de distrito, siendo necesario que se establezca de 9 a 14 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020, se dispuso modificar el horario de apertura al público de los mercados municipales, así como el horario de entrada y salida de las personas vendedoras, adaptando en consecuencia el horario del personal asignado en tareas de vigilancia a los mercados.

TERCERO. En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se dio cuenta de la Resolución GO-1493, de 24 de marzo.

CUARTO. Mediante Resolución GO-1600, de fecha 24 de abril de 2020, se dispuso ampliar el horario para que las personas vendedoras puedan entrar y salir antes en los siguientes mercados:

Benicalap, Rojas Clemente, Ruzafa, Algirós, Jesús, Castilla, Torreñiel, entre las 7.30 horas y las 16 horas.

Central y Cabañal entre las 7 y las 16 horas.

La citada resolución se dictó con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad en el puesto, y así evitar aglomeraciones innecesarias y que se pueda preparar adecuadamente los pedidos a domicilio, tan necesarios en esta época, principalmente para los colectivos de alto riesgo.

QUINTO. Mediante Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020, se ha dispuesto ampliar el horario de apertura al público de los puestos exteriores de los mercados municipales de distrito, así como de la galería comercial del mercado de Torreñiel para que puedan ejercer la actividad de venta más allá del horario fijado para el resto del mercado como de apertura al público entre las 9 y las 14 horas.

SEXTO. Mediante decreto del concejal delegado de Comercio de fecha 14 de mayo de 2020, se ha dispuesto modificar nuevamente la Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020, por lo que mediante Resolución GO-1728 de la misma fecha se ha dispuesto lo siguiente:

'PRIMERO. Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de derecho de la parte expositiva, la resolución GO 1493 de fecha 24 de marzo de 2020 en el sentido siguiente:

- Establecer como horario de apertura al público en los mercados Central y Cabañal durante los viernes y los sábados el comprendido entre las 8 y las 14.30 horas, manteniendo el resto de los días el horario de 9 a 14 horas.

- Establecer como horario de apertura al público en los mercados de Jesús, Algirós, Jerusalén, Mossen Sorell, Nazaret y Castilla durante los viernes y los sábados el comprendido entre las 8.30 horas y las 14.30 horas, manteniendo el resto de los días el horario de 9 a 14 horas.

SEGUNDO. Modificar la resolución GO 1493 de 24 de marzo de 2020 y en consecuencia fijar como horario de entrada y salida de las personas vendedoras de los mercados de mercado de Benimámet, Jerusalén, Mossen Sorell y Nazaret el comprendido entre las 7.30 y las 16 horas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros. Todo ello en aras a mejorar el funcionamiento de los referidos mercados, para evitar así aglomeraciones y favorecer el servicio de reparto a domicilio.

TERCERO. Modificar la resolución GO 1493 de 24 de marzo de 2020, y en consecuencia, adaptar, el horario especial de trabajo de los funcionarios/as vigilantes de mercados de distrito, funcionarios/as adscritos/as a otros servicios municipales que se les haya atribuido el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias de la categoría y en su caso del puesto de trabajo que desempeñan, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, con la finalidad de reforzarlo para garantizar la prestación de los servicios esenciales en la ciudad de València, y personal contratado del Plan de Empleo «Ordenanzas mayores de 55 años», que presten servicios en el mercado de Mossen Sorell, los cuales pasan a realizar un solo turno de 8,30 horas, de lunes a sábado, de 7.30 a 16 horas.

El exceso de cómputo del personal funcionario adscrito al Servicio de Comercio y Abastecimiento que presta servicios en el citado mercado, hasta llegar a las 8.30 horas (1 hora y 15 minutos diarios) se compensará de conformidad con el acuerdo laboral vigente.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El artículo 10.2 establece la necesidad de evitar aglomeraciones.

Por otra parte, su artículo 15.1.a) dispone que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el *abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.*

Asimismo la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020, relativa a 'Medidas Covid-19', en su apartado Segundo, ordena que se garantice el mantenimiento, entre otros Servicios, del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en cuanto a la garantía de apertura de los mercados municipales.

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para poder alcanzar la consecución de la normalidad. Para ello se ha articulado un proceso en cuatro fases, fase 0 a fase 3. En la actualidad la ciudad de València se encuentra en fase 1 de la desescalada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 1 de la Orden 388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.

b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.

c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

SEGUNDO. La Resolución GO-1728, de 14 de mayo, dictada como consecuencia de lo expuesto anteriormente ha dispuesto dar traslado de la misma a la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, y en cumplimiento de la antedicha resolución, procede dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución GO-1728, de 14 de mayo de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha de 28 de febrero de 2020, modificando la Resolución GO-1493, de fecha 24 de marzo de 2020, en el sentido de modificar el horario de apertura al público en algunos mercados, así como el de entrada y salida de las personas vendedoras, con la consiguiente adaptación del personal vigilante asignado al mercado de Mossen Sorell."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2020-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 aprobó la concesión de las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en favor, entre otros, de Meteorito Estudio, SL, CIF número B98874035, por importe de 5.000 €, ítem de gasto segregado número 2019/172400, así como disponiendo el gasto y reconocimiento la obligación de pago por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/2465, ítem de gasto 2019/81950, con expresa mención de que las personas y entidades beneficiarias estaban obligadas a mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

La ayuda se hizo efectiva en fecha de 15 de noviembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM, con número de documento de obligación 2019/021519.

Tercero. En fecha de 7 de abril de 2020 presenta solicitud Federico Reyna Espinilla, en calidad de administrador de la empresa Meteorito Estudio, SL, manifestando que el trabajador por el cual percibía la ayuda València Activa Emplea 2019 concedida, había causado baja voluntaria en la empresa con fecha de 23 de marzo de 2020, solicitando que se proceda al cálculo del importe del reintegro que corresponda.

Cuarto. El punto 14.a) de la convocatoria dispone que son obligaciones de las personas o empresas beneficiarias 'Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Quinto. Por lo que, cumpliendo dicho plazo de un mes el día 23 de abril de 2020, y el plazo de comunicación de 15 días el día 18 de mayo de 2020, sin que se haya producido, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro parcial de la ayuda, ya que, si bien el período de mantenimiento no ha sido, como mínimo, de 6 meses, si que es causa de reintegro parcial que la extinción de la relación laboral se haya producido por baja voluntaria.

Sexto. Respecto al importe de la cuantía a reintegrar, consta en el expediente informe técnico de fecha de 7 de mayo de 2020, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria en la cuantía de 3.111,11 €, al haberse cumplido 136 días de alta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): 'Son obligaciones del beneficiario: a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'. En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Segundo. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, con obligaciones de las personas o empresas beneficiarias, entre otros, de 'Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Tercero. Artículo 37.1 LGS, que dispone que 'También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

Cuarto. Punto 16.2.b de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en el sentido de que 'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 6 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado imprecendente'.

Quinto. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro ...'.

Sexto. Apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que en el presente caso proceda ni la suspensión de términos ni la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos, al operar la excepción prevista en dicho precepto de que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo, ya que es el propio interesado el que insta el inicio de procedimiento de reintegro mediante su solicitud de fecha de 7 de abril de 2020, con conformidad al mismo.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por Meteorito Estudio, SL, CIF número B98874035, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a la cantidad de 3.111,11 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2005-000481-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en concepte d'interessos de demora de l'obligació principal dels honoraris reportats en execució de la Sentència núm. 774/19, de 14 d'octubre, del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019, quedó enterada de la Sentencia n.º. 774/19, de 14 de octubre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, recaída en el Recurso de Apelación n.º. 998/2017, condenando al Ayuntamiento de València al pago de la cantidad de 58.654,77 € a D. Emilio Ordeig Fos, en concepto de honorarios derivados del contrato adjudicado para la 'Consultoría y asistencia técnica necesaria para la redacción y formalización del documento de homologación del Plan General de Ordenación Urbana de València'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En cumplimiento de la citada sentencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 21 de febrero de 2020, acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 58.654,77 € a favor de D. Emilio Ordeig Fos, en ejecución de la sentencia anteriormente citada.

TERCERO. Con fecha de 12 de marzo de 2020, D. Emilio Ordeig Fos presenta escrito solicitando:

a) El abono del IVA por importe de 12.317,50 €, lo que supone el 21 % de la obligación principal, ya aprobado con fecha de 15 de mayo de 2020.

b) El abono de 650,05 € en concepto de intereses de demora, lo que supone el 3 % de la obligación principal desde el 17 de octubre de 2019, fecha en la que recibieron la notificación de la sentencia las partes, hasta el 28 de febrero de 2020 día en que se abonó la obligación principal.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

'Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 12.317,50 € en concepto de IVA de los honorarios devengados a favor de D. Emilio Ordeig Fos, con NIF *****, en ejecución de la Sentencia nº. 774/19, de 14 de octubre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15100 64000, 'ESTUD. TECN. REDACCIÓN PYTOS. URBANOS', propuesta de gasto 2020/2786, ítem 2020/082200'.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ÓRGANO COMPETENTE

Respecto de esta última cuestión, la legislación aplicable viene constituida fundamentalmente por los artículos 198, 199 y 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

En concreto, el artículo 198.4 de la LCSP dispone que, *'La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De la lectura de este artículo se desprende que el interesado incurre en un error al incluir en el cómputo de los intereses de demora los treinta primeros días desde la notificación de la sentencia a las partes, ya que durante ese periodo el Ayuntamiento no incurrió en mora.

Así pues, el periodo a tener en cuenta para determinar la cantidad a la que asciende los intereses de demora es el comprendido entre el 17 de noviembre de 2019 y el 28 de febrero de 2020, lo que supone un total de 104 días, por lo que:

$$58.654,77 \text{ €} \times (104/365) \times 0,03 = 501,32 \text{ €}$$

En consecuencia, la cantidad que resulta procedente reconocer en concepto de intereses de demora asciende a 501,32 €.

Por lo que respecta al órgano competente para reconocer la obligación, el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local '*el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*'.

La base 31ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local '*sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 501,32 € en concepto de intereses de demora de la obligación principal, de los honorarios devengados a favor de D. Emilio Ordeig Fos, con NIF *****, en ejecución de la Sentencia nº. 774/19, de 14 de octubre, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE540 01100 35200, 'Intereses EJECUCION SENTENCIAS', propuesta de gasto 2020/2905, ítem 2020/085020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Asesoría Jurídica Municipal, al Servicio Económico-Presupuestario, al de Contabilidad y al de Fiscal de Gastos."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2015-001141-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-5238, de 20 de desembre de 2016, per la qual no s'admet a tràmit la petició de desistiment de la sol·licitud per a terciarització d'unes vivendes situades a l'avinguda del Port.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. En fecha 8-10-15 se presenta por D. Ramón Rojo Fernández, en nombre de Euroinversiones 2000, SL, licencia de cambio de uso de vivienda a apartamento turístico en avenida del Puerto, nº. 116, que es admitida a trámite al reunir los requisitos esenciales establecidos en los artículos 23 y siguientes de la vigente Ordenanza de obras y actividades del Ayuntamiento de València.

Segundo. Se emite el informe técnico preceptivo resultando no ser viable el cambio de uso propuesto, ya que el edificio en el que se pretende realizar que consta de planta baja y planta primera se encuentra en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo, según la Disposición Transitoria Novena del PGOU por ocupar terrenos calificados como: 'Sistema Local Red Viaria Vía Urbana', en su fachada Sur que recae a la calle de Islas Canarias, en una superficie de 45,02m². Se invade en una franja de aproximadamente 4,00 m el citado vial. (Informe de fecha 12-11-2015).

Tercero. Se notifica al interesado en fecha 16-12-2015 (acuse de recibo), no presentando nueva documentación ni formulado alegación alguna.

Cuarto. Por Resolución nº. SM-1019, de fecha 9-03-2016, se le deniega la licencia de cambio de uso de residencial a uso terciario hotelero por no ajustarse el proyecto presentado al Plan General de Ordenación Urbana de València y demás normativa de aplicación, puesto que no resulta viable el cambio de uso propuesto, ya que el edificio en el que se pretende realizar se encuentra en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo.

Quinto. Se notifica dicha Resolución al interesado en fecha 11-03-16 (acuse de recibo), habiéndose presentado escrito por el interesado en fecha 15-07-16 solicitando el desistimiento del trámite de terciarización de las viviendas.

Sexto. Por la Inspección Municipal se emite informe en fecha 6-07-16 señalando que se han realizado las obras que se describen en el proyecto aportado, las cuales están terminadas.

Séptimo. En fecha 28-07-16 (acuse de recibo) se concede trámite de audiencia al interesado no presentando documentación ni alegación alguna.

Octavo. Por Resolución SM-5238, de fecha 20-12-16, se resuelve inadmitir a trámite la petición de desistimiento de la solicitud de terciarización de las viviendas sitas en la avenida del Puerto, nº. 116, a Euroinversiones 2000, SL, al haberse comprobado que las obras para convertir la vivienda en un apartamento turístico se han llevado a cabo sin licencia, al haber sido denegada la petición.

Noveno. En fecha 10 de febrero de 2017 se presenta por la representación de EUROINVERSIONES 2000, SL, recurso de reposición frente a la Resolución SM-5238, de 30 de diciembre de 2016, ampliando la documentación en instancia de fecha 26-04-17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Vista la documentación aportada junto al escrito de interposición del recurso de reposición, y comprobados los antecedentes obrantes en el Servicio de Licencias Urbanísticas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Obras de Edificación, se ha corroborado los hechos afirmados por el recurrente, tanto en relación con las obras ejecutadas, como en lo relativo al cese de uso de apartamento turístico, para lo que se ha aportado la documentación justificativa del citado cese, por lo que procede estimar el recurso de reposición interpuesto, aceptando el desistimiento de la petición efectuada y dando por concluido el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso de reposición interpuesto por EUROINVERSIONES, SL, frente a la Resolución SM-5238, de fecha 20-12-16, por la que se resuelve inadmitir a trámite la petición de desistimiento de la solicitud de terciarización de las viviendas sitas en la avenida del Puerto, nº. 116, aceptando el desistimiento de la petición de terciarización efectuada y dando por concluido el expediente."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2020-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar les instruccions que s'han de seguir pels diferents servicis administratius amb vista al càlcul del cost efectiu dels servicis municipals referit a l'exercici 2019.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se impulsan las actuaciones necesarias a fin de calcular el coste efectivo de los servicios prestados directamente por el Ayuntamiento o a través de entidades y organismos vinculados o dependientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2º. Por el Servicio de Contabilidad, en base a la Orden HAP 2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, y la Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, publicada en el BOE de 3 de julio de 2015, en la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la anterior, permitiendo su cumplimentación, se relacionan las unidades administrativas asociadas a los programas presupuestarios y unidades físicas de los servicios citados en estas normas, estableciendo el formato de recogida de información a proporcionar por las unidades administrativas, respecto a servicios de prestación obligatoria y servicios de competencia propia municipal, que se relacionará con la información económica de coste de los servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 116 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo la obligación de calcular antes del 1 de noviembre el coste efectivo de los servicios que prestan, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II. Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que establece los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, organismos y entidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dependientes o vinculados sujetos a presupuesto limitativo, o que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa.

III. Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, especificando la naturaleza de las unidades físicas requeridas en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, que permiten cumplimentarla.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las instrucciones a seguir por los diferentes servicios administrativos en orden al cálculo del coste efectivo de los servicios municipales, referido al ejercicio 2019:

A. Cada unidad administrativa deberá establecer las unidades físicas de los servicios municipales que gestiona, e indicar la forma de prestación de cada uno de ellos, según el modelo de los cuadros adjuntos, que relacionan unidades administrativas, el servicio municipal -SPO y SCP-, el programa del presupuesto que delimita el ámbito de información económica, la unidad física de referencia definida para cada servicio municipal, y la forma de prestación del servicio. En el caso de que alguno de los servicios municipales citados comprenda prestaciones gestionadas de forma indirecta, en las que la retribución del contratista se perciba total o parcialmente de los usuarios –mediante tarifas o precios privados que no se contabilizan en el presupuesto municipal- deberá indicarse detallando prestación y gestor, y obtenerse la cuantía de esa retribución, toda vez en ese caso el coste efectivo viene determinado por los ingresos de las tarifas que abonen los usuarios, y en su caso la subvención o aportación municipal. En el caso de que en un servicio municipal concorra la gestión de un servicio administrativo del Ayuntamiento y un organismo autónomo municipal, cada entidad aportará información respecto a las unidades del servicio que gestiona. La información se acompañará de una breve memoria explicativa, para uso interno municipal, sobre metodología y fuente de los datos, a fin de que en años sucesivos la información anual a generar sea coherente.

B. El Servicio de Personal generará la información del número de personas en plantilla adscritas a cada servicio, que constituya unidades físicas a relacionar.

C. Toda la información se comunicará antes del 30 de septiembre de 2020 al Servicio de Contabilidad, remitiendo informe, previa solicitud de dicho Servicio, al que se acompañará una breve memoria explicativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERVICIOS DE PRESTACION OBLIGATORIA

SPO	Servicio Administrativo	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SPO 1	Servicio Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos	Alumbrado Público	165	Potencia instalada Superficie iluminada : metros lineales Nº puntos de luz	
SPO 2	Servicio Cementerios y Servicios Funerarios	Cementerios	164	Superficie total del cementerio : metros cuadrados	
SPO 3	Servicio Gestión Sostenible Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público	Recogida de residuos	1621	Producción anual residuos urbanos, toneladas Nº de contenedores periodicidad (D, AL, SE, QU, OT, NO)	
SPO 4	Servicio Gestión Sostenible Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público	Limpieza viaria	163	Kilómetros lineales del trayecto de recogida Nº personas en plantilla adscritas al servicio Superficie en metros cuadrados con servicio de limpieza	
SPO 5	Servicio Ciclo Integral del Agua	Abastecimiento domiciliario de agua potable	161	Longitud de red: metros lineales Nº de viviendas conectadas	
SPO 6	Servicio Ciclo Integral del Agua	Alcantarillado	160	Longitud del tramo: metros lineales Nº viviendas con servicio	
SPO 7	Servicio Coordinac.Obras Vía Públi.y Mant. Infraestructuras	Acceso a los núcleos de población	1531-150P	Puntos kilométricos correspondientes al inicio pk correspondientes al final del tramo del municipio (Km)	
SPO 8	Servicio Coordinac.Obras Vía Públi.y Mant. Infraestructuras	Pavimentación de las vías públicas	1532-150P	Superficie de los tramos pavimentados(metros cuadrados)	
SPO 9	Servicio Jardinería Sostenible	Parque público	171-170P	Superficie : suma en metros cuadrados de la superficie total(tanto la cubierta como al aire libre)	
SPO 10	Servicio Acción Cultural	Biblioteca pública	3321-330P	Superficie en metros cuadrados	
SPO 11	Servicio Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público	Tratamiento de residuos	1623	Nº de publicaciones que constituyen los fondos bibliotecarios Nº de préstamos por fondo bibliotecario	
SPO 12	Departamento Bomberos, Prev.e Int.Emerg. y Protec. Civil	Protección civil	135-130P	Capacidad de almacenamiento de la instalación (vertedero): 1623 metros cubicos Nº de personas en plantilla del servicio de protección civil	
SPO 13	Servicio Bienestar Social e Integración	Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social	231	Superficie (metros cuadrados) de las instalaciones del centro de protección Civil o centro de salvamento y socorrismo.	
SPO 14	Servicio Envejecimiento Activo			Superficie en metros cuadrados de: Centros de asistencia social	
SPO 15	Servicio Igualdad y Políticas Inclusivas			Nº residencias de ancianos	
SPO 16	Servicio Cooperación al Desarrollo y Migración			Nº de guarderías infantiles (no los parvularios ni docentes preescolares)	
SPO 17	Departamento Bomberos, Prev.e Int.Emerg. y Protec. Civil			Nº de albergues municipales	
SPO 18	Servicio Deportes			Nº de centros de rehabilitación toxicómanos en régimen abierto o con estancia	
SPO 19	Servicio Movilidad Sostenible			Nº otros centros de atención social.	
SPO 20	Servicio Playas, Calidad Acústica y del Aire			Nº personas en plantilla del servicio de parque de bomberos	
SPO 21				Vehículos destinados a extinción de incendios	
SPO 22				Instalaciones deportivas de uso público	
SPO 23				Superficie: suma de superficies de todas las instalaciones	
SPO 24				Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SPO 25				Nº total de kms de catzada de la red en trayecto de ida	
SPO 26				Nº total de viajeros al año	
SPO 27				Nº total de autobuses	
SPO 28				Nº personas en plantilla adscritas al servicio	
SPO 29				Superficie en kilómetros cuadrados del núcleo urbano	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 02yX KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIOS DE PRESTACION OBLIGATORIA

Servicio Administrativo	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SPO 18 Servicio Jardinería Sostenible	Medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos	171-170P	Superficie: suma en kilómetros cuadrados de parques y jardines públicos (tanto en cubierta como al aire libre)	
SPO 19 Servicio Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público	Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos	1622	Producción anual residuos urbanos: toneladas	
SPO 20 Servicio Playas, Calidad Acústica y del Aire	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	1721-170P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
			Superficie en kilómetros cuadrados del núcleo urbano.	

FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierto mixto
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

Servicio Administrativo	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SCP 1 Serv. Planeamiento - Serv.G.Urbanística	Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	151-150P	Superficie urbanizada (Kilómetros cuadrados) Superficie urbanizable (Kilómetros cuadrados)	
SCP 2 Servicio Patrimonio Histórico y Artístico	Protección y gestión del Patrimonio histórico	336-330P	Nº personas en plantilla adscritas al servicio Nº de bienes culturales protegidos	
SCP 3 Servicio Vivienda	Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	1521-150P	Nº de viviendas de protección pública Superficie de terrenos destinados a edificación de vivienda pública (metros cuadrados)	
SCP 4 Servicio Proyectos Urbanos	Conservación y rehabilitación de la edificación	1522-150P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Nº de edificios con actuaciones de conservación y rehabilitación.	
SCP 5 Servicio Ciclo Integral del Agua	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	160	Longitud del tramo: metros lineales. Nº de viviendas con servicio Caudal en metros cúbicos de desague	
SCP 6 SCP 7 Servicio Movilidad Sostenible Servicio Policía Local	Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local Policia local	45 132-130P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Nº efectivos asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 8 Servicio Movilidad Sostenible	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	134_130P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 9 SCP 10 Servicio Turismo e Internacionalización Servicio Innovación Económica y Emprendimiento	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. Ferias	432-430P 4311-430P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de ferias anuales Estimación anual personas asistentes	
SCP 11 Servicio Comercio y Abastecimientos	Abastos, mercados, lonjas	4312-430P	Nº de puestos Superficie total en metros cuadrados	
SCP 12 SCP 13 Servicio Comercio y Abastecimientos Servicio Sanidad y Consumo	Comercio ambulante Protección de la salubridad pública	7313-430P 311	Nº de licencias o permisos concedidos Nº efectivos asignados al servicio Nº campañas anuales	
SCP 14 Servicio Cementerios y Servicios Funerarios	Actividades funerarias	164	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de vehículos adscritos al servicio	
SCP 15 Servicio Deportes	Promoción del deporte	341-340P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 16 Servicio Deportes	Instalaciones deportivas	342-340P	Superficie: suma de superficies de todas las instalaciones Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 17 Servicio Juventud	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	337-330P	Superficie: suma de superficies en metros cuadrados de todas las instalaciones de tiempo libre Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 18 Servicio Acción Cultural	Promoción de la cultura	334-330P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 19 Servicio Acción Cultural	Equipamientos culturales	333-330P	Superficie: suma en metros cuadrados de superficies de todas las instalaciones culturales Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

Servicio Administrativo	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
Servicio Educación	Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.	325-320P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio	
Servicio Planeamiento	Cooperar con las Administraciones educativas correspondiente sen la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.	321-322-320P	Superficie nuevos terrenos destinados a centros educativos	
Servicio Educación - Servicios Centrales Técnicos	Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	323-324-320P	Nº de aulas	
Servicio Innovación	Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.	491-492	Superficie en metros cuadrados de los edificios Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	

FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierto mixto
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la novena modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2020.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2020, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2020, tras esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar proyecto de la 9ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2020 por un importe total de 1.452.262,85 € con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Altas Gastos	
Capítul 1	146.397,85
Capítul 4	605.865,00
Capítul 6	200.000,00
Capítul 7	500.000,00
TOTAL	1.452.262,85
Bajas Gastos	
Capítul 2	146.397,85
Capítul 4	605.865,00
Capítul 6	200.000,00
Capítul 7	500.000,00
TOTAL	1.452.262,85

Segundo. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación nº. 3 del Anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2020, en los términos establecidos en el expediente.

Cuarto. Exponer este acuerdo al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días a efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4970-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ, TRIBUTS I RENDES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.		

"Hechos

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda, mediante la cual, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se propone el abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, correspondiente al mes de diciembre de 2019, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Segundo. La empresa presenta la factura objeto de este reconocimiento el día 09/01/2020, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 13/01/2020, dado que, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 5 y 17 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato arriba citado, la retribución del contrato está en función de las actuaciones de colaboración y asistencia a la inspección, comprobación, investigación que se realicen y de los resultados que de las mismas se deriven, dependiendo de las cantidades resultantes de aplicar el porcentaje que constituya precio de adjudicación del contrato a las cantidades ingresadas en las arcas municipales en el mes inmediato anterior.

Tercero. El reconocimiento de la obligación corresponde a la factura nº. 1/2020 del mes de diciembre de 2019, por importe de 14.564,92 €, 21 % IVA incluido, cuyo gasto debe ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE 470 93200 22799, '*Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales*', según propuesta de gasto nº. 2020/2766, tipo 'R', en fase ADO, habiendo sido conformada por el Servicio, número de DO 2020/8141 y RD 2020/2308.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las bases de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y el artículo 59.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Segundo. La base 31.2.a) de las bases de ejecución del Presupuesto para 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Tercero. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que, 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, por un importe total de 14.564,92 € (IVA al tipo del 21 % incluido) en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, correspondientes a la factura de diciembre de 2019, aplicables a la partida presupuestaria AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', según el siguiente detalle:

- Nº. factura MCG: 1/2020
- Fecha: 09/01/2020 (entrada Ayuntamiento 13/01/2020)
- Concepto: contrato colaboración con Inspección ICIO.
- Importe: 14.564,92 €

Segundo. Aprobar el reconocimiento de la obligación con número de documento 2020/2308, aplicado a la partida presupuestaria 2020 AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en aplicación de lo dispuesto en la base 37.2.a) de ejecución del Presupuesto para 2020.

Tercero. Proceder a la remisión de comunicación a los Servicios correspondientes al objeto de proceder al abono de la factura."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4970-2020-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ, TRIBUTS I RENDES. Proposa convalidar la Resolució núm. VZ-3446, de 23 d'abril de 2020, de reconeixement d'una obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.		

"Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Hacienda de fecha 13/02/2020, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se inician las actuaciones al objeto del reconocimiento y abono de la factura a la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



al mes de enero de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', según el siguiente detalle:

- Nº. factura MCG: 02/2020, de fecha 11/02/2020 (entrada Ayuntamiento: 12/02/2020)
- Concepto: contrato colaboración con Inspección ICIO.
- Importe: 11.752,40 €
- Conformada en fecha 19/02/2020

Segundo. En fecha 09/04/2020, se redacta propuesta de resolución, siendo remitida previa a su aprobación al Servicio Fiscal de Gastos de conformidad con lo establecido en las base nº. 13.1.a) y 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, al objeto de su fiscalización.

Tercero. En fecha 22/04/2020, por parte del Servicio Fiscal de Gastos se remite diligencia de devolución en el sentido de 'Por error se ha subido a la tarea la factura nº. 1 de fecha 09.01.2020, en vez de la factura nº. 2 de fecha 11/02/2020, objeto del presente informe. En este sentido se solicita aportar la factura correcta emitida por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, y debidamente conformada por la Jefatura del Servicio gestor, como establecen las bases 34ª.8 y 35ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto'.

Los elementos objeto de reparo fueron subsanados y aportados al expediente en fecha 23/04/2020, tal y como se desprende de los datos obrantes en el expediente.

No obstante lo anterior, por error la propuesta no fue remitida de nuevo al Servicio Fiscal de Gastos para su fiscalización, siendo aprobada por Resolución VZ-3446, de fecha 23/04/2020, sin la fiscalización favorable de la Intervención General.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Segundo. La base número 13 de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas, indicando que con carácter general, además de la documentación exigida en la legislación administrativa aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Subvenciones, Ley de Expropiación forzosa, etc.) se tendrá en cuenta en los expedientes las siguientes normas específicas, indicando que los expedientes habrán de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



incorporar la documentació que permita a la IGAV (SFG) la comprovació de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el anexo II de estas bases de ejecución del Presupuesto.

Tercero. La base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal del vigente ejercicio establece que una vez conformada factura, el Servicio gestor las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará a la IGAV (SFG) para su informe. Una vez fiscalizadas las relaciones, la IGAV (SFG) las devolverá al Servicio gestor para su elevación al órgano competente. Su aprobación se notificará al SC para su contabilización.

Cuarto. El artículo 51 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proceder a la convalidación de la Resolución VZ-3446, de fecha 23/04/2020, mediante la cual se procede al reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, de la factura de enero de 2020, derivada del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al haber sido aprobada sin la fiscalización previa y preceptiva a la aprobación, habiendo sido subsanados los elementos objeto de reparo incluidos en la diligencia emitida por el Servicio Fiscal de Gastos en fecha 22/04/2020, de acuerdo con lo establecido en la base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y el artículo 51 de la LPAC.

Segundo. Notificar a la mercantil interesada, así como al Servicio de Contabilidad."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1904-2020-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta de l'alcalde i del regidor delegat d'Hisenda. Proponen sol·licitar al Govern d'Espanya amb caràcter urgent que aprobe Decret d'aplicació de romanents de superàvit de 2019 al Pressupost de 2020.		

"La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera aprobada por el gobierno de Mariano Rajoy el 27.04.2012 impulsada por el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, limita el uso de remanentes y superávits de los Ayuntamientos a lo dispuesto en sus artículos 32 y disposición adicional 6ª.

Las Corporaciones Locales ven limitado el destino de sus propios 'ahorros' a lo dispuesto por esta Ley, cuyo escenario socio-económico dista mucho del generado actualmente por la pandemia del Covid-19 y su derivadas económicas que afectan a todas las corporaciones locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por otra parte, el mismo ministro propuso al Consejo de Ministros el 2 de septiembre el RDL 596/2016 que aprobó un nuevo sistema de la gestión del IVA, modificando los calendarios de recaudación del ejercicio 2017.

La liquidación del ejercicio 2017 de la participación del Ayuntamiento de València en los tributos del Estado ha tenido un efecto negativo como consecuencia del cambio de calendario en la gestión del IVA.

Asimismo el transporte público local no está siendo ajeno a la problemática generada por la epidemia. Las lógicas medidas de seguridad tanto para trabajadores como para usuarios del mismo, unidos a la caída de la demanda objetiva por cuestiones derivadas del confinamiento así como de los efectos psicológicos como consecuencia de la pandemia llevan a la agudización de desequilibrios en las cuentas de las compañías de transporte público, acrecentando sus pérdidas.

La Junta de Portavoces de la FEMP, la FVMP, las reuniones de los alcaldes de las principales ciudades de España y multitud de agentes económico-sociales y el propio presidente de la FEMP se manifiestan unánimemente en situar a los ayuntamientos en primera línea en su lucha contra la pandemia así como en sus derivadas económico-sociales para lo cual es imprescindible que las corporaciones locales dispongan de los suficientes recursos económicos: en primer lugar de la aplicación en un abanico flexible de sus propios remanentes y superávits.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción conjunta firmada por el alcalde y por el concejal delegado de Hacienda, acuerda:

Primero. Solicitar al Gobierno de España con carácter urgente que apruebe Decreto de aplicación de remanentes de superávit de 2019 al Presupuesto de 2020 flexibilizando la aplicación de esta a materias directamente relacionadas con gastos de choque contra la pandemia o ajustes a sectores económicos directamente afectados por la misma de manera que complete lo que se prevé en el RDL 8/2020, de 17 de marzo.

Asimismo, solicitar que los plazos para las inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit de 2019 puedan declararse automáticamente como bianuales, pudiéndose ejecutar también en 2021 dada la complejidad de la situación administrativa generada por la pandemia. Así como mitigar el desequilibrio que se pudiera producir en la previsión de ingresos, con motivo de la caída de recaudación, fruto de la disminución de la actividad económica.

Segundo. Solicitar al Gobierno de España que se avance en la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del estado del IVA de diciembre de 2017 incorporado a 2018 y que el Ayuntamiento de València ha dejado de ingresar a consecuencia de la aprobación del RDL 596/2016 a efectos de poder destinar este importe a aspectos relacionados directa o indirectamente con la pandemia.

Tercero. Solicitar al Gobierno de España que los mayores gastos producidos por gastos directos para combatir la pandemia no computen en la elaboración del techo de gasto y por tanto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



flexibilizar la regla de gasto de la misma manera que la situación actual hace imposible el cumplimiento del PMP a 30 días, por tanto, solicitamos la ampliación del mismo a 60 días y a 90 a efectos de pago de intereses de demora y de aplicación de remanentes durante el ejercicio 2020.

Cuarto. Solicitar al Gobierno de España que cree un fondo extraordinario para atender las necesidades del transporte público colectivo, tomando como referencia el criterio de población y pudiendo introducir variables de dispersión y distancia entre diferentes núcleos poblacionales del mismo municipio.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Hacienda."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels quaranta-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

49. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a un servei d'impremta.		

"Amb motiu de la crisi sanitària provocada per la pandèmia de la COVID-19, l'Ajuntament de València va voler transmetre a la ciutadania, el més prompte possible, un missatge d'ànim i de responsabilitat mitjançant una pancarta penjada al balcó de l'edifici consistorial. Per a això va ser necessari la impressió d'una lona.

A través del Servei de Protocol, seguint instruccions de l'Alcaldia, es va encarregar este servei a Gráficas Papallona, SCV, perquè podia fer el treball en les circumstàncies d'excepcionalitat que vivíem per l'estat d'alarma decretat pel Govern de la nació i amb la seguretat necessària per als treballadors i treballadores de l'empresa.

Amb data 4 de maig de 2020 va tindre entrada en el registre general de factures la factura número 2000256, de data 30 d'abril de 2020, expedida per Gráficas Papallona, SCV, corresponent al servei d'impressió de la lona esmentada, per un import de 175,45 €, IVA (21 %) inclòs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aplicació de la base 31^a.2.b) de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, procedeix el reconeixement de l'obligació derivada d'unes despeses amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

En el sector pressupostari del Servei de Protocol apareix l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada 'ALTRES TREBALLS REALITZATS PER ALTRES EMPRESES O PROFESSIONALS', del Pressupost municipal de 2020, al càrrec a la qual ha sigut reservat l'import en la proposta de despesa 2020/2900, ítem de despesa 2020/84780.

FONAMENTS DE DRETS

La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

La base 31a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per un import de 145 €, més 30,45 € en concepte d'IVA (21 %), que fa un total de 175,45 €, a favor de Gráficas Papallona, SCV, amb CIF F46588752, corresponent al servei d'impresia, que haurà d'atendre's a càrrec de l'aplicació pressupostària AC020 91200 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', del Pressupost municipal de 2020 (núm. de proposta 2020/2900, ítem 2020/84780)."

50. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"Primero. El día 14 de mayo de 2020, al finalizar el servicio, el agente D. *****, con NIP *****, se dispuso a pasar la revista anual del arma reglamentaria, para cuyo fin entregó el arma sin cargador y montada sin bala en la recámara.

Segundo. Tras realizar la inspección del arma el agente la manipuló de forma que se produjo una detonación que fue absorbida por la caja de seguridad, sin que causase lesiones ni daños materiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El inspector D. *****, que se encontraba realizando sus funciones en la Unidad, oyó el disparo que procedía del armero acudiendo inmediatamente; al llegar encontró al agente Sr. ***** que se hallaba solo, con las manos en el módulo de seguridad ubicado en el interior del armero portando el arma reglamentaria.

Cuarto. Se da la circunstancia de que existen normas de uso y recomendaciones para la manipulación del arma reglamentaria publicadas por Orden del Cuerpo que se encuentran en todas las Unidades de Distrito a la vista de todos los agentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de Policía Local de València impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, así como en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar con plenas garantías los hechos, circunstancias y posibles responsabilidades.

II. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor/a y secretario/a.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 42 y siguientes de la Norma-Marco aprobada por Decreto 19/2003, ya citado, y en los arts. 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a *****, agente de Policía Local con NIP ***** de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en el incumplimiento de las normas establecidas para la manipulación de las armas de fuego, lo que dio lugar a una detonación que se produjo en el armero y dentro de la caja de seguridad, sin que provocara lesiones ni daños materiales.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



51. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa contractar per tramitació d'emergència el subministrament d'equips informàtics per a fomentar l'ocupabilitat de la joventut en situació de vulnerabilitat i reduir la bretxa incrementada per la pandèmia del Coronavirus.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 486/2020, de 10 de abril, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020, y por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, respectivamente.

SEGUNDO. La situación creada por el COVID-19 va a tener un impacto muy elevado entre adolescentes y jóvenes vulnerables. Existe una brecha digital que el confinamiento ha agravado, generando mucha dependencia tecnológica, tanto para el teletrabajo como para el acceso a las alternativas de búsqueda de empleo, ocio, relaciones sociales y formación académica.

En los hogares más desfavorecidos, existen escasos dispositivos y conexiones a Internet deficitarias incidiendo en las habilidades digitales de la juventud valenciana, que varían y se incrementan por el uso diferenciado en cuanto a manejo de la información, comunicación y resolución de problemas digitales, incrementando aún más la brecha digital.

TERCERO. Debido a todo esto, y agravado por la pandemia, existe una desigualdad respecto a la accesibilidad al empleo en un sector en el que el porcentaje de personas desempleadas es muy elevado. Por tanto, por parte de la Concejalía de Juventud se genera una iniciativa pública para paliar las carencias de dotaciones digitales de las personas jóvenes de familias más vulnerables, proponiendo la adquisición por la tramitación de emergencia de 100 equipos informáticos para las personas jóvenes de edades entre 16 y 30 años que no dispongan de los medios necesarios para acceder a los mismos.

En colaboración con los Servicios Sociales Municipales, y con la proximidad que aportan los Centros Municipales de Juventud, se trabajará para aplicar su utilidad principalmente a la búsqueda activa de empleo, acceso cultural, educación no formal así como a la información, orientación y asesoramiento online en todos los temas que puedan interesarles.

Dichos equipos informáticos serán cedidos por un periodo de un año, y las personas usuarias vendrán determinadas desde los Centros Municipales de Servicios Sociales, principalmente desde los Programas de Inserción Social y Laboral, pudiendo ser otros programas atendiendo al criterio profesional, formalizándose la cesión del equipo y acordándose el itinerario individualizado, bajo supervisión del Servicio de Juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición del equipamiento informático.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

II. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020. Dicho artículo es objeto de modificación con la aprobación del Real Decreto-Ley 9/2020, de 12 de marzo, con el fin de ampliar la tramitación de emergencia para la contratación de todo tipo de bienes o servicios que precise la Administración para la ejecución de cualquier medida para hacer frente al COVID-19, a todo el sector público, previéndose la posibilidad de que el libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos pueda realizarse a justificar, si así fuera necesario.

III. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), califica expresamente como contratos de suministros aquellos que tienen por la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

IV. Su régimen será del de la tramitación de emergencia de conformidad con el art. 120 LCSP que dispone lo siguiente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. *Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.*

En este mismo sentido, mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

V. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la entidad IECISA, SA, con CIF A28855260, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro para la adquisición de 100 ordenadores portátiles HP Note Book 15-dw0008 ns (6NN14EA), por un importe de 48.944,50 € IVA incluido, (40.450,00 € más 8.494,50 en concepto de IVA al tipo del 21 %), según los datos del presupuesto que consta en el expediente.

Segundo. La duración del contrato se estima en 15 días desde la fecha de su formalización.

Tercero. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria."

52. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 54
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el gasto corresponent a la pròrroga de diversos contractes de servicis adjudicats pel procediment d'emergència per a donar resposta a necessitats socials derivades de la crisi sanitària COVID-19.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, se adjudicó a favor de la empresa LET 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina como consecuencia de la Resolución LL-461, de 17 de marzo de 2020, por periodo de un mes (del 17/03 al 16/04/2020), prorrogable en función de la evolución del COVID 19 y de la vigencia del estado de alarma. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 24 de abril de 2020, se aprobó la prórroga del mismo por un mes (de 17/4 al 16/5/2020).

Con fecha 8 de mayo de 2020, ante la nueva prórroga del estado de alarma, se emite informe proponiendo una nueva prórroga del contrato por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que *'La nueva prórroga (del contrato) que se considera, estaría comprendida entre los días 17 y 31 de mayo de 2020, estando condicionada a la vigencia del Estado de alarma. Si este finalizara antes del fin de la presente prórroga, se extinguiría la necesidad del contrato y con ello la prórroga del mismo. No obstante, si la vigencia del estado de alarma fuese prorrogada, el contrato podría prorrogarse con la misma duración.*

El coste de la prestación del servicio es de 5.670 € (10 % de IVA incluido).

El servicio de alojamiento se continuaría prestando, de acuerdo con las siguientes condiciones, reflejadas en la documentación que obra en el expediente:

- *Prórroga de la prestación desde el 17 de mayo de 2020.*
- *Duración mínima de la estancia: hasta el 31 de mayo de 2020.*
- *Nº. de apartamentos: 7.*
- *Precio por apartamento/día: 54 € (49,09 € más 4,91 € en concepto del 10 % de IVA.*
- *Pago semanal por importe total de 2.646 € (10 % de IVA incluido)'.*

TERCERO. Mediante Resolución LL-460, de 17 de marzo de 2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias por importe de 17.655,92 € (16.050,84 € más 1.605,08 € en concepto del 10 % de IVA aplicable) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SAU, con NIF A78867371, según presupuesto emitido el 16 de marzo de 2020 y que consta en el expediente. La contratación se realizó por periodo de un mes, prorrogable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 30 de abril de 2020, se aprobó la prórroga del mismo por un mes (de 17/4 al 16/5/2020).

Con fecha 8 de mayo de 2020, ante la nueva prórroga del estado de alarma, se emite informe proponiendo una nueva prórroga del contrato por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que *'La nueva prórroga (del contrato) que se considera, estaría comprendida entre los días 17 de mayo y el 15 de julio de 2020, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma y en función de las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.*

El importe del mismo será de 35.311,84 € (10 % de IVA incluido)'.

CUARTO. Mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, se adjudicó, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454) por periodo de un mes, contado desde el día 17 de marzo de 2020, prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 24 de abril de 2020 se aprobó la prórroga del contrato por un mes (de 17/4 al 16/5/2020).

Con fecha 8 de mayo de 2020, ante la nueva prórroga del estado de alarma, se emite informe proponiendo una nueva prórroga del contrato por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que *'La prórroga (del contrato) que se considera, estaría comprendida entre los días 17 de mayo y 15 de junio y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma y en función de las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.*

En este sentido, los kits de alimentación seguirían consistiendo en:

- *Picnic individual: 2 bocadillos, 1 botella de agua, 1 zumo y una pieza de fruta. 6,05 € (5,50 euros más 0,55 € en concepto del 10 % de IVA).*

- *Menú individual en envases desechables: ensalada, primer plato, segundo plato, postre, pan, agua y servilleta. 6,71 € (6,10 euros más 0,61 € en concepto del 10 % de IVA).*

Se estima el siguiente reparto diario:

- *kits de menú: 6,71 € x 10 kits = 67,10 €.*

- *kits de picnic: 6,05 € x 750 kits = 4.537,5 €.*

Total diario: 67,10 + 4.537,5 = 4.604,6 €.

Conforme a lo expuesto, el coste mensual se estima en 138.138 € IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Estos kits deberán repartirse de lunes a domingo en los siguientes puntos de entrega, en función de las necesidades:

- *En los Polideportivos del Cabañal y la Fuensanta se repartirán kits de picnic individual.*
- *En la sede de Cruz Roja local se repartirán kits de picnic individual, que a su vez los distribuirá en los asentamientos de la ciudad.*
- *En el Centro San Esteban se entregarán kits de menú individual para un máximo de 10 personas allí alojadas.*

Así mismo, en función de las necesidades que pudieran detectarse, podrían modificarse, y establecerse nuevos puntos de entrega o reducirse los ya existentes'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por quince días, del 17 al 31 de mayo de 2020, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, a favor de la empresa LET 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, por importe de 5.670 € (IVA incluido).

La vigencia de esta prórroga queda condicionada a la vigencia del estado de alarma. Si este finalizara antes del fin de la presente prórroga, se extinguiría la necesidad del contrato y con ello la prórroga del mismo. No obstante, si la vigencia del estado de alarma fuese prorrogada, el contrato podría prorrogarse con la misma duración.

El servicio de alojamiento continuará prestándose, de acuerdo con las siguientes condiciones, reflejadas en la documentación que obra en el expediente:

- Prórroga de la prestación desde el 17 de mayo de 2020.
- Duración mínima de la estancia: hasta el 31 de mayo de 2020.
- Nº. de apartamentos: 7
- Precio por apartamento/día: 54 € (49,09 € más 4,91 € en concepto del 10 % de IVA).
- Pago semanal por importe total de 2.646 € (10 % de IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 5.670 €, IVA incluido, a favor de LET 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2927 e ítem de gasto 2020/86230.

Cuarto. Declarar prorrogado por dos meses, del 17 de mayo al 15 de julio de 2020, el contrato del servicio extraordinario de atención a urgencias sociales y colaboración en emergencias, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-460, de 17 de marzo de 2020, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371, por importe de 35.311,84 € (10 % de IVA incluido).

Quinto. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 35.311,84 € (10 % de IVA incluido), a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A-78867371, con cargo a la aplicación presupuestarias 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2927 e ítem de gasto 2020/86550.

Sexto. Declarar prorrogado por el periodo comprendido entre el 17 de mayo y el 15 de junio de 2020, el contrato de servicio de elaboración y suministro de kits de alimentación, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-480, de 25/03/2020, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454), por importe de 138.138 €.

El contrato será prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de la vigencia del estado de alarma así como en función de lo que establezcan las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Estos kits deberán repartirse de lunes a domingo en los siguientes puntos de entrega, en función de las necesidades:

- En los Polideportivos del Cabañal y la Fuensanta se repartirán kits de picnic individual.
- En la sede de Cruz Roja local se repartirán kits de picnic individual, que a su vez los distribuirá en los asentamientos de la ciudad.
- En el Centro San Esteban se entregarán kits de menú individual para un máximo de 10 personas allí alojadas.

Así mismo, en función de las necesidades que pudieran detectarse, podrían modificarse y establecerse nuevos puntos de entrega o reducirse los ya existentes.

Séptimo. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 138.138 €, IVA incluido, a favor de la empresa Comedores Levantinos Isabel, SL (COLEVISA-CIF B97210454), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2927 e ítem de gasto 2020/86610."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



53. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte d'atenció social a l'alberg temporal la Petxina II per la crisi sanitària COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución LL-606, de 21/04/2020, se adjudicó de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina II a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371, con vigencia desde el 7 de abril hasta el 6 de mayo de 2020, pudiendo prorrogarse en función de la crisis sanitaria y de las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDO. Con fecha 6 de mayo de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión en el que se indica que 'Dada la posibilidad de prórroga del contrato, dadas las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos, y la más que segura prórroga de Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, este Servicio considera necesaria la prórroga del contrato antes mencionado por un mes, para poder seguir atendiendo la situación de emergencia social en que se encuentran las personas en situación de vulnerabilidad social, abandono, o posible desamparo en nuestra ciudad, con motivo de la crisis sociosanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

La prórroga que se considera, estaría comprendida entre los días 7 de mayo y el 5 de junio de 2020, y podría ser ampliable si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma y en función de las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El precio del servicio será por un total de 37.585,81 € (34.168,92 € más 3.416,16 € en concepto del 10 % de IVA)'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por los que se prorroga, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

QUINTO. Las Resoluciones NV-739, de 23 de marzo, de la 7ª teniente de alcalde, y la 83-Z, de 30 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en las que se reitera garantizar el mantenimiento del Servicio de Bienestar Social en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. La Resolución Z-85, de 14 de abril de 2020, de la Alcaldía-Presidencia, al establecer en el punto segundo de la parte dispositiva que el personal de Bienestar Social queda sujeto a la disponibilidad contemplada en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, que establece nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SÉPTIMO. El texto refundido de la Ley de Haciendas locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

OCTAVO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En aplicación de la Instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en esta situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19, de los contratos de emergencia debe darse traslado a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, aprobación y disposición del gasto. En los casos en los que el gasto no supere los 300.000 € debe avocarse la competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado desde el 7 de mayo hasta el 5 de junio de 2020, el contrato del servicio de atención social en La Petxina II, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-606, de 21/04/2020, a favor de la empresa GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A78867371, por importe de 37.585,81 € (10 % de IVA incluido).

El contrato será prorrogable en función de la evolución de la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 37.585,81 €, IVA incluido, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A78867371, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/2863 e ítem de gasto 2020/83450."

54. (E 6)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2015-000529-00		PROPOSTA NÚM.: 37	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa denegar l'alçament de la suspensió i la pròrroga del contracte de gestió i execució de tallers i cursos per a persones majors.			

"PRIMERO. La empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, mediante contrato formalizado el 8 de junio de 2017, presta el servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores del Ayuntamiento de València, con vigencia hasta 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. El 26 de febrero de 2020 la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, presentó solicitud de prorrogar el contrato por un año más.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. A la vista de la situació de emergència sanitària generada per el virus COVID-19, desde este Ayuntamiento se estimó conveniente adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas mayores de la ciudad de València usuarias de los centros municipales de actividades para personas mayores, resolviendo la asamblea de presidentes de los centros municipales de actividades para personas mayores de 12 de marzo de 2020 el cierre de dichos centros.

Debido al cierre de dichos centros, la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, no ha podido seguir prestando el servicio objeto del contrato desde el día de su cierre.

CUARTO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el cual ha sido prorrogado.

QUINTO. El 23 de marzo de 2020 la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, presentó una solicitud expresando la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas y particulares como consecuencia del cierre de los centros.

SEXTO. Por Resolución de 1 de abril de 2020 se aprobó la suspensión con efectos retroactivos desde el día 12 de marzo de 2020 de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores por parte de la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no siendo procedente, dada la naturaleza del contrato, su prestación parcial o de forma alternativa.

Esta resolución fue ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020.

SÉPTIMO. El 8 de mayo de 2020 la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL, presentó escrito solicitando que se levante a partir del 1/06/2020 la suspensión del contrato.

OCTAVO. Por informe de la Sección Técnica de 20 de abril de 2020 se determina que los centros municipales de actividades para personas mayores se encuentran actualmente cerrados, y la situación actual de crisis sanitaria que afecta especialmente a las personas mayores, por ser un colectivo de alto riesgo, produce que los mismos deban continuar cerrados, desconociéndose cuando y en qué condiciones se podrá retomar su actividad, y que por todo ello, no procede prorrogar el contrato, dado que se desconoce cuándo se podría retomar la actividad objeto del mismo, ni si las condiciones en que se podrían retomar dichas actividades se corresponderían con la configuración actual del contrato vigente. Asimismo, tampoco corresponde levantar la suspensión del contrato, dado que se siguen manteniendo las condiciones que supusieron la suspensión del mismo, continuando los centros municipales de actividades para personas mayores cerrados, y suspendida toda actividad desarrollada en los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato lo determinado en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

SEGUNDO. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

TERCERO. Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el cual 'la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes'.

CUARTO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Denegar el levantamiento de la suspensión del contrato a partir del 1 de junio de 2020 solicitado por la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL.

Segundo. Denegar la prórroga del contrato solicitada por la empresa AUCA, PROYECTES EDUCATIUS, SL."

55. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa d'una subvenció a favor de Farmamundi (Farmacéuticos Mundi).		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención de ayuda de acción humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI) para el desarrollo del proyecto 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI-KIVU NORTE, RDC' con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Examinado el proyecto presentado por la entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI), la Sección de Cooperación del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la aprobación del régimen jurídico al entender que las actuaciones a subvencionar se tratan de actividades de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia.

Tal y como consta en el informe técnico obrante en el expediente, la propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes mediante un proyecto de acción humanitaria, que tiene como objetivo promover el derecho a una vida saludable y libre de toda violencia en Beni (Kivu Norte-RDC).

La República Democrática del Congo sigue inmersa en una de las situaciones humanitarias más complejas y desafiantes del mundo con múltiples conflictos que afectan a varias partes de su vasto territorio, entre ellas la parte este del país, donde se encuentra la provincia de Kivu Norte, en la cual se ubica la ciudad de Beni – área de intervención de la propuesta.

La comunidad a la que se dirige el proyecto es una zona de persistente conflicto y recurrentes brotes de violencia armada, a lo que se suma a un nuevo brote del virus epidémico del ébola y a la generalización y naturalización de la violencia sexual basada en el género, lo que ha obligado a gran parte de la población a huir de sus hogares. A pesar de la existencia de un marco normativo y político a escala nacional para dar respuesta a estas problemáticas, las instituciones, en este caso sanitarias, presentan una alta debilidad para dar respuesta adecuada a la crisis, lo que se explica por la escasez de medicamentos, personal sanitario especializado o una financiación deficiente, entre otros factores.

Esta acción se dirige a mejorar el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva entre la población más desfavorecida en la ciudad de Beni, particularmente con la prevención y la atención de la violencia sexual en 6 Estructuras de Salud.

Para ello, la propuesta plantea un fortalecimiento institucional de personal sanitario, empoderando a los agentes comunitarios para mejorar el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva y mejorando la identificación de casos y referenciación a los centros de salud públicos. Realizando incidencia política para asegurar la apropiación del derecho a la salud y a una vida libre de violencias por parte de los poderes públicos y las autoridades locales y regionales en lo que versa al ejercicio de los derechos de salud sexual y reproductiva (con especial foco en la prevención de ITS, ébola y VSbG).

TERCERO. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI) sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica también que durante los ejercicios 2018 y 2019, FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI) recibió subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en los términos que constan en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



expediente, por lo que de conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, se da conformidad a la concesión de la subvención, a propuesta del alcalde.

CUARTO. El objeto de la presente subvención se encuadra en el marco estratégico del Plan municipal de cooperación internacional para el desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno ordinario de 27 de septiembre de 2018, en su línea estratégica LE.1. 'Orientar las políticas de cooperación hacia procesos de desarrollo a medio y largo plazo con un decidido en foque basado en los derechos humanos' y en una línea de actuación específica LA.1.3 orientada a mejorar la eficacia de la acción humanitaria. Así mismo, el marco operativo de este Plan municipal establece una modalidad específica B de acción humanitaria y define un instrumento B.1.1 para la financiación de proyectos de reconstrucción, postemergencia, crisis crónicas y prevención de desastres.

QUINTO. Atendiendo a lo establecido en la base 22ª del Presupuesto, se ha revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, observándose que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración por moción de fecha 23 de abril de 2020 propone modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: ayudas humanitarias de emergencia.

Programa: 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC'.

(Aplicaciones presupuestarias: KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010)

Objetivos: promover el derecho a una vida saludable y libre de toda violencia en Beni (Kivu Norte-RDC) por parte de los poderes públicos y las autoridades locales y regionales en lo que versa al ejercicio de los derechos de salud sexual y reproductiva (con especial foco en la prevención de ITS, ébola y VSbG)

Plazo: del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

Previsión costes: 30.000 € desglosado en las partidas que se detallan a continuación:

2020 KI 590 23100 48910 (Capítulo IV) 20.000 €.

2020 KI 590 23100 78010 (Capítulo VII) 10.000 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

SEGUNDO. Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

TERCERO. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: ayudas humanitarias de emergencia.

Programa: 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC'.

(Aplicaciones presupuestarias: KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivos: promover el derecho a una vida saludable y libre de toda violencia en Beni (Kivu Norte-RDC) por parte de los poderes públicos y las autoridades locales y regionales en lo que versa al ejercicio de los derechos de salud sexual y reproductiva (con especial foco en la prevención de ITS, ébola y VSbG)

Plazo: del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

Previsión costes: 30.000 € desglosado en las partidas que se detallan a continuación:

2020 KI 590 23100 48910 (Capítulo IV) 20.000 €.

2020 KI 590 23100 78010 (Capítulo VII) 10.000 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe de 30.000 € a favor de FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI), con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto de asistencia humanitaria del año 2019 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI-KIVU NORTE, RDC'.

RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASISTENCIA HUMANITARIA 2019 'DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA (SSR) ANTE EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN HUMANITARIA Y EL BROTE DE ÉBOLA EN BENI - KIVU NORTE, RDC'

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por esta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

B) PRINCIPIOS:

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, contempla en el capítulo tercero «Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo», en la sección segunda la «Cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales», como «expresión solidaria de sus respectivas sociedades» que se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2a del capítulo I de la citada Ley, de acuerdo con los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos, que hace referencia al Plan Director Plurianual.

C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

D) BENEFICIARIO: FARMAMUNDI (FARMACEUTICOS MUNDI), CON CIF G46973715.

E) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local y expatriado). Gastos de inversión en los términos descritos en este apartado, así como un 8 % de costes indirectos a solicitar.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

GASTO CORRIENTE

A. GASTOS DIRECTOS:

A.1. Materiales no inventariables y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2. Servicios técnicos y profesionales. Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3. Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5. Igualmente podrán incluir en esta partida los gastos derivados de evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7 % de la cuantía a subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.6. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Solo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

B. COSTES INDIRECTOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante.

B.1. Gastos administrativos de la entidad valenciana.

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2. Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana)

GASTOS DE INVERSIÓN (CAPÍTULO VII)

- Terrenos e inmuebles: Este concepto hace referencia a la adquisición o arrendamiento de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos descritos en el proyecto. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Las subvenciones destinadas a la adquisición de terrenos o bienes inmuebles, estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia pública o comunitaria y a que su uso conforme a los objetivos del proyecto, esté garantizado por un período mínimo de 10 años.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras en el país en el que se desarrolle la actividad, incluyendo la mano de obra, dirección de obra, licencia de obra y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

- Equipos y materiales inventariables. Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones, reparaciones y mantenimiento de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, elementos de transporte, etc. Se considera equipamiento la adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o de su socio local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Fondos rotatorios o microcréditos. Se considera fondo rotatorio aquellas cantidades destinadas a conceder préstamos dinerarios o en especie a terceros beneficiarios, los cuales deben ser devueltos por éstos en unas condiciones determinadas.

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de este punto y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

F) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

G) RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

H) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:

La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal 2020.

I) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

De conformidad con el artículo 11.d de la Ordenanza General de subvenciones el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



deberá efectuarse por sede electrónica tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

J) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo de realización de la actividad será del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

K) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS:

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la Entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

M) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por sede electrónica.

N) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València.

La entidad beneficiaria de la subvención habrá de acompañar toda la documentación justificativa de la efectiva realización de la actividad (memoria de la realización efectiva de las actividades; justificación económica del proyecto; etc.) de conformidad con el art. 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

b) Facturas originales selladas por la Organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de València. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Justificación de gastos de inversión

- Terrenos e inmuebles:

Documentación a aportar en el caso de adquisición:

· Documento justificativo acreditativo de la compra en el que conste el precio y la forma de pago, así como documento justificativo de dicho pago.

· Los pagos fraccionados y/o periódicos estarán respaldados por facturas o recibos individualizados así como por sus correspondientes justificantes de pago, además de por el contrato que fije su cuantía.

· Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

. Obligación de destinar el inmueble durante siete años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

. Obligación de solicitar autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

· Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el proyecto.

· Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad.

Documentación a aportar en el caso de arrendamiento:

. Documento justificativo acreditativo del arrendamiento en el que figure la identificación del arrendador, el precio y la forma de pago.

- Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras.

a) Cuando los gastos subvencionados sean para la ejecución de obra y superen la cuantía de 12.000 euros se presentará:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- un informe adicional sobre el procedimiento y criterios de elección de los contratistas.
 - 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que tengan capacidad para ejecutar la obra o no lo realicen en condiciones adecuadas.
 - Con el Informe Final se aportarán copia del contrato.
 - b) Proyecto de obra (planos, etc), si es posible visado por el colegio profesional correspondiente.
 - c) Certificaciones de obra o facturas expedidas por la empresa constructora que realiza la obra y sus correspondientes justificantes de pago.
 - d) Certificación del representante de la entidad subvencionada en la que conste la realización de las obras o su conformidad con las mismas.
 - e) Documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país correspondiente, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble.
 - f) Compromiso de afectación de inmueble o construcción realizada al fin que justificó la subvención por un período no inferior a diez años.
 - g) Si se reforman inmuebles alquilados, debe figurar el consentimiento del propietario.
 - Equipos y materiales inventariables.
- Todas las adquisiciones de materiales, se realizarán en el país de realización de la intervención. En caso de imposibilidad, se deberá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.
- Se presentará factura de compra del bien material o suministro junto con el documento de pago correspondiente.
- Fondos rotatorios o microcréditos.
- A) Mediante aporte económico:
- Reglamento del fondo: cuantía de los préstamos, número de beneficiarios, tipo de interés, período de carencia y plazo de devolución.
 - Contrato o documento similar entre el fondo y el/la beneficiario/a. especificando los datos identificativos del beneficiario/a, el importe, interés, plazo de devolución, etc.
 - Documento de abono del préstamo al beneficiario/a (salvo que se haya incluido específicamente en el contrato).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Documento acreditativo del reintegro (principal e intereses) al Fondo por parte de los/as beneficiarios/as.

B) En especie:

Son fondos compuestos por la entrega de bienes (por ejemplo ganado, en los que quien recibe el animal efectúa su pago habitualmente devolviendo al fondo la primera cría que obtiene). Se adjuntará el Reglamento (número de reses o bienes, beneficiarios, formas de devolución, plazo, etc.), las correspondientes actas de entrega firmadas por la persona beneficiaria, y las de devolución. A efectos de justificación económica la compra de esos bienes se imputará en la partida de Equipos, documentándose como figura en ese apartado.

Ñ) OBLIGACIÓN REINTEGRO: En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

O) COMPETENCIA PARA RESOLVER: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

P) PUBLICIDAD: De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la «adecuada publicidad» así como la exigencia de que «las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento». Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la BNDS y el BOP. Igualmente se incluirá en cada caso según procesa la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Q. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DE RELACIÓN LABORAL:

En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

Ninguna relación ni vinculación laboral o profesional puede derivar de la ejecución de las actividades subvencionadas."

56. (E 8)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2019-000206-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa d'una subvenció a favor de la fundació MUNDUBAT.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención de ayuda de acción humanitaria por importe de 29.871,81 € a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT para el desarrollo del proyecto 'DESAYUNOS ESCOLARES', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal.

SEGUNDO. Examinado el proyecto presentado por la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT, la Sección de Cooperación del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la aprobación del régimen jurídico al entender que las actuaciones a subvencionar se tratan de actividades de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia. Tal y como consta en el informe técnico obrante en el expediente, La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes. El proyecto de intervención 'DESAYUNOS ESCOLARES' se configura como un proyecto de acción humanitaria, que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la situación de salud de la población infantil de entre 3 a 6 años de edad, consolidando la reducción de los índices de malnutrición y anemia. La intervención garantizará el correcto funcionamiento del proyecto en las 24 guarderías de las Wilayas de Auserd, El Aaiún, Smara y Bojador procurando un aumento del aporte energético y la diversidad alimentaria del alumnado que asiste a las guarderías. Adicionalmente, el proyecto plantea la mejora de las condiciones de higiene del alumnado y profesorado para el desarrollo de prácticas higiénicas saludables. Como medios para su logro se realizarán distribuciones semanales de los alimentos que componen el menú de Desayunos Escolares y se dotará a cada una de las guarderías de los artículos de higiene pertinentes.

TERCERO. En dicho informe técnico se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica también que durante los ejercicios 2018 y 2019, MUNDUBAT recibió subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en los términos que constan en el expediente, por lo que de conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, se da conformidad a la concesión de la subvención, a propuesta del alcalde.

CUARTO. El objeto de la presente subvención se encuadra en el marco estratégico del Plan municipal de cooperación internacional para el desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno ordinario de 27 de septiembre de 2018, en su línea estratégica LE.1. 'Orientar las políticas de cooperación hacia procesos de desarrollo a medio y largo plazo con un decidido en foque basado en los derechos humanos' y en una línea de actuación específica LA.1.3 orientada a mejorar la eficacia de la acción humanitaria. Así mismo, el marco operativo de este Plan municipal establece una modalidad específica B de acción humanitaria y define un instrumento B.1.1 para la financiación de proyectos de reconstrucción, postemergencia, crisis crónicas y prevención de desastres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Atendiendo a lo establecido en la base 22ª del Presupuesto, se ha revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, observándose que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración por moción de fecha 10 de marzo de 2020 propone modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: Acción social, el programa: Ayudas humanitarias de emergencia programa: Desayunos escolares (aplicación presupuestaria KI590 23100 48910) Objetivos: contribuir a la mejora de la situación de salud de la población infantil de entre 3 a 6 años de edad, consolidando la reducción de los índices de malnutrición y anemia. Plazo: del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020 Previsión costes: 29.871,81 euros. Fuentes de financiación: fondos propios.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

SEGUNDO. Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

TERCERO. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Que en relación a la competencia orgánica, ésta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: Acción social, el programa: Ayudas humanitarias de emergencia.

Programa: Desayunos escolares.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48910)

Objetivos: contribuir a la mejora de la situación de salud de la población infantil de entre 3 a 6 años de edad, consolidando la reducción de los índices de malnutrición y anemia.

Plazo: del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

Previsión costes: 29.871,81 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe de 29.871,81 € a favor de FUNDACIÓN MUNDUBAT, con CIF G95204160, para el desarrollo del proyecto de asistencia humanitaria del año 2019 'Desayunos escolares'.

RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ASISTENCIA HUMANITARIA 2019 'DESAYUNOS ESCOLARES'.

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas por desastres y conflictos, así como a proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas.

B) PRINCIPIOS:

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, contempla en el Capítulo Tercero 'Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo', en la sección Segunda la 'Cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales', como 'expresión solidaria de sus respectivas sociedades' que se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2a del capítulo I de la citada Ley, de acuerdo con los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos, que hace referencia al Plan director plurianual.

C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa.

D) BENEFICIARIO: FUNDACIÓN MUNDUBAT, CON CIF G95204160.

E) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local y expatriado) así como un 8 % de costes indirectos a solicitar.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

GASTO CORRIENTE

A. GASTOS DIRECTOS:

A.1. Materiales no inventariables y suministros. Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2. Servicios técnicos y profesionales. Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3. Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5. Igualmente podrán incluir en esta partida los gastos derivados de evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7 % de la cuantía a subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.6. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención. No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de acción humanitaria. Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

B. COSTES INDIRECTOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante.

B.1. Gastos administrativos de la entidad valenciana.

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2. Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana)

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de este punto y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

F) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

G) RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

No procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



H) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:

La subvención tendrá una cuantía de 29.871,81 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2020.

I) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

De conformidad con el artículo 11.d de la Ordenanza General de subvenciones el beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por sede electrónica tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

J) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo de realización de la actividad será del 1 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

K) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS:

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, la reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la Entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

L) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención.

El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

M) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por sede electrónica.

N) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La modalidad de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

b) Facturas originales selladas por la Organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la Entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de València. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Ñ) OBLIGACIÓN REINTEGRO:

En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

O) COMPETENCIA PARA RESOLVER: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

P) PUBLICIDAD:

De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en la BNDS y el BOP." Igualmente se incluirá en cada caso según procesa la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Q. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DE RELACIÓN LABORAL:

En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

Ninguna relación ni vinculación laboral o profesional puede derivar de la ejecución de las actividades subvencionadas."

57. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2017-000923-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent a la certificació 7a i última del contracte d'obres de rehabilitació i condicionament de l'edifici municipal situat a la plaça d'Alfons el Magnànim.		

"HECHOS

Primero. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de la siguiente factura nº. 2020//33, presentada en fecha 24-04-2020, por importe total de 1.360,08 €, por Cyrespa Arquitectónico, SL, con CIF B12325510.

Segundo. Dicha factura corresponde a la certificación nº. 7 y última del contrato de obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio sito en plaza Alfonso el Magnánimo para el traslado de la Junta Municipal de Ciutat Vella, adjudicado a la mercantil Cyrespa Arquitectónico, SL, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, por un importe de 216.416,85 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 45.447,54 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 261.864,39 € durante un período de ejecución de 14 semanas, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo (2 de octubre de 2018), que fue ampliado a 2 meses más mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 45 de 03/05/2019, se aprueba la modificación del contrato de las obras, aprobando el gasto por importe de 35.051,77 €, IVA incluido, según propuesta de gasto nº. 2019/02202, ítem 2019/74020, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 93330 63200 del Presupuesto de 2019.

Cuarto. No obstante, se ha presentado por el proveedor, la factura 2020//33, en fecha 24/04/2020, por importe de 1.360,08 €, correspondiente a la 7ª certificación y última, y por ello, no ha resultado posible la aplicación del gasto al ejercicio 2019, siendo necesario, iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación, por el importe indicado, con cargo al vigente Presupuesto donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Por ello, se procede a elaborar la propuesta de gasto 2020/2719, ítem 2020/078590 para dar cobertura a la misma, DO 2020/7597 y RDO 2020/2217.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total (IVA incluido) de 1.360,08 € correspondiente al contrato de obras de rehabilitación y mejora del edificio situado en la plaza de Alfonso el Magnánimo, sede de la Junta Municipal de Distrito de Ciutat Vella, a Cyrespa Arquitectónico, SL, con CIF B12325510, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 93300 63200 'Rehabilitación edificios', según propuesta de gasto 2020/2719, ítem 2020/078590, DO 2020/7597 y RDO 2020/2217."

58. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament corresponent al servici de neteja de la sala d'actes amb motiu de l'activitat cultural 'XX Mostra de Cors' de la Junta Municipal de Trànsits.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número VC-219, de fecha 05-11-2019, se adjudicó el contrato menor para la limpieza del salón de actos con motivo de la 'XX Mostra de Cors' JM Trànsits, realizada el pasado 9 de noviembre de 2019, por un importe de 63,53 € (52,50 € + 11,03 € en concepto del 21 % de IVA) a favor de Eventos Petxina, SL (B98328792) con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 22609.

SEGUNDO. En fecha 13 de noviembre de 2019 se presentó la correspondiente factura por parte del proveedor explicitado en el párrafo inmediato anterior (factura número 315 de 13 de noviembre de 2019). Por lo que se elaboró la propuesta de resolución número 3, del expediente, para tramitar el reconocimiento de obligación de pago.

TERCERO. En fecha 3 de diciembre de 2019, por parte de la Intervención General se emitió informe de disconformidad por la inadecuación del crédito propuesto para reconocer la obligación que derivara, resultando adecuada la aplicación presupuestaria JU130 92400 22799, según el Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

CUARTO. Con el fin de enmendar la deficiencia apreciada por la Intervención General, por parte del Servicio gestor se dictó la Resolución número VC-342, de 10 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El gasto fue autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, si bien, debido a un error en la tramitación de la factura, no se realizó el documento de obligación con cargo a la aplicación presupuestaria adecuada, por lo que no se pudo recabar el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligación con cargo al ejercicio Presupuestario 2019.

Por lo que resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago por un importe total de 63,53 € (IVA incluido) con cargo al vigente Presupuesto municipal 2020, donde existe crédito adecuado y suficiente.

QUINTO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 12 de mayo de 2020, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de pago de la siguiente factura:

- Eventos Petxina, SL, CIF B98328792, factura nº. 315 de fecha 13-11-2019, por un importe total de 63,53 € (52,50 € + 11,03 € en concepto del 21 % de IVA) que ha generado el DO 2020/8310.

SEXTO. Dicha factura corresponde al contrato menor por el servicio de limpieza del salón de actos con motivo de la actividad cultural 'XX Mostra de Cors' Junta Municipal de Distrito de Trànsits, celebrada el 9 de noviembre de 2019, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, al proveedor Eventos Petxina, SL, con CIF B98328792, por un importe de 63,53 € (52,50 € + 11,03 € en concepto del 21 % de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 22799 según propuesta de gasto 2019/6772, ítem 2019/202070.

SÉPTIMO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2020/2933 para dar cobertura a la misma, relación de documento de obligación número 2020/2500.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por un importe total de 63,53 € (52,50 € + 11,03 € en concepto del 21 % de IVA), correspondiente al servicio de limpieza del salón de actos con motivo de la actividad cultural 'XX Mostra de Cors' JM Trànsits que tuvo lugar el pasado 9 de noviembre de 2019 (adjudicado por Resolución VC-219, de 5-11-2019, enmendada por la Resolución VC-342, de 10-12-2019) al proveedor Eventos Petxina, SL, con número de CIF B98328792, por la factura presentada número 315, de fecha 13 de noviembre de 2019, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto municipal JU130 92400 22799, según propuesta de gasto número 2020/2933, ítem 2019/86770, documento de obligación 2020/8310 y relación de documento de obligación número 2020/2500."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



59. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2020-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa desistir del contracte per a la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València.		

"Primero. El día 13 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó convocar procedimiento abierto para la contratación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València, según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Durante el plazo para la presentación de proposiciones y mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se estableció la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Tercero. En fecha 30 de abril de 2020, se solicita por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, el levantamiento de la medida de suspensión que afecta al procedimiento a fin de agilizar los trámites tendentes a la contratación del servicio público objeto del contrato, por cuanto conforme al cronograma orientativo publicado recientemente por el Ministerio de Sanidad está previsto que a partir del próximo día 8 de junio se inicie le transición hacia la normalidad.

Asimismo el RD-Ley 17/2020 de 5 de mayo, levanta las suspensiones del RD 463/2020, de 14 de marzo, con efectos de 7 de mayo.

Cuarto. No obstante se recibe continua información sobre los trabajos que se están realizando para la elaboración de protocolos estatales y autonómicos para el uso de las playas que prevén la creación de comités para la gestión del riesgo en los distintos Ayuntamientos y la redacción de planes de contingencia.

Quinto. Esto provoca que pueda quedar sustancialmente afectado el pliego de prescripciones de la convocatoria en cuanto a personal, tiempo, espacio y contenido de las prestaciones que en él se recogen, por cuanto es posible que se fijen limitaciones en el horario y calendario previsto, mayor o menor personal y aumento de tareas diarias.

Sexto. El servicio de salvamento, socorrismo, asistencia sanitaria y ayuda al baño de las personas con diferentes capacidades en las playas de València, deriva de las competencias atribuidas por el legislador a los municipios, quienes ejercerán en todo caso como propia y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencia en materia de seguridad en los lugares públicos, sanidad, salvamento y socorrismo en playas, todo ello de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en términos similares, Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (art. 33.3), así como artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Con fecha 8 de mayo de 2020 por los motivos anteriormente expuestos se solicitó al Servicio de Contratación el mantenimiento de la suspensión hasta la aprobación de dichas normas por parte del Estado o Comunidades Autónomas.

Octavo. En el escenario actual y siendo que el en BOE de 16 de mayo se publicó la Orden SND/414/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, a la vista de la regulación que hace su artículo 46 en relación al uso de las playas, por parte de este Ayuntamiento se han iniciado las tareas tendentes a planificar una inminente apertura del uso de las mismas, siempre en las condiciones establecidas por las normas que se dicten al respecto, pero con la necesidad de analizar los recursos y medios necesarios para hacerlo con plenas garantías de seguridad para la población.

Es por ello que, en relación a dicho uso de las playas y a la práctica de actividades deportivas profesionales o de recreo, se hace necesario disponer, ante la cercanía de las fechas, del servicio de salvamento y socorrismo para un uso seguro de las playas por los ciudadanos. Dado el momento procedimental en el que se encuentra la contratación del citado servicio no es previsible que pueda quedar adjudicado hasta muy avanzada la temporada de baño (previsiblemente durante el mes de agosto como pronto).

Asimismo se tiene conocimiento por un borrador de informe de las Directrices para la aplicabilidad de la guía 'Medidas para la reducción del contagio por el coronavirus SARS. CoV-2: PLAYAS, directrices y recomendaciones' a las playas de la Comunidad Valenciana y por los borradores a los que se ha tenido acceso del ICTE en esta materia que el servicio esta temporada va a ser muy distinto en cuanto a las prescripciones técnicas planteadas en el procedimiento contractual en tramitación (reducción de aforos que reducirán las necesidades de medios personales, horarios diferentes, requerimientos higiénico sanitarios no previstos en el actual pliego de prescripciones técnicas ...).

El concejal delegado de Playas ha suscrito moción por la que propone solicitar al Servicio de Contratación el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València de modo que la prestación del servicio se realice para esta temporada por otros cauces procedimentales distintos que permitan ajustar las condiciones del mismo a las prescripciones que dicte el Ministerio y la Conselleria para la reducción del contagio del coronavirus.

El Servicio ha efectuado dicha solicitud que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Siendo que en anteriores procedimientos contractuales ha sido adjudicataria del servicio la Cruz Roja Española sin que en ninguno de ellos haya habido más licitadores y que el servicio se ha prestado a satisfacción de la Administración, unido a que está participando y colaborando en las distintas actuaciones llevadas a cabo a nivel local, autonómico y estatal para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha considerado que es una entidad idónea para prestar el servicio en esta temporada de baño 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. El artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Tercero. Se considera que el servicio de salvamento y socorrismo en base a la legislación de régimen local, concretamente el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas, y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, es un servicio esencial y de interés público vinculado a la seguridad y salubridad de las personas que debe prestarse por los municipios que tengan encomendada la gestión de playas.

Cuarto. Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 194.1 garantiza la continuidad en la prestación de los servicios públicos al disponer que la prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Quinto. A ello debe añadirse la posibilidad, en este escenario, de proceder a realizar contrataciones de emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así lo ha dispuesto el artículo 16 del RD-Ley 7/2020 habilita la tramitación de emergencia para la contratación derivada del COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Habilitar al concejal delegado de Playas para, a la vista de los requerimientos normativos y de los protocolos y directrices estatales y autonómicos para la gestión de las playas en la temporada de baño 2020, adoptar aquellas medidas que estime conveniente para asegurar la correcta prestación del servicio durante esta temporada 2020, tras la decisión de no adjudicar el contrato conforme a las condiciones de la actual licitación al haberse visto afectadas por la situación actual de pandemia. Dicha habilitación incluye, de resultar necesario, tanto una contratación como un acuerdo de continuidad del servicio con el adjudicatario del servicio en ejercicios anteriores, por la vía de emergencia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



60. (E 12)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de la Resolució núm. RA-171, de 18 de maig de 2020, en aplicació de la disposició final segona de l'Ordre SND/414/2020, de 16 de maig.		

"ANTECEDENTES

La actual situació de pandèmia, declarada per la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020, y la declaración del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, está concitando en las últimas fechas, la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se está dictando a consecuencia de la citada pandèmia, tanto a nivel estatal, como autonómico y municipal.

Al respecto fue adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID-19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios. Finalmente, ha sido dictada Resolución RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas, todo ello referente a la disposición final segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas después de la declaración del estado de alarma, referente a la fase I del Plan, para la transición hacia una nueva normalidad.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta en base al apartado quinto de la Resolución RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, el contenido de la misma a la Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

61. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000829-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures derivades de la campanya de promoció comercial 'Bonic/a fest'.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inicia expediente con moción del concejal de Comercio de fecha 18 de mayo de 2020, en la que se propone el inicio de actuaciones para proceder al reconocimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obligación de las facturas pendientes de pago del ejercicio 2019, después del cierre presupuestario, correspondientes al servicio de infraestructuras Bonic/a Fest 2019 y al servicio de seguridad del Bonic/a Fest 2019, por un importe total de 54.963,34 €.

SEGUNDO. Según las normas de cierre presupuestario aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019, las certificaciones, facturas y demás documentos justificativos aplicados a gastos previamente dispuestos deberán remitirse al Servicio Fiscal de Gastos hasta el martes 10 de diciembre de 2019.

Las facturas tuvieron entrada en el registro de facturas en fecha 16 de mayo de 2020, tras la presentación de la documentación requerida al adjudicatario de forma reiterada de conformidad con los respectivos pliegos presentada en fecha 11 de mayo de 2020, siendo las facturas las que a continuación se relacionan:

Proveedor	CIF	Nº. factura	Fecha factura	Importe
Espectáculos AMB Producc, SL	B96897236	3277	16/9/2019	32.428,00 €
Espectáculos AMB Producc, SL	B96897236	3278	16/9/2019	22.535,34 €

TERCERO. El crédito correspondiente a dichas facturas no ha sido incorporado como remanente de crédito del ejercicio 2019, por lo que se procede a su trámite contra los créditos del ejercicio corriente, de conformidad con la instrucción del concejal delegado de Hacienda de fecha 31 de enero de 2020.

CUARTO. Respecto a la adjudicación de los contratos de cuya ejecución derivan las facturas relacionadas, fueron adjudicados por:

Resolución NV-301, de fecha 16 de agosto de 2019, por la que se acuerda contratar la prestación de los servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2019, dividido en 3 lotes, de los cuales se adjudicaron a la empresa Espectáculos AMB Producciones, SL, con CIF B96897236, como licitadora que presentó la mejor oferta a los lotes 1 y 2:

Lote 1. Correspondiente al contrato de asistencia técnica e instalación, montaje, mantenimiento, desmontaje de infraestructuras y personal para la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2019, por importe de 26.800,00 € más 5.628,00 € en concepto de IVA al 21 % lo que hace un total de 32.428,00 €.

Lote 2. Correspondiente al contrato de seguridad y control de accesos en el evento Bonic/a Fest 2019, por importe de 18.624,25 € más 3.911,09 € en concepto de IVA al 21 % lo que hace un total de 22.535,34 €.

Dichos gastos fueron autorizados y dispuestos con cargo a las aplicaciones presupuestarias IB520/43120/22799 y IB520/43120/22701, propuesta de gasto 2019/3457, ítem 2019/110630 (lote 1) e ítem 2019/110670 (lote 2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los contratos correspondientes a los lotes 1 y 2 fueron formalizados en fecha 6 de septiembre de 2019.

QUINTO. En fecha 16 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro de facturas, las facturas correspondientes a los servicios prestados, lote 1 y lote 2 de la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest, con el siguiente detalle:

Factura nº. 3277 de fecha 16 de septiembre de 2019 de la empresa Espectáculos AMB Producciones, SL, correspondiente al contrato de asistencia técnica e instalación, montaje, mantenimiento, desmontaje de infraestructuras y personal para la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2019 (LOTE 1), por importe de 26.800,00 € más 5.628,00 € en concepto de IVA al 21 % lo que hace un total de 32.428,00 €.

Factura nº. 3278 de fecha 16 de septiembre de 2019 de la empresa Espectáculos AMB Producciones, SL, correspondiente al contrato de seguridad y sistemas de control de aforo en el evento Bonic/a Fest 2019 (LOTE 2), por importe de 18.624,25 € más 3.911,09 € en concepto de IVA al 21 % lo que hace un total de 22.535,34 €.

Dichos costes serán con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/22799 y la aplicación presupuestaria IB520/43120/22701 respectivamente, propuesta de gasto 2020/2987, ítem 2020/89630 (lote 1) por importe de 32.428,00 € e ítem 2020/89640 (lote 2) por importe de 22.535,34 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 31 de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exigen, con carácter previo al reconocimiento de obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la base 34ª de ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, el reconocimiento de obligación derivado de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de las facturas relacionadas cuyo crédito fue debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior y que no ha sido incorporado como remanente de crédito, siendo con cargo al Presupuesto disponible del ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Proveedor	CIF	Nº. fact.	Fecha fact.	Importe	Prop.gasto/DO
Espectáculos AMB Producc, SL	B96897236	3277	16/9/2019	32.428,00 €	2987/2020 2020/9029
Espectáculos AMB Producc, SL	B96897236	3278	16/9/2019	22.535,34 €	2987/2020 2020/9030

Dicho coste será con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan y según consta en la RDO número 2020/2571:

ANY/NÚM. REL: 2020/002571

EXPEDIENTE: E 02901 2020 000829 00

NÚM. TOTAL DOCS. OB.: 2 IMPORTE TOTAL: 54.963,34

DOC.O/ACRE AÑO NÚM. PROP-GASTO REF. APLIC. PPTARIA/TEXTO IMPORTE

2020009029 2020 02987 2020 089630 Factura 2020IB5204312022799 32.428,00

ESPECTÁCULOS A.M.B. PRODU R.O. FACTURA LOTE 1 INFRAEST.BONICA

2020009030 2020 02987 2020 089640 Factura 2020IB5204312022701 22.535,34

ESPECTÁCULOS A.M.B. PRODU R.O. LOTE 2 SEGURIDAD BONICA FEST 20."

62. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2019-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-386, de 4 de febrer de 2020.	

"HECHOS

Primero. Por D^a. Lucía Segura Trujillo, en representación de Segura Servicios Jurídicos, SL, se solicita en fecha 15 de noviembre de 2018 comunicación ambiental previa sin obras para actividad de despacho profesional situado en Gran Vía Ramón y Cajal, nº. 19, puerta 8, según proyecto que se acompañó, iniciándose expediente en la Junta de Distrito Abastos 02304/2018/2914.

Segundo. Se emite el informe técnico preceptivo resultando lo siguiente en relación con el PGOU y demás normativa de aplicación:

'El técnico municipal que suscribe, visto el expediente y la documentación aportada por el interesado, y de conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, el Plan General de Ordenación Urbana del 28.12.1988. (BOE del 14.01.1989 y c.e. DOGV del 3.05.1993) y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València , de 29 de junio de 2012, según dispone su artículo 42:

Informa:

Se informa que, según determinan las Normas Urbanísticas del Plan General en sus artículos 6.17.4.i '... las plantas destinadas a este uso (oficina) se situarán en planta semisótano y superiores, y siempre por debajo de las destinadas a usos hoteleros, y/o residenciales, y por encima de las destinadas al resto de usos no residenciales'.

Y en su artículo 6.17.4.k 'los locales no residenciales se ubicarán siempre en plantas inferiores a aquellas en las que se ubican los locales residenciales'.

La actividad solicitada catalogada como Tof. 2 (locales de oficinas), sería a sus efectos, ya que existe según catastro, y por incompatible en la ubicación solicitada los datos aportados por el administrador de la propia finca, viviendas por debajo de la planta de la propia actividad.

De este modo se pretende implantar uso oficina en un local que figura como uso vivienda, no existiendo referencias ni registros informáticos de licencia de cambio de uso ni de actividad'.

Tercero. Por la Junta Municipal de Abastos se remite dicho expediente al Servicio de Licencias Urbanísticas para su tramitación y resolución, iniciándose el expediente.

Cuarto. Se concede audiencia al interesado de diez días previamente a resolver sobre la extinción de la comunicación ambiental presentada, en oficio de fecha notificado el 9 de abril de 2019, no habiendo formulado alegación alguna.

Quinto. Por Resolución GL-386, de 4 de febrero de 2020, se declara la extinción del derecho habilitado por la comunicación ambiental previa presentada por Segura Servicios Jurídicos, SL, en Gran Vía Ramón y Cajal, nº. 19, puerta 8, por no ajustarse el proyecto presentado al Plan General de Ordenación Urbana de València y demás normativa de aplicación, puesto que la actividad solicitada catalogada como Tof. 2 (locales de oficinas), sería a sus efectos incompatible en la ubicación solicitada, ya que existe, según catastro, y por los datos aportados por el administrador de la propia finca, viviendas por debajo de la planta de la propia actividad, habiéndose concedido audiencia previa a resolver al interesado, sin que haya alegado o presentado documentación alguna.

Sexto. En fecha 5 de marzo de 2020 por el interesado se presenta recurso de reposición frente a la citada resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se alegan en el escrito de interposición del recurso las siguientes cuestiones:

1) Que la notificación de la audiencia previa se realizó a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, que '... supuso una dificultad para la recepción fehaciente del requerimiento, lo que motivó la caducidad del plazo legal de alegaciones ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este motivo debe ser desestimado, ya que la relación de las personas jurídicas con el Ayuntamiento es obligatoriamente telemático, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

.../...

2) Se efectúan en el escrito una serie de consideraciones sobre '... la licencia solicitada.' Se menciona que la actividad a desarrollar es de despacho profesional doméstico (Tof. 1) que se pretende '... desarrollar en esa localización por carecer el interesado en su vivienda de un espacio suficiente para destinar a este fin'.

Con independencia de que las citadas alegaciones no deben ser consideradas en este trámite de recurso, pues no se presentaron en su debido momento procedimental, desde el punto de vista urbanístico y tal como acreditado en el expediente, no se trata de una vivienda en la que se destine una estancia a despacho profesional doméstico (Tof. 1), sino que todo el inmueble se destina a tres despachos y un aseo, por lo que el uso urbanístico real es el de Tof. 2, que resulta incompatible.

Igual suerte de desestimación debe determinarse respecto de las alegaciones relativas a que existen en el edificio otras '... pequeñas oficinas profesionales, lo que se puede comprobar en el certificado aportado y rubricado por el administrador del edificio ...', y la inexistencia de denuncias o quejas en la comunidad, ya que la existencia o no de otros despachos ni perjudica ni beneficia al recurrente, debido a la existencia de la incompatibilidad existente respecto a su inmueble.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 5 de marzo de 2020 por Segura Servicios Jurídicos, SL, frente a la Resolución GL-386, de 4 de febrero de 2020, por la que se declara la extinción del derecho habilitado por la comunicación ambiental previa sin obras para actividad de despacho profesional solicitada por Segura Servicios Jurídicos, SL, en Gran Vía Ramón y Cajal, nº. 19, puerta 8, por los motivos expuestos, declarando conforme a Derecho la resolución recurrida."

63. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2016-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de la societat Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada en 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio de El Cabanyal-Canyamelar de València, se suscribió, en fecha 7 de junio de 2016, el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado convenio, el Ayuntamiento consignó en el Presupuesto municipal de 2016 la cantidad de 572.100,00 € para rehabilitación de viviendas de su patrimonio, y 588.150,00 € en el Presupuesto municipal de 2017. Dicho importe está destinado a los proyectos de obra a llevar a cabo en las viviendas de los edificios de titularidad íntegramente municipal, así como en las viviendas de titularidad municipal que se encuentran en edificios de titularidad compartida con particulares. Consecuentemente, debían redactarse los proyectos de rehabilitación y reedificación y contratarse la ejecución de las obras en las viviendas sitas en edificios de titularidad íntegramente municipal, que se encuentran en las calles Barraca, 149, Padre Luis Navarro, 191 y 193, Escalante, 208, Luis Despuig, 15, La Reina, 138, Doctor Lluch, 147, Barraca, 138 y 140, La Reina, 131, Progreso, 193, José Benlliure, 194, y la Lonja del Pescado, incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.

Tercero. El servicio municipal competente en esta materia es el Servicio de Vivienda que no disponía entonces de medios técnicos ni personales para la realización de las contrataciones precisas para la obtención de la subvención. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, atribuyó a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y así, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, modificado por otro de 30 de septiembre de 2016, se aprobó: *Primero. Encargar a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al presente acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR... Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 572.100,00 €, IVA incluido, (451.959,00 € más 120.141,00 € en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concepto de IVA al tipo 21 %) que se encuentra contraído con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Vivienda, GD660 15220 68200, conceptualizada como 'Rehabilitación Edificios Cabanyal-Canyamelar', del Presupuesto de 2016, según propuesta de gasto nº. 2016/3407, e ítem nº. 2016/122140. Tercero. El reconocimiento de la obligación y el pago correspondiente se realizará previa presentación por la referida sociedad de los documentos cobratorios que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, debidamente conformadas por el Servicio de Vivienda...'

Cuarto. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó modificar el acuerdo anterior en cuanto al encargo efectuado a la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el sentido de asumir el Servicio de Vivienda la contratación de la ejecución de las obras de rehabilitación y reedificación de las viviendas de titularidad municipal, detalladas en el cuadro anexo al citado acuerdo, en el ámbito del ARRU EL CABANYAL-CANYAMELAR, y que forman parte de los edificios de propiedad municipal citados anteriormente.

Quinto. En cumplimiento del citado encargo, por parte de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se contrató la asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, proyecto de ejecución, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio y demás documentos necesarios para la obtención de la licencia, para la rehabilitación/reedificación de los edificios municipales.

Sexto. Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado las siguientes facturas que se corresponden con la redacción de proyecto de ejecución, honorarios de la dirección de obra y realización de catas en edificios municipales:

- Factura 001: por importe de 2.223,44 €, IVA incluido, obra c/ Reina, nº. 131- dirección de obra certificaciones nº. 1 y nº. 2.

- Factura 002: por importe de 1.366,10 €, IVA incluido, obra c/ José Benlliure, nº. 194 - dirección de obra certificaciones nº. 1 y nº. 2.

- Factura 003: por importe de 753,88 €, IVA incluido, obra c/ Padre Luis Navarro, nº. 193 - dirección de obra certificación nº. 1.

- Factura 004: por importe de 304,15 €, IVA incluido, obra c/ Padre Luis Navarro, nº. 191- dirección de obra certificación nº. 1.

- Factura 005: por importe de 1.486,42 €, IVA incluido, obra c/ Barraca, nº. 138 y nº. 140 - dirección de obra certificación nº. 1 y nº. 2.

- Factura 5: por importe de 2.007,08 €, IVA incluido, correspondiente c/ Luis Despuig, nº. 15 - Redacción proyecto ejecución.

- Factura 6: por importe de 452,30 €, IVA incluido, catas y colocación de red c/ Reina, nº. 131.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Solicitado el correspondiente informe a la Sección Técnica de Vivienda sobre la conformidad de las facturas, por la misma se ha informado en fecha 8 de mayo de 2020 lo siguiente: 'Se comprueba que el importe de las mismas se corresponde con el desglose de honorarios establecido por Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, para las distintas fases del contrato de asistencia técnica con las bajas realizadas y con la parte de trabajos facturados, en las correspondientes a dirección de obra, parciales concordantes con las certificaciones aprobadas reseñadas en cada factura. Por tanto, se da la conformidad a las mismas en lo que corresponde al control técnico de esta sección a los efectos oportunos'.

Octavo. En consecuencia, no habiéndose incorporado al Presupuesto 2020 el remanente de crédito autorizado y dipuesto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, procede reconocer la obligación a favor de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, por importe de 8.593,37 €, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 6820003, 'REHAB. EDIFICIS BARRI CABANYAL-CANYAMELAR', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/2874, ítems 2020/084080, 2020/084090, 2020/084100, 2020/084110, 2020/084290, 2020/084320 y 2020/89200.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. La regulación del medio propio, contenida en los artículos 4.1.n) y 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. El artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: 'Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley'.

Y el artículo 182 del mismo texto legal:

'1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio. b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.

b) Del artículo 176 de esta ley. c) Los créditos por operaciones de capital. d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto'.

TERCERO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto 2020, a cuyo tenor:

2. Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vincula frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación a favor de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, CIF A97628242, por importe de 8.593,37, 21 % IVA incluido, correspondiente a las facturas por la redacción del proyecto ejecución, honorarios de la dirección de obra y realización de catas en relación con los inmuebles, propiedad municipal, sitios en c/ Luis Despuig, 15, c/ Reina, 131, c/ José Benlliure, 194, c/ Padre Luis Navarro, 191 y 193, y c/ Barraca, 138-140, en virtud del encargo efectuado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, modificado por otro de 30 de septiembre de 2016.

Segundo. Aprobar el gasto por importe de 8.593,37, 21 % IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 6820003, según propuesta de gastos 2020/2874, ítems 2020/084080, 2020/084090, 2020/084100, 2020/084110, 2020/084290, 2020/084320 y 2020/89200. Relación de documentos de obligación nº. 2020/2453."

64. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-001045-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 17 de noviembre de 2018 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la calle Jesús cruce con Gran Vía Ramón y Cajal, consistentes en la afección de zona jardinada, encintado y obra civil, debido al accidente de circulación de un vehículo marca Daewoo con matrícula ***** propiedad de ***** conducido por el propietario y asegurado por la mercantil Amgen, SA Seguros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por la Sección de Mantenimiento y Obras Zona Sur del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 30 de noviembre de 2018 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en la unidad ajardinada del seto central encintado y obra civil a causa del impacto, por reposición al estado general originario de la situación alterada por la infracción (según los términos establecidos en el art. 33 del RD 1398/93, de 4 de agosto) tal y como establece la vigente Ordenanza municipales de parques y jardines de la ciudad de València, art. 46, ítem a (aprobada en sesión plenaria del 29 de noviembre de 2002 y publicada en el BOP de 10 de junio de 2003), se elevan a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (422,86 €), IVA incluido, todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción.

Por decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2018, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (recibida 17-12-2018) Amgen, SA (recibida 20-12-2018).

Puestos en contacto telefónico con la mercantil requiriéndoles el pago, nos solicita carta de pago o factura, remitiéndose e-mail en fecha 19 de junio de 2019 por parte del Servicio de Jardinería en el que se les informa que no es posible la emisión de factura ya que el coste de la reparación se realiza con cargo a las certificaciones ordinarias de mantenimiento y que no obstante ello en el oficio remitido consta el informe técnico con la valoración y el número de cuenta donde efectuar el pago.

No consta en el Servicio de Jardinería sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asímismo en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra ***** y la mercantil Amgen, SA Seguros, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo marca Daewoo con matrícula ***** el día 17 de noviembre de 2018 al patrimonio municipal por la afección a la unidad ajardinada del seto así como encintado y obra civil, en la calle Jesús cruce con avenida de Ramón y Cajal, cuyo valor es de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (422,86 €), IVA incluido, de conformidad con el informe de fecha 30 de noviembre de 2018 de la Sección de Mantenimiento y obras Zona Sur del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

65. (E 17)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2018-000194-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació del servici de quaranta-huit places per a atendre persones immigrants en l'alberg Casal d'Acollida situat a Rocafort, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 17 de julio de 2018 por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo e Inmigración se suscribe una moción en orden a contratar la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue Casal d'Acollida sito en Rocafort. Por el Servicio de Cooperación al Desarrollo e Inmigración se remite el expediente n°. 02250/2018/230 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/194. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto, asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue Casal d'Acollida sito en Rocafort, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 600.000 €, más 60.000 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 660.000 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 1 año, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de 3 años más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.400.000 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 660.000 €, que se halla reservado en la aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 840/2020, items 2020 035290 y 2021 004840.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



66. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desistir del procediment iniciat per a contractar la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València.		

"Primero. Mediante comunicación de fecha 20 de mayo de 2020 del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, se remite moción suscrita por el concejal delegado de Playas por la que se insta a desistir del procedimiento de contratación convocado para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València y, en consecuencia, se inicien los trámites para la aprobación de unas condiciones técnicas y económicas que recojan los requerimientos de la actual situación.

Se adjunta igualmente informe del Servicio gestor justificativo de las razones de interés público que concurren en el presente supuesto que hacen necesario desistir del procedimiento de contratación iniciado a fin de adecuar los pliegos de condiciones a las nuevas necesidades derivadas del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación con motivo de la actual crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según el cual:

'El día 13 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó convocar procedimiento abierto para la contratación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València, según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Durante el plazo para la presentación de proposiciones y mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se estableció la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

En fecha 30 de abril de 2020, se solicita por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, el levantamiento de la medida de suspensión que afecta al procedimiento a fin de agilizar los trámites tendentes a la contratación del servicio público objeto del contrato, por cuanto conforme al cronograma orientativo publicado recientemente por el Ministerio de Sanidad estaba previsto que a partir del próximo día 8 de junio se inicie la transición hacia la normalidad. Por otra parte se tiene conocimiento de los distintos trabajos que se están realizando para la elaboración de protocolos estatales y autonómicos para el uso de las playas que prevén la creación de Comités para la gestión del riesgo en los distintos Ayuntamientos y la redacción de planes de contingencia.

Esto provoca que pueda quedar sustancialmente afectado el pliego de prescripciones de la convocatoria en cuanto a personal, tiempo, espacio y contenido de las prestaciones que en él se recogen por cuanto es posible que se fijen limitaciones en el horario y calendario previsto, mayor o menor personal y aumento de tareas diaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con fecha 20 de mayo de 2020 el concejal delegado de Playas suscribe moción por la que insta a desistir del procedimiento de contratación convocado para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València y, en consecuencia, se inicien los trámites para la aprobación de unas condiciones técnicas y económicas que recojan los requerimientos de la actual situación.

El servicio de salvamento, socorrismo, asistencia sanitaria y ayuda al baño de las personas con diferentes capacidades en las playas de València, deriva de las competencias atribuidas por el legislador a los Municipios, quienes ejercerán en todo caso como propia y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencia en materia de seguridad en los lugares públicos, sanidad, salvamento y socorrismo en playas, todo ello de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en términos similares, Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (art. 33.3), así como artículo 115 de la Ley 22/1988, de Costas, y la Orden de 31 de julio de 1972 (Presidencia) por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.

En el escenario actual y siendo que el en BOE de 16 de mayo se publicó la Orden SND/414/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, a la vista de la regulación que hace su artículo 46 en relación al uso de las playas, por parte de este Ayuntamiento se han iniciado las tareas tendentes a planificar una inminente apertura del uso de las mismas, siempre en las condiciones establecidas por las normas que se dicten al respecto, pero con la necesidad de analizar los recursos y medios necesarios para hacerlo con plenas garantías de seguridad para la población.

Es por ello que, en relación a dicho uso de las playas y a la práctica de actividades deportivas profesionales o de recreo, se hace necesario disponer, ante la cercanía de las fechas, del servicio de salvamento y socorrismo para un uso seguro de las playas por los ciudadanos. Dado el momento procedimental en el que se encuentra la contratación del citado servicio no es previsible que pueda quedar adjudicado hasta muy avanzada la temporada de baño (previsiblemente durante el mes de agosto como pronto).

Asimismo se tiene conocimiento por un borrador de informe de las Directrices para la aplicabilidad de la guía 'Medidas para la reducción del contagio por el coronavirus SARS. CoV-2: PLAYAS, directrices y recomendaciones' a las playas de la Comunidad Valenciana y por los borradores a los que se ha tenido acceso del ICTE en esta materia que el servicio esta temporada va a ser muy distinto en cuanto a las prescripciones técnicas planteadas en el procedimiento contractual en tramitación (reducción de aforos que reducirán las necesidades de medios personales, horarios diferentes, requerimientos higiénico sanitarios no previstos en el actual pliego de prescripciones técnicas).

El artículo 152 de la LCSP prevé expresamente la posibilidad de desistir de un procedimiento, siempre que existan razones de interés público debidamente justificadas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



expediente y antes de la formalización del contrato, requisitos ambos que concurren en el presente supuesto por cuanto el procedimiento de contratación se encuentra en fase de presentación de proposiciones.

Se considera oportuno solicitar al Servicio de Contratación que proceda a tramitar el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València de modo que la prestación del servicio se realice para esta temporada por otros cauces procedimentales distintos que permitan ajustar las condiciones del mismo a las prescripciones que dicte el Ministerio y la Conselleria para la reducción del contagio del coronavirus.

Asimismo, y una vez acordado por el Servicio de Contratación el desistimiento del procedimiento de contratación, se procederá por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, a solicitar una nueva propuesta técnico económica de prestación del servicio citado teniendo en cuenta la normativa existente en la actualidad así como los requerimientos apuntados en los borradores de protocolos y normas técnicas tanto estatales como autonómicas'.

Segundo. En cuanto al procedimiento de contratación, tal como ha anticipado en su informe el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, la convocatoria fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020, enviándose al DOUE el correspondiente anuncio de licitación por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, quedando fijada como fecha límite para la presentación de proposiciones el día 14 de abril, a las 12:00 horas. Asimismo y una vez publicado el anuncio en el citado Diario, con fecha 16 de marzo se procedió a la publicación de la convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Como se ha dicho, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se estableció la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Cuarto. En fecha 27 de marzo de 2020, dentro del plazo para la presentación de proposiciones y de conformidad con las instrucciones emitidas por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procedió a la anulación del anuncio de licitación a fin de imposibilitar que las eventuales licitadoras pudieran descargarse la herramienta para licitar y presentar oferta, así como a la publicación de un aviso comunicando la suspensión del procedimiento derivada de la suspensión de los plazos administrativos.

Hasta la fecha indicada no consta la presentación de oferta alguna por parte de eventuales licitadoras.

A los antecedentes de hecho expuestos le son de aplicación, los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en lo no dispuesto expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como resulta de lo dispuesto en la cláusula 3ª de los referidos PCAP.

II. Asimismo y en lo que a la suspensión de plazos administrativos se refiere, hay que tener en cuenta que por Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, se acordó el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014, decretada en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (disposición final octava). Conforme a ello, el Ayuntamiento de València vendría obligado a reanudar la tramitación del procedimiento de contratación mediante el envío de un nuevo anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

III. El fondo de la cuestión suscitada lo constituye la posibilidad de que, una vez iniciado un procedimiento de contratación pueda el poder adjudicador decidir no adjudicar o celebrar el contrato o, en su caso, desistir del procedimiento iniciado. En este sentido y como ha recordado el Consejo de Estado en su Memoria de 1986, el desistimiento unilateral constituye un remedio excepcional al que solo puede acudir cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por aquella, sino como una solución a la que únicamente podrá acudirse cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él.

En relación con lo anterior, la cláusula 20ª del PCAP que recordemos constituye la 'ley entre las partes' (por todas, STS de 19 de marzo de 2001 (Sección Séptima) y Resolución del TACRC nº. 219/2016, de 1 de abril) dispone que *'antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación'*.

En sentido parecido y como acertadamente apunta el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, el artículo 152 de la LCSP prevé expresamente la posibilidad de desistir de un procedimiento posibilidad que el legislador sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que existan razones de interés público debidamente justificadas en el expediente; y, ii) que el desistimiento se produzca antes de la formalización del contrato.

Respecto del primer requisito, cabe remitirse a lo ya indicado en el informe emitido por el Servicio gestor. Las medidas de flexibilización decretadas por el Gobierno de la Nación, la cercanía del período estival, las Directrices emanadas desde las distintas Administraciones con competencias en la materia así como las nuevas circunstancias coyunturales derivadas de la situación de crisis generada por el COVID-19, hacen necesario un replanteamiento integral de las condiciones en que debe prestarse el servicio objeto del contrato. En este sentido y como ha señalado el Servicio gestor por la información a que ha tenido acceso, la prestación del servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



esta temporada va a ser muy distinto en cuanto a las prescripciones técnicas aplicables, afectando a materias tales como reducción de aforos que reducirán las necesidades de medios personales, horarios diferentes, requerimientos higiénico-sanitarios, etc ..., no contemplados en los vigentes pliegos de prescripciones técnicas particulares que rigen el procedimiento de contratación.

Cabe recordar que los PPT contienen las características técnicas que deben reunir las prestaciones del contrato y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP (arts. 68.1.a) RGLCAP y art. 124 LCSP). Así, la continuación del procedimiento de contratación en la situación actual no solo resulta improcedente por inadecuado, sino que además no cumple la finalidad perseguida que no es otra que la satisfacción de las necesidades públicas perseguidas con su celebración, por cuanto su adjudicación y formalización en el mejor de los casos, no se produciría hasta muy avanzado el período estival, argumento este que por sí solo no justificaría el desistimiento del procedimiento. Lo realmente determinante es que formalizado el contrato, el mismo no podría ejecutarse en los términos pactados por cuanto las necesidades derivadas de la actual situación son distintas e imprevisibles, requiriendo de acciones y prestaciones de distinta naturaleza, en calidad y cantidad, motivo por el cual resulta necesario arbitrar nuevas medidas y prescripciones que den respuesta a las necesidades reales de la población. Podríamos decir que los pliegos de prescripciones técnicas adolecen de una obsolescencia sobrevenida no imputable al órgano de contratación, lo que aconseja y requiere de la elaboración de unas nuevas propuestas adecuadas a la actual coyuntura.

Respecto del segundo requisito, esto es, que el desistimiento se produzca antes de la formalización del contrato, no merece de mayores comentarios por cuanto como se indicó en los antecedentes de hecho, en el momento de decretarse la suspensión de los plazos administrativos el procedimiento se encontraba en fase de presentación de proposiciones.

De lo expuesto con anterioridad se considera, salvo mejor criterio fundado en Derecho, que concurren las circunstancias previstas en la LCSP para desistir del presente procedimiento de contratación elevando al órgano de contratación propuesta en dicho sentido.

La competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desistir del procedimiento iniciado para contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València.

Segundo. Notificar a la Comisión Europea la decisión sobre el desistimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP.

Tercero. Liberar y, por ende, declarar disponible el crédito de 2.604.027,16 €, obrante en la propuesta de gastos número 2020/00001, ítems 2020/010580 y 2021/003490 (aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 del vigente Presupuesto)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4970-2020-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ, TRIBUTS I RENDES. Proposa convalidar la Resolució núm. VZ-3464, de 23 d'abril de 2020, de reconeixement d'una obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL.		

"Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Hacienda de fecha 08/04/2020, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal, se inician las actuaciones al objeto del reconocimiento y abono de la factura a la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de las cantidades obtenidas derivadas del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, correspondiente al mes de febrero de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE 470 93200 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', según el siguiente detalle:

- Nº. factura MCG: 03/2020, de fecha 06/03/2020 (entrada Ayuntamiento: 09/03/2020).
- Concepto: contrato colaboración con Inspección ICIO.
- Importe: 4.533,22 €.
- Conformada en fecha 10/03/2020.

Segundo. En fecha 14/04/2020, se redacta propuesta de resolución, siendo remitida previa a su aprobación al Servicio Fiscal de Gastos de conformidad con lo establecido en las base nº. 13.1.a) y 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, al objeto de su fiscalización.

Tercero. En fecha 22/04/2020, por parte del Servicio Fiscal de Gastos se remite diligencia de devolución en el sentido de que faltaba 'Dar la conformidad a la factura emitida por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, de 4.533,22 €, nº. 3 de fecha 06.03.2020, por la jefatura del Servicio gestor, como establecen las bases 34ª.8 y 35ª.2 de las de ejecución del vigente Presupuesto'.

Los elementos objeto de reparo fueron subsanados y aportados al expediente en fecha 23/04/2020, tal y como se desprende de los datos obrantes en el expediente.

No obstante lo anterior, por error la propuesta no fue remitida de nuevo al Servicio Fiscal de Gastos para su fiscalización, siendo aprobada por Resolución VZ-3464, de fecha 23/04/2020, sin la fiscalización favorable de la Intervención General.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Segundo. La base número 13 de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización y normas específicas, indicando que con carácter general, además de la documentación exigida en la legislación administrativa aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, Ley de Subvenciones, Ley de Expropiación forzosa, etc.) se tendrá en cuenta en los expedientes las siguientes normas específicas, indicando que los expedientes habrán de incorporar la documentación que permita a la IGAV (SFG) la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de estas bases de ejecución del Presupuesto.

Tercero. La base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal del vigente ejercicio establece que una vez conformada factura, el Servicio gestor las relacionará y elaborará propuesta de aprobación que trasladará a la IGAV (SFG) para su informe. Una vez fiscalizadas las relaciones, la IGAV (SFG) las devolverá al Servicio gestor para su elevación al órgano competente. Su aprobación se notificará al SC para su contabilización.

Cuarto. El artículo 51 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Proceder a la convalidación de la Resolución VZ-3464, de fecha 23/04/2020, mediante la cual se procede al reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, de la factura de febrero de 2020, derivada del contrato que tiene como objeto la asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València en materia de gestión e inspección tributaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al haber sido aprobada sin la fiscalización previa y preceptiva a la aprobación, habiendo sido subsanados los elementos objeto de reparo incluidos en la diligencia emitida por el Servicio Fiscal de Gastos en fecha 22/04/2020, de acuerdo con lo establecido en la base 34 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y el artículo 51 de la LPAC.

Segundo. Notificar a la mercantil interesada, así como al Servicio de Contabilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



68. (E 20)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001825-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia al lloc de treball amb referència núm. 6346, cap de secció (TD), en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, Secció de Gestió del Cobrament i Voluntària.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de junio de 2017 se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobándose, en fechas 12 y 18 de abril de 2019 las bases específicas de la convocatoria para la provisión definitiva de un puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), dieciocho puestos de trabajo de jefaturas de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), seis puestos de trabajo de jefatura de sección (TD) y un puesto de trabajo de jefatura de oficina (TD), todos ellos por el procedimiento de concurso de méritos, con referencias 3678, 1063, 8911, 1109, 8908, 4202, 8954, 92, 17, 47, 8909, 8915, 8718, 8956, 22, 6370, 7351, 8614, 7332, 1077, 6346, 9081, 5877 y 43, todas ellas con categoría de técnico/a de administración general, la referencia 1008 con categoría de técnico/a de administración especial-1; y la referencia 8882 con categoría de técnico/a de administración general/técnico/a de Administración especial-1 en los servicios señalados en el Anexo adjunto a las bases específicas, siendo publicada en el BOP núm. 86, de 7 de mayo de 2019, rectificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019, y publicadas en el BOP núm. 125, de fecha 2 de julio de 2019, así como su anuncio en el BOE núm. 298, del día 12 de diciembre de 2019, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 13 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019 designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de evaluar el concurso de méritos.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 277, de 30 de enero de 2020 se aprobó la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, entre las que se encuentra D^a. *****, con DNI núm.858V, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 23, de 4 de febrero de 2020, que concursa al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346.

Por Resolución de Alcaldía núm. NV-469, de 18 de febrero de 2020, se aprueba listado definitivo del personal aspirante, publicado asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35, de 20 de febrero de 2020, con indicación de las fechas de realización de las entrevistas y defensa de la memoria presentada.

CUARTO. Finalizado el trámite de entrevistas y publicación de listados con las puntuaciones obtenidas, la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de mayo de 2020, a propuesta de la Comisión de Valoración, acuerda la adscripción definitiva al personal aspirante al concurso de méritos referenciado entre los que se encuentra D^a. *****, con DNI núm.858V, al puesto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346.

QUINTO. Mediante instancia núm. 00118-2020-0045446 presentada el día 19 de mayo de 2020, la Sra. *****, manifiesta su renuncia al puesto anteriormente señalado por motivos personales, complementando su renuncia mediante correo electrónico remitido en la misma fecha, alegando la posibilidad de renunciar al puesto adjudicado transcurridos nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

SEXTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, procedería aceptar la renuncia de D^a. *****, con DNI núm. ...858V, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346, en base al artículo 50.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana que establece: '*Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso*', hecho que asimismo, viene establecido en los mismos términos en el artículo 9.3 de las bases generales comunes, quedando el citado puesto desierto al no ser cubierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 a 101 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, y los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

II

El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en su artículo 50.3 establece: '*Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso*'.

III

Las bases generales comunes aprobadas en Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de junio de 2017, que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, en su artículo 9.3 establece en los mismos términos la causa de renuncia al puesto adjudicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV

El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'h) *Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

Vistas las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, vistos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia de D^a. *****, con DNI núm.858V, al puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346, al haberlo obtenido mediante provisión definitiva en el concurso de méritos de la convocatoria de un puesto de trabajo de Coordinación de Servicios Administrativos (TD), dieciocho puestos de trabajo de jefaturas de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), seis puestos de trabajo de jefatura de sección (TD) y un puesto de trabajo de jefatura de oficina (TD), por el transcurso de más de nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Segundo. Dejar desierto de provisión definitiva el puesto de trabajo de jefatura de sección (TD), Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, Sección Gestión del Cobro y Voluntaria, referencia núm. 6346."

69. (E 21)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-003018-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:			
SERVICI DE PERSONAL. Proposa regular les retribucions de diversos escortes.			

"FETS

PRIMER. Mitjançant comunicació del comissari principal cap de la Policia Local de data 10 d'abril de 2019, es va informar:

- Que els oficials en pràctiques (anteriorment agents escortes) *****, ***** i *****, des del dia 18 de febrer de l'any en curs estaven realitzant el curs bàsic de capacitació per a oficials en l'IVASPE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que els agents que actualment estan destinats com a suplents en aquesta Unitat d'Escortes des del mateix 18/02/2019, són el número *****, ***** i el número *****, *****.

- Que l'agent núm. *****, ***** , ha exercit funcions com a escorta des del 18/02/2019 fins al 31/03/2019, totes dues dates inclusivament.

SEGON. Atés que no es tenia coneixement de la duració del curs i del període de pràctiques, ni de les funcions exercides durant aquest, es va sol·licitar informe del comissari principal cap de la Policia Local, que en data 12 de juliol de 2019 va informar en relació amb les funcions desenvolupades pels agents:

-Agent núm. *****, ***** , causó alta en el servicio de seguridad de Alcaldía, el día 18 de febrero de 2019, estando destinado actualmente en el mismo, de forma indefinida.

- Agent núm. *****, ***** , causó alta en el servicio de seguridad de Alcaldía, el día 18 de febrero de 2019, estando destinado actualmente en el mismo, de forma indefinida.

- Así mismo, le informo, que el agente *****, D. ***** , que desde el 21 de septiembre de 2015, se encontraba destinado en seguridad de Alcaldía, causó baja de este servicio el día 30 de junio de 2019, último día que prestó servicio, estando destinado desde el día 1 de julio en otra Unidad, como agente DE1.

TERCER. A la vista de l'exposat, la Delegació d'Organització i Gestió de Persones, en data 10 de desembre de 2019, ha decretat:

'A la vista dels informes dels comissaris principals, per la importància de la funció que realitzen i amb prioritat a qualsevol altra actuació, inicien-se els tràmits corresponents per a:

- Transformar, amb el complement que correspon, els llocs de treball dels agents que han continuat efectuant funcions d'escorta d'Alcaldia, des de la data de la seua presa de possessió com a oficials de la Policia Local en practiques i regularitzar les seues retribucions d'acord amb els períodes informats.

- Transformar, amb el complement que correspon, els llocs de treball dels agents de Policia Local que des del 18 de febrer de 2019 han efectuat funcions d'escorta d'Alcaldia i regularitzar les seues retribucions des de la data assenyalada.

- Regularitzar les retribucions de l'agent de Policia Local que ha exercit les funcions d'escolta d'Alcaldia des del 18 de febrer al 31 de març de 2019.

- Transformar el lloc de treball ocupat d'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F) ref. 8343, que ha deixat d'exercir les funcions d'escolta d'Alcaldia, segons el que s'ha informat, des de l'1 de juliol de 2019, en lloc d'agent Policia Local (DE1-PH-N-F) i regularitzar en aquest sentit les seues retribucions, des de la data assenyalada'.

QUART. Pel cas del personal inclòs al decret transcrit, que ocupa llocs de treball 'd'oficial de la Policia Local', s'ha iniciat l'expedient número 3017/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CINQUÉ. El lloc 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)' té assignat el barem retributiu C1-18-955-955, mentre el 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)' té assignat el barem retributiu C1-18-958-958.

Per la seua part, el lloc 'd'agent Policia Local (MD-PH-N-F)' té assignat el barem retributiu C1-18-956-956, mentre el 'd'agent Policia Local Escorta (MD-PH-N-F)' té assignat el barem retributiu C1-18-959-959.

SISÉ. Segons el programa informàtic de Gestió de Personal, consta que ***** percep en nòmina el barem retributiu C1-18-955-955 corresponent al lloc 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)' des de l'1 de juliol de 2019 i amb motiu de l'aprovació del Pressupost per a 2020, es va incloure en el capítol 1 de gastos de personal la transformació dels llocs de treball objectes del present expedient des de l'1 de gener de 2020, la qual cosa es va vore igualment reflectida en la Retenció Inicial del gasto (OG 2020/28) i aprovada, pel que respecta a la transformació dels llocs 7135, 7965 i 8343, en la Relació de Llocs de treball acordada en Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020.

SETÉ. Mitjançant comunicació del comissari principal cap de la Policia Local de data 18 de febrer de 2020, s'informa la modificació de la dedicació horària de major dedicació (MD) a dedicació especial (DE1), amb efectes des del 18 de febrer de 2019 del lloc de treball d'agent Policia Local (MD-PH-N-F), referència 7965, que es va transformar des de l'1 de gener de 2020 en lloc de treball d'agent Policia Local Escorta (MD-PH-N-F), barem retributiu C1-18-959-959, que es troba ocupat per l'agent núm. ***** , *****.

HUITÉ. A la vista del que es decreta:

- Pot transformar-se des del 18 de febrer de 2019 fins al 31 de desembre de 2019, el lloc de treball, referència 7135, que ocupa ***** , en el sentit de resultar definit com a lloc de treball 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)', amb l'assignació del component d'acompliment corresponent a la funció d'escorta i per tant el barem retributiu C1-18-958-958, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la seua funció, i en conseqüència, així com regularitzar les seues retribucions, abonant els endarreriments que li pertoquen per la funció d'escorta, des del 18 de febrer de 2019 fins al 31 de desembre de 2019.

- Pot transformar-se des del 18 de febrer de 2019 el lloc de treball, referència 7965, que ocupa ***** , en el sentit de resultar definit com a lloc de treball 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)', amb l'assignació del component d'acompliment corresponent a la funció d'escorta i a la dedicació horària DE1 i per tant el barem retributiu C1-18-958-958, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la seua funció, i en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit, així com regularitzar les seues retribucions, abonant els endarreriments que li pertoquen per la funció d'escorta, des del 18 de febrer de 2019 fins al 31 de desembre de 2019, i per la dedicació horària esmentada, des del 18 de febrer de 2019.

-S'ha d'abonar com endarreriments a ***** , pel període que mitjana entre el 18 de febrero i el 31 de març de 2019, les diferències existents entre el component d'acompliment del barem retributiu C1-18-958-958 del lloc de treball 'd'Agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)' i el del barem retributiu C1-18-955-955, del lloc de treball 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Pot transformar-se des de l'1 de juliol de 2019 fins al 31 de desembre de 2019, el lloc de treball, 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)' referència 8343, que ocupa ***** , en el sentit de resultar definit com a llocs de treball 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)', sense que càpia regularitzar les seues retribucions, perquè ha percebut en nòmina per l'esmentat període el barem retributiu C1-18-955-955, tot açò, sense perjudici de la regularització de les quanties per complement d'activitat professional corresponent a l'any 2019, si escau.

NOVÉ. S'estima que existeix crèdit suficient per al gasto de la transformació i regularització proposada de les referències 7135 i 7965, que ocupen ***** i ***** , i per a l'abonament dels endarreriments a ***** , excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificat en 16.343,36 €.

En conseqüència, procedeix autoritzat i disposar gasto en la quantia de 16.343,36 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/47.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4.1.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, pel que fa a la potestat d'autoorganització dels municipis.

SEGON. L'article 74 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic que estableix que les Administracions Públiques estructuraran la seua organització a través de relacions de llocs de treball o altres instruments organitzatius similars.

TERCER. L'article 41.1. de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana, que determina que La relació de llocs de treball és l'instrument tècnic a través del qual l'administració organitza, racionalitza i ordena el seu personal per a una eficaç prestació del servei públic.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SISÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des del 18 de febrer de 2019 fins al 31 de desembre de 2019, transformar el lloc de treball, referència 7135, que ocupa *****, en el sentit de resultar definit com a lloc de treball 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)', amb l'assignació del component d'acompliment corresponent a la funció d'escorta i per tant el barem retributiu C1-18-958-958, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la seua funció, així com regularitzar les seues retribucions, abonant els endarreriments que li pertoqueuen per la funció d'escorta, pel període assenyalat.

Segon. Amb efectes des del 18 de febrer de 2019, transformar el lloc de treball, referència 7965, que ocupa *****, en el sentit de resultar definit com a lloc de treball 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)', amb l'assignació del component d'acompliment corresponent a la funció d'escorta i la dedicació horària esmentada, per tant el barem retributiu C1-18-958-958, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la seua funció i dedicarió horària. En conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit, així com regularitzar les seues retribucions, abonant els endarreriments que li pertoqueuen per la funció d'escorta, des del 18 de febrer de 2019 fins al 31 de desembre de 2019 i per la dedicació horària, des del 18 de febrer de 2019.

Tercer. Abonar com endarreriments a *****, pel període que mitjana entre el 18 de febrero i el 31 de març de 2019, les diferències existents entre el component d'acompliment del barem retributiu C1-18-958-958 del lloc de treball 'd'Agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)' i el del barem retributiu C1-18-955-955, del lloc de treball 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)' que ocupa, que li pertoqueuen per la funció d'escorta realitzada durant l'esmentat període.

Quart. Amb efectes des de l'1 de juliol de 2019 fins al 31 de desembre de 2019, transformar el lloc de treball, 'd'agent Policia Local Escorta (DE1-PH-N-F)' referència 8343, que ocupa *****, en el sentit de resultar definit com a llocs de treball 'd'agent Policia Local (DE1-PH-N-F)', barem retributiu C1-18-955-955 atés que ha deixat de realitzar les funcions d'escort, sense que càpia regularitzar les seues retribucions i sense perjudici de la regularització de les quanties per complement d'activitat professional corresponent a l'any 2019, si escau.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 16.343,36 €, corresponen a la transformació i regularització de les referències 7135 i 7965, que ocupen ***** i ***** , i a l'abonament dels endarreriments a *****, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/47."

70. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001258-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de personal tècnic mitjà (Direcció centre social) (MD), referència núm. 4356, en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. S'ha realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar mitjançant el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà/ana (Direcció centre social) (MD)', adscrit al Servei de Benestar Social i Integració, Secció del Menor, Centre de Mesures Judicials, categoria personal tècnic mitjà servicis socials.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el termini atorgat s'han presentat sol·licituds de ***** i ***** , funcionaris interins amb categoria tècnic mitjà que s'estima no poden optar al lloc vist que hi ha personal funcionari de carrera interessat en este, i ***** i ***** , funcionaris de carrera de la Corporació amb l'esmentada categoria.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentada pel personal de carrera, la cap del Servei de Benestar Social en data 14 d'abril de 2020 informa que '... se propone la selección de ***** como director del Centro de Medidas Judiciales, perteneciente a la Sección de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración, al considerar su perfil como idóneo para el desempeño de las funciones propias de este puesto de trabajo'. Este informe s'ha posat de manifest al Sr. ***** , sense que haja efectuat cap consideració al respecte en el termini atorgat.

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 8 de maig del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la cap del Servei de Benestar Social i Integració, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal, de les sol·licituds presentades i de l'informe d'idoneïtat emés pel Servei de Benestar Social i Integració, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure en comissió de servicis en el lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic mitjà/ana (Direcció centre social) (MD), referència 4356, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció del Menor, Centre de Mesures Judicials, ***** , funcionari de carrera, amb categoria de tècnic mitjà servicis socials. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. El Servei de Benestar Social i Integració des de la primera Resolució d'Alcaldia núm. 73/2020, de 15 de març, i en les successives dictades per adoptar les mesures pertinents per a atendre a la població i garantir els servicis essencials de competència municipal, sempre ha estat considerat com a servici essencial de la Corporació, pel que fa als col·lectius especialment vulnerables.

QUART. ***** , funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnic mitjà Ssrvcis socials i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 7822, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Salvador Allende, amb barem retributiu A2-22-177-177.

CINQUÉ. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (Direcció social) (MD)', referència número 4356, adscrit al Servei de Benestar Social i Integració, Secció del Menor, Centre de Mesures Judicials, amb barem retributiu assignat A2-24-050-050, que exigeix per al seu exercici ostentar alternativament la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana treball social/tècnic mitjà servicis socials, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment pel Sr. ***** per mitjà de comissió de servicis pel període màxim de 2 anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic mitjà', referència 7822, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Servicis Socials Generals, CMSS Salvador Allende, lloc on s'estima procedeix efectuar reserva express a l'interessat per ser titular d'este i la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu A2-24-050-050 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SETÉ. La cap del Servei de Benestar Social i Integració fonamenta la designació de ***** en informe de data 14 d'abril del 2020 '.... en base a las siguientes consideraciones:

- Diplomado en Magisterio y licenciado en Psicología, por lo que su formación le capacita para cumplir con las competencias de orientación pedagógica y psicológica, respecto de las medidas de reeducación que disponen las sentencias judiciales dirigidas a menores infractores. Esta formación va a permitir mejorar el diseño técnico del programa de medidas judiciales al poder abarcar tanto la parte educativa como la vertiente afectiva y conductual que subyacen a la intervención con este colectivo.

- Dispone de una amplia experiencia como técnico en el Servicio de Bienestar Social e Integración y en concreto en el Programa de Menor, lo que avala un extenso conocimiento de la materia a atender en cuanto a infancia y adolescencia en situación de riesgo y de conflicto con la ley, así como bagaje suficiente para discernir sobre qué aspectos hay que incidir a fin de mantener y, a su vez, impulsar el contenido del programa de medidas judiciales.

- Por último, la responsabilidad ejercida como director del Centro Municipal de Servicios Sociales Campanar durante tres años le otorga experiencia como gestor de equipos de trabajo, tanto en lo referido a recursos humanos como en la gestión de recursos materiales y económicos. ...'

No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 26 de maig del 2020, inclosos els 6 triennis del subgrup A2 de classificació professional i 3 del subgrup AP que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 41.711,75 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 8.118,93 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/369.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La disposició adicional tercera del Reial Decreto 463/2020, encara que suspén la tramitació dels terminis dels procediments administratius, preveu al possibilitat de continuar la tramitació d'aquells estretament vinculats a l'estat d'alarma o els indispensables per a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



protecció de l'interés general o per al funcionament bàsic dels servicis, donat que el fi de l'activitat de les Administracions Públiques és el servici de l'interés general.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: personal tècnic mitjà servicis socials i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà/ana (Direcció centre social) (MD)', referència 4356, adscrit al Servei de Benestar Social i Integració, Secció del Menor, Centre de Mesures Judicials, barem retributiu A2-24-050-050, atés que el Sr. ***** és la persona idònia per al càrrec per la seua experiència laboral i formativa d'acord amb l'informat per la Prefectura de Servei del Servei de Benestar Social i Integració en data 14 d'abril de 2020.

Segon. Cessar simultàniament el Sr. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 7822, barem retributiu A2-22-177-177, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Salvador Allende, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A2-24-050-050 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 8.118,93 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2020/369."

71. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001609-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu, referència núm. 6583, en el Servei d'Acció Cultural.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 4 de maig del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei d'Acció Cultural, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en particular la de ***** i estant previst substituir l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei d'Acció Cultural del Sr. *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva», referència número 6583, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Personal, Oficina Tècnic Laboral, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, en el Servei d'Acció Cultural i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 25 d'octubre del 2016.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació d'1 d'abril de 1997.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'agost del 2004.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 d'abril del 2009.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'abril del 2019.

I *****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de novembre del 2002, que presta servicis en el Servei de Personal, Oficina Tècnic Laboral, unitat en la qual no existeix inconvenient en tramitar l'expedient en apostar per la mobilitat del personal.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6583, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, Oficina Tècnic Laboral, l'únic funcionari de carrera que ha sol·licitat ser traslladat.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6583 barem retributiu C2-16-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Acció Cultural, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural ***** funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 6583, barem retributiu C2-16-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Personal, Oficina Tècnic Laboral, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

72. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001665-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa, referència núm. 638, per al Servici de Personal, Oficina Tècnica Laboral.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 15 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona, de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
638	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva (PH) Barem: C2.14.363.363 Vacant i reservada	Servici d'Acció Cultural

Taula que assenyalava com ha de quedar la configuració del lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
638	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservada	Servici de Personal Oficina Tècnica Laboral

Segon. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/ina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 26 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	638	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservada	Servici de Personal Oficina Tècnica Laboral

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de Desenvolupament Professional	GDP Entrada de grup de titulació C2

Quint. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 26 de maig de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 19.000,87 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 19.000,87 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 20.181,66 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/354.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

73. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001666-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa, referència núm. 6424, per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 15 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal, i la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 26 de maig de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	6224	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservada	Servici de Benestar Social i Integració Cod.A.P.: 23100

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP ntrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 26 de maig de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 19.000,87 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 1,16 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 3.176,15 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/355.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

74. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1902-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Gestió Sostenible de Residus Urbans i Neteja de l'Espai Públic. Dona compte de l'informe d'auditoria mediambiental de la Sindicatura de Comptes.		

"En fecha 8 de abril de 2020 ha tenido entrada en el registro de este Ayuntamiento el oficio del Síndic Major de la Sindicatura de Comptes, de la misma fecha, por el que se remite el 'Informe de auditoria medioambiental operativa duta a terme en municipis de més de 10.000 habitants' indicando que la Alcaldía habrá de dar cuenta al Pleno de la Corporación para que tome conocimiento y dé cumplimiento a las recomendaciones que se formulan.

Con ocasión de otros informes de la Sindicatura, el secretario general y del Pleno ha emitido informes de fecha 29 de abril de 2013, 17 de abril de 2015, 11 de noviembre de 2015 y 29 de febrero de 2016, respecto a la competencia de los órganos. En dichos informes el secretario general y del Pleno concluye que, dado que ni la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni la Ley de la Sindicatura, realizan una atribución expresa al Pleno de la competencia para tomar en consideración los informes fiscalizadores de la Sindicatura de Cuentas y proponer la adopción de las medidas correctoras que procedan, el órgano competente es la Alcaldía que, en su caso, puede decidir trasladarlo o adoptarlo en el seno de una sesión de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado, que bajo su presidencia colabora en la función de dirección política.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, tras la modificación realizada por la Ley 16/2017, 10 noviembre, de la Generalitat, cuando las actuaciones resultantes del ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la Sindicatura estén referidas a las entidades locales, la adopción de las medidas pertinentes corresponden a los órganos competentes de aquéllas, de acuerdo con el contenido de los informes o memorias remitidos.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de la dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, procede darle cuenta del mencionado informe de la Sindicatura.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada del informe de la Sindicatura de Comptes: 'Informe de auditoria medioambiental operativa duta a terme en municipis de més de 10.000 habitants' remitido por el síndic major el 8 de abril de 2020."

75. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001350-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa nomenar un coordinador general de l'Àrea de Benestar i Drets Socials.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 d'abril de 2020 s'ha disposat:

'Vista la proposta de la regidora titular de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, i davant la situació de crisi ocasionada pel COVID-19, que exigeix, més que mai, la continuïtat i el correcte funcionament dels servicis socials, sent considerats operadors de servicis essencials, a fi de procurar la màxima atenció a la població més vulnerable, i on s'han determinat per l'Estat mesures extraordinàries i específiques de reforç i disponibilitat de personal, i estimant-se per això necessari en l'actual conjuntura, culminar l'organització administrativa de l'àrea, inicien-se els tràmits pertinents a fi de crear, sota la dependència de la citada Àrea la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, amb les atribucions assenyalades en la petició i nomenar en el càrrec de Coordinador General de la citada Coordinació *****, amb efectes des de l'endemà laborable a la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. Previs els corresponents informes, la proposta remesa a la Junta de Govern Local va ser retornada sense acord.

TERCER. El 12 de maig de 2020, la Delegació d'Organització i Gestió de Persones ha enviat la comunicació de la delegada de l'Àrea, referida als efectes del nomenament del coordinador general de l'Àrea de Benestar Social i Drets Socials per a l'1 de juny de 2020.

QUART. El Sr. ***** ha aportat documentació que s'uneix a l'expedient, en la qual consta que és funcionari de carrera del subgrup A1 de classificació professional de la Generalitat Valenciana, condició requerida per al seu nomenament en el càrrec de coordinador general.

CINQUÉ. La Secció de Règim Econòmic ha emés informe sobre el gasto que originarà l'expedient des de l'1 de juny fins al 31 de desembre de 2020, que ascendeix a 43.555,87 €, inclosos els triennis reportats de l'interessat, 11 del subgrup A1 i 1 del subgrup C1, segons ha informat la Generalitat Valenciana, sent les retribucions assignades al càrrec de coordinador general de 4.902,65 € mensuals, a percebre en 14 pagues iguals i de 68.637,10 € anuals, amb càrrec a l'aplicació 2020/CC100/91200/10100. A més, ha informat que es requereix conèixer la data de venciment de l'últim trienni per al seu correcte enregistrament en el programa de gestió de la nòmina, el que haurà de ser aportat per l'interessat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social ha informat que el gasto ascendeix a 7.322,07 €, amb càrrec a l'aplicació 2020/CC100/91200/16000.

SISÉ. Tenint en compte que s'ha sol·licitat l'anul·lació de la fiscalització de la OG inicial 177/20, hi ha crèdit suficient per a l'atenció del gasto de la proposta de nomenament, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, per la qual cosa seria procedent autoritzar i disposar el gasto de 43.555,87 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2020/CC100/91200/10100 i 7.322,07 €, en concepte de quota empresarial a la Seguretat Social, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2020/CC100/91200/16000, segons operació de gasto núm. 2020/177 que s'adjunta a l'expedient.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, introduït per la Llei 57/2003 de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

SEGON. L'article 59.3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyala que l'Alcaldia, al determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear, entre altres, òrgans directius que assumisquen funcions de Direcció General, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, l'article de la qual 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració municipal.

TERCER. L'article 130.3 de la Llei 7 /1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats autònomes, de les Entitats locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament orgànic municipal permetta que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

QUART. L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyala que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servei de les Administracions públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

CINQUÉ. L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs.

SISÉ. La disposició addicional tercera del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'Estat d'Alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, de la qual es desprén que els procediments administratius han de vindre referits a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



situacions estretament vinculades als fets justificatius de l'estat d'alarma, o que siguen indispensables per a la protecció de l'interés general o per al funcionament bàsic dels servicis.

SETÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'1 de juny de 2020, nomenar el Sr. ***** en el càrrec de coordinador general de l'Àrea de Benestar i Drets Socials.

Segon. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec, sense perjuí de la percepció dels triennis que té consolidats, 11 del subgrup A1 i 1 del subgrup C1.

Tercer. Amb els mateixos efectes, assignar a la Coordinació General de l'Àrea de Benestar i Drets Socials, que dependrà jeràrquicament de l'esmentada Àrea, entre altres, les següents atribucions:

- Coordinar, programar i executar activitats pròpies.
- Coordinar les activitats dels diferents servicis de l'Àrea, així com dels organismes autònoms relacionats amb esta.
- Programar i supervisar els estudis tècnics relatius a la seua matèria i elaborar informes, propostes i recomanacions.
- Dirigir i dissenyar la posada en marxa de diagnòstics de situació de l'Àrea.
- Elaborar i preparar documentació rellevant dels projectes assignats.
- Sistematitzar la planificació, organització, execució i avaluació general de l'Àrea.
- Coordinar els programes de capacitació dels integrants de l'equip i el material corresponent, en funció dels projectes assignats.
- Elaborar els cronogrames de treball i determinar l'assignació de tasques.
- Supervisar el pressupost econòmic de l'Àrea de Benestar i Drets Socials i la seua execució.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de 43.555,87 €, en concepte d'havers, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2020/CC100/91200/10100 i 7.322,07 €, en concepte de quota empresarial a la Seguretat Social, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2020/CC100/91200/16000, segons operació de gasto núm. 2020/177."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



76. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2005-002177-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa alçar la supressió temporal de les places d'estacionament regulat amb limitació horària a la ciutat de València en relació amb el contracte de gestió del servici públic d'estacionament de vehicles a la via pública (ORA).		

"Hechos

1. Mediante Resolución nº. GG-172, de fecha 17/03/2020, del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, Playas, Calidad Acústica y del Aire, se aprobó:

'PRIMERO. Suprimir temporalmente en la ciudad de València las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria, con efectos retroactivos desde el día 16 de marzo de 2020 a las 16:00 horas y mientras dure el estado de alarma, como medida de precaución pertinente para la reducción del riesgo de contagio por el uso de las máquinas expendedoras, así como para facilitar los movimientos de las personas que deban realizar desplazamientos en vehículo privado por labores básicas o esenciales.

SEGUNDO. Ordenar a la mercantil Dornier, SA, la clausura de las máquinas expendedoras y la anulación del servicio de pago por telefonía móvil, así como que por parte de la misma se de la máxima difusión a esta medida entre los usuarios.

TERCERO. Someter la presente Resolución a su ratificación por la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre, en todo lo que puede afectar a las competencias que le corresponden como órgano de contratación.

CUARTO. Notificar a la mercantil Dornier, SA, la presente Resolución, así como comunicarla al Centro de Coordinación Operativa Local de València y a todos los Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas'.

Dicha Resolución se ratificó por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo de fecha 23/03/2020.

2. El concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público propone, mediante moción de fecha 19/05/2020, el inicio de los trámites necesarios para la reanudación del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria, en todo el término municipal de València, como consecuencia de la reanudación gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad tras el paso de València a la fase 1, y el consecuente incremento de la movilidad y, por consiguiente, de la demanda de estacionamiento.

3. Se ha comunicado a la mercantil adjudicataria del servicio Dornier, SA, la propuesta formulada por el delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público en fecha 19/05/2020.

4. Obra, así mismo, en el expediente, nota interior del delegado de Protección Ciudadana de 21/05/2020, en calidad de presidente del Centro de Coordinación Operativa Local de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(CECOPAL) en la que se indica que no hay objeción a la reanudación del servicio de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en la ciudad de València, debiendo cumplirse las normas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma y la conveniencia de seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

A los hechos indicados son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II. Artículo 88.4 de la Ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 25 de abril de 2019 (BOP de 17 de mayo de 2019), que prevé la potestad municipal de supresión temporal de plazas de estacionamiento regulado, disponiendo en tal sentido que las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público. De igual modo, se puede levantar la correspondiente orden cuando se considera han variado las circunstancias que lo ordenaron.

III. Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la que se enumeran las unidades territoriales que pasan a la fase 1 del Plan incluyendo, entre otras, a la Comunitat Valenciana.

IV. La medida propuesta de reanudación del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria se considera una medida adecuada para hacer frente al incremento de movilidad producido tras el paso de la ciudad de València a la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y consiguiente aumento de demanda de estacionamiento, siempre que se cumplan las recomendaciones acordadas por las autoridades sanitarias, de acuerdo con la moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público y el Centro de Coordinación Operativa Local de València CECOPAL.

V. Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, dictada en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Plan Territorial de Emergencias de València, en cuyo punto noveno dispuso *'Facultar a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere la presente resolución, incluyendo cierre de instalaciones y espacios, playas, jardines, suspensión de autorizaciones o concesiones, limitaciones precisas en el uso de servicios público y cualesquiera otra medidas que consideren pertinentes previa conformidad del Centro de Coordinación Cooperativa Local de València, en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Levantar la orden de supresión temporal de las plazas de estacionamiento regulado con limitación horaria en la ciudad de València, aprobada mediante Resolución GG-172, de 17/03/2020, del concejal de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, Playas, Calidad Acústica y del Aire y ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2020, a la vista de la propuesta formulada por el delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público y la conformidad del Centro de Coordinación Operativa Local de València CECOPAL, tras la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, como consecuencia del paso de València a la fase 1 del Plan de transición hacia una nueva normalidad y el consiguiente incremento de la movilidad y de la demanda de estacionamiento en la ciudad de València.

Segundo. Ordenar a la mercantil Dornier, SA, la reapertura de las máquinas expendedoras y la puesta de nuevo en servicio del pago por telefonía móvil, así como que por parte de la empresa se dé la máxima difusión a esta medida entre los usuarios.

Tercero. Por parte de la mercantil Dornier, SA, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas acordadas por las autoridades sanitarias, así como a las normas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria del servicio, Dornier, SA, así como comunicarla al Centro de Coordinación Operativa Local de València y a todos los Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas."

77. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-001117-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar l'Empresa Municipal de Transports, SAU, Mitjà Propi, l'ampliació del nombre de places de residents, comerciants o treballadors que s'han d'adjudicar en la planta -5 de l'aparcament del Mercat Central-Centre Històric.		

"Hechos

I. Con fecha de 08/07/2019, la empresa municipal EMT, SAU, Medio Propio, solicita autorización para utilizar el número total de plazas de la planta -5 del aparcamiento de Mercado Central-Centro Histórico, que tiene el encargo de gestionar y explotar según acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 15/11/2018, por el que se aprobó la prestación del servicio en régimen de gestión directa y en la modalidad de sociedad mercantil local. Justifica la mercantil pública la petición alegando que la gran demanda de plazas no se puede cubrir con las plazas que inicialmente se destinaron a residentes y comerciantes del área de influencia del aparcamiento.

II. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario, acompañando la Memoria Justificativa obrante en el expediente del encargo, con fecha de 03/12/2019, el citado Servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informa que considera que el acuerdo del encargo, de fecha 15/11/2018, no condiciona las eventuales modificaciones en la tipología de plazas al informe previo de este SEP; y que en todo caso, resulta competencia del Servicio gestor determinar tanto la oportunidad, como el ajuste de la modificación a las condiciones previstas en el acuerdo de encargo del Servicio.

III. Solicitado informe a la Sección de Proyectos del Servicio de Movilidad Sostenible, el pasado 09/03/2020 informa que desde el punto de vista técnico no existe inconveniente que impida la ampliación de las plazas para residentes en la planta -5 del aparcamiento.

IV. El Anexo del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 15/11/2018, por el que se encargó la prestación del servicio a la EMT, establece en su cláusula CUARTA relativa a la EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO lo siguiente:

'1. DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE PLAZAS.

Plazas para residentes, comerciantes o trabajadores: Suponen el derecho de uso del plaza en exclusiva por plazo de 1, 3 y 5 años. Para esta modalidad se destinarán inicialmente la mitad de las plazas de la planta -5 (46 plazas para vehículos y 5 para motocicletas) para atender la demanda de residentes, comerciantes o trabajadores del área de influencia del aparcamiento'.

V. Por otro lado, la Memoria Justificativa citada, de fecha 07/11/2018, que forma parte de expediente E-01801-2018-003411-00, que se tramitó para el encargo a la EMT de la prestación del servicio, estableció que la planta -5 era para uso de residentes, poseía 92 plazas de automóviles y 10 de motocicletas.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la aprobación de la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos del aparcamiento público Centro Histórico-Mercado Central y el encargo de la prestación a la empresa municipal EMT, SAU, Medio Propio, según acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 15/11/2018, por el que se aprobó la prestación del servicio en régimen de gestión directa y en la modalidad de sociedad mercantil local.

Segundo. Dado que la Memoria Justificativa del encargo a la mercantil pública establecía que la totalidad de las plazas de la planta -5 se destinaban a residentes, y que el acuerdo de Pleno que encargaba la explotación a la mercantil estableció que para esta modalidad se destinarían inicialmente la mitad de las plazas de la planta -5, resulta conforme a Derecho la autorización del uso con el destino previsto de un número de plazas superior al inicialmente previsto hasta el máximo establecido en la Memoria Justificativa, sin que ello implique un cambio de tipología de plazas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar a la empresa municipal EMT, SAU, Medio Propio la ampliación del número de plazas de residentes a adjudicar en la planta -5 del aparcamiento de Mercado Central-Centro Histórico hasta cubrir el total de las plazas de la citada planta, con los mismos requisitos y el mismo procedimiento establecidos en el Anexo del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València, de fecha 15/11/2018, por el que se aprobó la prestación del servicio de aparcamiento y se encargó su gestión y explotación a la citada mercantil municipal."

78. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-001888-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar la sol·licitud de declaració d'impossibilitat d'execució del contracte respecte de l'aparcament públic situat als terrenys destinats al Jardí de Parcent.		

"Hechos

1º. Por la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, con CIF A78320736, concesionaria de aparcamientos subterráneos municipales, se presenta instancia solicitando la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución del contrato referente al aparcamiento público sito en los terrenos destinados al Jardín de Parcent, como consecuencia de la reducción de desplazamientos ocasionada tras la declaración del estado de alarma. La indicada instancia está referenciada con el número 00118/2020/43980.

2º. Mediante moción de fecha 18/05/2020, por el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se impulsan las actuaciones tendentes a la tramitación de la solicitud formulada por la citada mercantil.

3º. Consultada la documentación obrante en los archivos del Servicio de Movilidad Sostenible referente al indicado aparcamiento, resulta que, el mismo cuenta con plazas destinadas a uso público indiscriminado (rotación) y plazas en régimen de alquiler. De acuerdo con ello, en virtud de Resolución VZ-907, de 27/01/2020, del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, se aprueba, para el ejercicio 2020, el abono mensual que como máximo puede percibir la empresa de los usuarios de plazas en régimen de alquiler, así como las tarifas C que para este ejercicio puede percibir de los usuarios por las plazas destinadas a uso público indiscriminado.

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula en su artículo 7 la limitación de la libertad de circulación de las personas estableciendo en su párrafo 1 que durante la vigencia del estado de alarma únicamente se podrá circular por las vías o espacios de uso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



público para la realización de las actividades que en ella se enumera. Estas actividades han sido ampliadas y desarrolladas, desde la declaración del estado de alarma hasta la actualidad, por diversos textos normativos.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo dispone que: *'Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en los apartados anteriores o para el repostaje en gasolineras o estacionamientos de servicio'*.

II. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, contempla en el artículo 34.4 las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Así mismo, es de aplicación la Instrucción del Ayuntamiento de València en materia de contratación pública dictada en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 y en Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, aprobada por Resolución de Alcaldía NV-735, de 20 de marzo de 2020, y ratificada por la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020.

III. Según informe de la Abogacía del Estado RDO 394/20: *'Conforme al mismo artículo 34.4 del RDL 8/2020, ese derecho solo nacerá 'cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato'. Es decir, si el órgano de contratación considera que no es imposible ejecutar el contrato, denegará la solicitud del contratista, que deberá continuar ejecutando el contrato (en las condiciones que le permita el estado de alarma), sin derecho al reequilibrio y sin perjuicio de los recursos que pueda promover contra tal decisión'*.

Analizando la imposibilidad referida en el artículo 34.4, dicho informe añade lo siguiente: *'Esta imposibilidad es similar a la ya descrita más arriba: supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato; lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse; puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato'*.

'Si el órgano de contratación aprecia esa imposibilidad, compensará al concesionario conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020: 'según proceda en cada caso', ampliando el plazo de la concesión en hasta un 15 por 100 o modificando las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato'.

Aplicadas estas consideraciones a las concesiones de autopistas de peaje o autovías de primera generación, resultan estas consecuencias:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- No existe 'imposibilidad' de ejecutar el contrato si la autopista o autovía mantienen las condiciones que les permiten seguir abiertas al tráfico de vehículos y este sigue estando legalmente permitido.

- La reducción en el número de vehículos que circula por la autopista o autovía, y la consiguiente disminución de ingresos de la concesionaria, no dan derecho al reequilibrio económico de la concesión conforme al RDL 8/2020.

- Igualmente, se estima que esa reducción de vehículos e ingresos tampoco sería equiparable a 'fuerza mayor', a 'circunstancia imprevisible' o a 'factum principis' ('actuaciones de la Administración pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato') a los efectos de, respectivamente, amparar un reequilibrio del contrato de obras con base las normas generales aplicables al contrato de concesión (por ejemplo, el vigente 270.2 de la LCSP). Esto se justifica por las razones siguientes:

- Porque el artículo 34 del RDL 8/2020 excluye que la situación de hecho por el Covid-19 sea tratada, a los efectos de la contratación pública, como un caso de fuerza mayor; de ahí que no lo califique como tal y que expresamente declare inaplicables los artículos de la legislación de contratos referidos a la fuerza mayor.

- Porque la aplicación preferente del artículo 34 del RDL 8/2020 a todas las consecuencias contractuales del Covid-19 no permite que, mediante la aplicación de las normas generales sobre reequilibrio de concesiones, se acaben renegociando los contratos de concesión y, por tanto, produciéndose efectos distintos de los de suspensión e indemnización previstos por el artículo 34 del RDL 8/2020'.

IV. Son, así mismo, de aplicación los pliegos de condiciones que rigen el contrato del aparcamiento indicado, en tanto detallan la tipología de plazas autorizada para el mismo.

V. Por todo lo expuesto, cabe concluir lo siguiente:

1º. El artículo 34 del RDL 8/2020 ha regulado de modo general los efectos que legalmente se producen para los contratos del sector público como consecuencia del Covid-19 durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020.

2º. La aplicación de dichos efectos requiere la previa declaración, por el órgano de contratación, y a instancia del contratista, de la imposibilidad de ejecución del contrato, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 34.

3º. La imposibilidad supone una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando este pueda continuar, aunque, debido al estado de alarma, varíe el modo en que puede ejecutarse. La imposibilidad puede existir desde el mismo momento en que se decreta el estado de alarma o posteriormente, como consecuencia de la adopción de nuevas medidas por el Gobierno o por el cambio de las circunstancias en que se desarrolla el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el presente supuesto, no hay una inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato ni con la declaración inicial del estado de alarma ni con las posteriores modificaciones de las actividades que se han ido ampliando o reduciendo desde el inicio de dicho estado hasta la actualidad, ya que los desplazamientos de personas y mercancías si bien reducidos, nunca han estado anulados, como se desprende de los distintos textos normativos aprobados desde la declaración del estado de alarma.

A mayor abundamiento, el aparcamiento indicado cuenta, además de con plazas destinadas a rotación para uso indiscriminado del público, con otras plazas destinadas a alquiler, lo que implica el derecho de las personas adjudicatarias de dichas plazas a realizar un uso exclusivo de las mismas durante el periodo establecido, argumento que, por sí sólo, justificaría la importancia y necesidad de la continuidad de la ejecución del contrato. Así mismo, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, dispone como no aplicable al personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, el permiso retribuido recuperable.

Por todo ello, se considera que no concurre el requisito de imposibilidad de ejecución del contrato previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, por lo que procede la desestimación de la solicitud formulada por Empark Aparcamientos y Servicios, SA, mediante instancia número 00118/2020/43980.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de declaración de imposibilidad de ejecución del contrato, instada por la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, con CIF A78320736, mediante instancia número número 00118/2020/43980, respecto del aparcamiento público sito en los terrenos destinados al Jardín de Parcent, al no concurrir el requisito de imposibilidad de ejecución del mismo previsto en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por los motivos indicados en los fundamentos de Derecho que se exponen en el presente acuerdo.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales Económico-Presupuestario, Fiscal Ingresos y Tesorería, a los efectos que corresponda en materia de su competencia."

79. (E 31)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00		PROPOSTA NÚM.: 36	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Comissió Fallera Embarcador-Historiador Betí per a la construcció dels seus monuments fallers de 2019.			

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 78, de 9 de noviembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2019 (fecha de pago 7 de marzo de 2019) se les concede la subvención correspondiente al 25 % del importe total de sus monumentos a una serie de comisiones falleras, entre las que se encuentra la comisión con número de censo 338, Embarcador-Historiador Betí, CIF G46778858. La subvención concedida a esta comisión asciende a 1.375,00 euros.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2019, se inicia expediente de reintegro parcial contra la comisión fallera con número de censo 338 por importe del 25 % de la cantidad total sin justificar de la convocatoria para la concesión de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019. El importe total de los monumentos grande e infantil de esta comisión asciende a 5.500 euros, de los que se dan por justificados 4.800 euros, correspondientes a la suma de los importes de las facturas y transferencias bancarias que obran en el expediente individualizado E 01904 2018 1762, correspondiente a la mencionada comisión fallera. Así pues, la cantidad no justificada asciende a 700 euros, el 25 % de esa cantidad son 175 euros, y los intereses de demora (generados desde la fecha de pago -7 de marzo de 2019- hasta la fecha de la propuesta de acuerdo -7 de noviembre de 2019-) 4,42 euros, para un total a reintegrar de 179,42 euros. La comisión fallera 338 reintegra la mencionada cantidad mediante transferencia bancaria al número de cuenta ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularidad del Ayuntamiento de València, en fecha 18 de noviembre de 2019, según obra en el expediente E 01904 2018 1421.

Tercero. En fecha 26 de noviembre de 2019, se eleva petición de informe al Servicio Fiscal de Gastos sobre la cuarta justificación de la convocatoria para la concesión de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019 (propuesta de acuerdo número 17). Entre las comisiones falleras cuya justificación se pretendía aprobar mediante este acuerdo, figuraba la comisión fallera con número de censo 338.

Cuarto. En su informe, emitido en fecha 2 de diciembre de 2019, el Servicio Fiscal de Gastos informa de conformidad, pero con una observación complementaria en la cual hace notar un error en cuanto a las cifras indicadas para la falla 338 en la columna '25 % *sense justificar*', por cuanto se indicaba que el 25 % sin justificar de 1.500 euros eran 1.000 euros, cuando en realidad esa cifra asciende a 375 euros. Este cálculo erróneo influye a su vez en el cálculo de los correspondientes intereses de demora, de la cantidad total a reintegrar por parte de esa falla, y de los respectivos totales de las tres columnas mencionadas. Para proceder a subsanar la observación complementaria, se retira de la propuesta de acuerdo de justificación elevada a la Junta de Gobierno Local a la falla 338.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba la justificación de las subvenciones concedidas a determinadas comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019. En el punto Cuarto de ese acuerdo, se aprueba corregir error material del apartado Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, ya mencionado, respecto de las cuantías a reintegrar por parte de la comisión fallera con número de censo 338. De este modo, el importe del 25 % sin justificar pasa de 175 a 375 euros, los intereses de demora, de 4,42 a 10,48 euros, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en consecuencia la cantidad a reintegrar, de 179,42 a 385,48 euros. Dicho error material no debió realizarse en el sentido citado, por lo que debe dejarse sin efecto para dar por justificada la subvención.

Sexto. De acuerdo con la documentación aportada, el importe total de los monumentos grande e infantil de esta comisión asciende a 5.500 euros. De esta cantidad, deben darse por justificados 4.800 euros, correspondientes a la suma de los importes de las facturas y transferencias que obran en el expediente individualizado E 01904 2018 1762. Así pues, la cantidad no justificada asciende a 700 euros, el 25 % de la misma, a 175 euros, y los intereses de demora, a 4,42 euros, para un total a reintegrar de 179,42 euros. Dicha cantidad ha sido abonada mediante transferencia bancaria al número de cuenta ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularidad del Ayuntamiento de València, en fecha 18 de noviembre de 2019, según obra en el expediente E 01904 2018 1421, por lo que debe entenderse cumplida la obligación de reintegro parcial de la subvención por parte de la comisión fallera afectada, Embarcador-Historiador Betí, CIF G46778858.

Fundamentos de Derecho

Primero. La convocatoria para la concesión de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras de 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018.

Segundo. Los artículos 14.1.b), 30, 32, 37, 40, 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 69, 70.3, 71, 72, 84 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley, así como lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos en lo referido a la justificación de las subvenciones, y lo que disponen la base 23 y el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

Tercero. En cuanto al órgano competente, y teniendo en cuenta que tiene que ser el mismo que concede la subvención, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan 5.000 € y aquellas que aunque siendo de menor importe se convocan y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan estado objeto de otra delegación específica*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la corrección de error material del apartado Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a la comisión fallera con número de censo 338 en el marco de esta convocatoria, y relacionadas en el Anexo I, en la medida que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 y 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la OGS y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que tengan que realizarse ulteriormente, resulta que las mencionadas cuentas comprenden la justificación exigible.

Tercero. Notificar este acuerdo a la comisión fallera interesada."

Id. document: 02yX KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 02yX KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



CENS	NOM FALLA	CIF	TOTAL MONUMENTS	25% CONCEDIT	PROP. GASTO	ITEM	DO	DATA JUSTIFICACIÓ*	IMPOR JUSTIFICAT	IMPOR T SENSE JUSTIFICAR	IMP BASE (25%)	INTERES DEMORA**	TOTAL REINTEGRAT
338	Embarcador- Historiador Betí	G46778858	5.500,00 €	1.375,00 €	646/19	41670	1718	06/10/2019	4.800,00 €	700,00 €	175,00 €	4,42 €*	179,42 €

*Mitjançant requeriment art. 71.2 RD 887/2006 Reglament LGS

** Des de data de pagament 07/03/2019 fins a proposta d'acord 07/11/2019. 3,75% interès.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



80. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000966-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a determinades comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2020.		

"Fets

Primer. La situació extraordinària de salut pública en què ens trobem va derivar en la suspensió de la celebració de les festes de les Falles en les dates previstes arran el seu ajornament pel Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat. L'Ajuntament de València, sent conscient del gran impacte que les Falles tenen a nivell econòmic i social a la ciutat de València, va veure imprescindible aplicar mesures per a minimitzar l'impacte negatiu d'este ajornament, atenent l'interés general de la festa. Així, per acord del Ple de data 26 de març de 2020, s'aprova la tercera modificació de crèdits extraordinaris i suplement de crèdits del Pressupost municipal de 2020 (suspensió Falles pel COVID-19), incrementant en 2.757.635,55 euros l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920, OT. TRANSFERÈNCIES NOMINATIVES. L'esmentat acord és immediatament executiu.

Segon. Per tant, es tracta d'una subvenció nominativa de conformitat amb allò que disposa l'article 22 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, pel fet de trobar-se prevista en el Pressupost de l'Ajuntament de València 2020, i l'article 22.2.a de la Llei general de subvencions i els previstos en el Reglament 887/2006, de 21 de juliol, així com en la base 23 i l'annex II de les bases d'execució municipal de 2020.

En la quantia establida en este acord es va tindre en compte la quantia declarada per les comissions falleres segons certificats emesos pel secretari general de Junta Central Fallera de data 15 de novembre de 2019, la quantia dels contractes de la falles municipals i la declaració responsable emesa en relació amb la prorrata de liquidació de l'IVA, ajustant-se esta a la circumstància esmentada.

Tercer. Com consta en la memòria del regidor de Cultura Festiva de data 16 de març de 2020, 'si bé la corporació municipal ajuda les comissions falleres mitjançant una línia de subvenció anual per a la construcció dels monuments fallers del 25 % de l'import del cost total, per a pal·liar els efectes negatius derivats d'esta suspensió i ajornament de la festa resulta necessari incrementar esta ajuda econòmica. Esta mesura respon als criteris d'imprevisibilitat, inajornament i no discrecionalitat atenent la situació excepcional en què ens situa el decret de suspensió i ajornament'. Este caràcter d'excepcionalitat i la situació esmentada derivada de la suspensió de les Falles per la Covid-19 impossibilita l'aplicació del principi de concurrència.

Quart. Mitjançant la moció del regidor de Cultura Festiva de data 21 d'abril de 2020 es proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent de la concessió de les ajudes addicionals a les comissions falleres per la construcció dels monuments fallers amb motiu de les Falles de 2020, mitjançant la subvenció nominativa aprovada.

Quint. Les comissions falleres han emés una declaració responsable en relació, entre altres, amb el compliment dels requisits legals per a ser beneficiàries d'esta subvenció i consten

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informes relatius a estos extrems. Així, no incomplixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, estan al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social (segons certificats de l'AEAT i la TGSS), no tenen deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides per l'esmentat Servei.

Respecte d'això, cal assenyalar que les comissions falleres 6 i 70 ha d'entendre's que estan en període de reintegrament voluntari, de conformitat amb el que disposa el RDL 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la Covid-19, i el RDL 15/2020, de 21 de abril, que extendix els terminis de vigència de determinades disposicions, i per tant no incomplixen el requisit establert en l'article 21.1 de la RLGS.

Sext. El Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, aprovat per acord de la Junta de Govern de data 13 de desembre de 2019 i que entrà en vigor l'1 de gener de 2020, estableix en l'article 9 que 'les modificacions que es realitzen al Pla estratègic de subvencions es realitzaran per la corresponent àrea o servei competent per la matèria'. Derivat de l'acord plenari esmentat cal procedir a la modificació d'este pla incorporant-hi l'increment d'esta subvenció nominativa i aprofitar per a incorporar-hi altres modificacions ja aprovades.

Sèptim. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 es va aprovar la convocatòria de subvencions per a monuments fallers de 2020, la justificació de les quals es fixa fins el 30 de maig (termini que haurà d'entendre's suspès de conformitat amb l'establert pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, i les successives modificacions i pròrrogues).

Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 s'aprovà, entre altres, la llista definitiva de comissió falleres beneficiàries de la subvenció. Esta subvenció s'ha tramitat en l'expedient E-01904-2019-925 i en els respectius expedients individualitzats de cada una de les comissions falleres.

Octau. De conformitat amb l'article 23.6 OGS, per les especials circumstàncies de l'objecte del conveni, al ser el mateix que el ja existent en la subvenció esmentada en el punt anterior, es considera prescindible la figura del conveni.

Nové. Pel que fa a l'obligació de prestar garantia per tractar-se d'un pagament anticipat, al tractar-se d'entitats sense ànim de lucre segons declaració responsable emesa per les comissions falleres, queda exceptuat d'esta obligació, de conformitat amb els articles 17 i 21 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, en relació amb l'article 42 del RD 887/2006, de 21 de juny, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei.

Dècim. Amb l'objectiu de facilitar la tramitació de l'expedient i tenint en compte que la majoria de comissions falleres han sigut, per tant, beneficiàries d'una altra subvenció per a monuments fallers i així ho han declarat, es considera necessari pel que fa a la justificació considerar que la documentació presentada a este efecte en els expedients esmentats, a excepció d'aquelles comissions falleres que van ser declarades desistides o excloses en l'acord de la Junta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Govern Local de data 13 de març de 2020, servisca per a la justificació de la subvenció nominativa que es proposa concedir.

Onzé. Pel Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, se suspén la celebració de la festa de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa l'ajornament d'estes. Per este motiu, amb la finalitat que puguen rebre la subvenció més rellevant que l'Ajuntament de València destina enguany a les comissions falleres, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu de l'ajornament, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors estratègics que l'envolten, resulta convenient, segons el que disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma, alçar la suspensió de l'expedient i en conseqüència continuar-ne la tramitació. Així mateix, s'entén la conformitat dels interessats i l'acceptació de les subvencions mitjançant les declaracions responsables emeses en relació, entre altres, amb les qüestions legals per a ser-ne beneficiari.

Dotzé. L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és l'Alcaldia, que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes estes funcions en la legislació de règim local') i article 124, apartats 4.ñ i 5, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en relació amb el punt primer, apartat 2, de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes [...] Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 euros i aquelles que, encara que sent de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica') i la Resolució núm. 42, de 28 de febrer de 2020 sobre delegació de facultats resolutòries d'Alcaldia en regidors apartat primer, III, 1) Concedir subvencions tramitades pels servicis, la gestió dels quals li haja sigut delegada, fins a 5.000 euros, i sol·licitar subvencions quan les bases no disposen l'òrgan competent per a fer-ho.

No obstant això i d'acord amb els principis d'eficàcia, eficiència i economia processal, es considera oportú que siga el mateix òrgan el que concedisca les subvencions, per la qual cosa, d'acord amb els principis d'eficàcia, eficiència i economia processal, tenint en compte que està present en la Junta de Govern Local l'Alcaldia Presidència, ha d'entendre's advocada la competència per a atorgar les subvencions fins a 5.000 euros i alhora delegada en la Junta de Govern Local per al present acord.

Tretzé. Es dona trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre'n informe i de formalitzar el compromís de gasto i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Fonaments de Dret

I. Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

II. Articles 22 i 23 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Base 23 i annex II d'execució del Pressupost municipal 2020.

IV. Decret 4/2020, de 10 de març, del president de la Generalitat, pel qual es suspén la celebració de les festes de les Falles en les dates previstes i en conseqüència es disposa que s'ajornen.

V. Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, i les successives modificacions i pròrrogues.

VI. Article 21.1 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que estableix que 'es considerarà que els beneficiaris o les entitats col·laboradores es troben al corrent en el pagament d'obligacions per reintegrament de subvencions quan no tinguen deutes amb l'Administració concedent per reintegraments de subvencions en període executiu'. A estos efectes les comissions falleres 6 i 70 ha d'entendre's que es troben en període de reintegrament voluntari de conformitat amb el que disposa el RDL 11/2020 de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la Covid-19 i el RDL 15/2020, de 21 d'abril, que extendix els terminis de vigència de determinades disposicions.

VII. Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

VIII. Article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic que estableix que 'els òrgans superiors podran advocar per a si el coneixement d'un o diversos assumptes la resolució dels quals corresponga ordinàriament o per delegació als seus òrgans administratius dependents, quan circumstàncies d'índole tècnica, econòmica, social, jurídica o territorial ho facen convenient'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar el Pla estratègic general de subvencions de l'Ajuntament de València en relació amb el programa que a continuació es detalla dins de l'annex I, grup de programes festes populars i festejos, quedant redactat:

Programa: acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional (aplicació pressupostària MF580-33800-48920). Objectius: acords, resolucions o convenis amb entitats per a la festa de les Falles i les festes tradicionals de la ciutat, i la difusió i promoció del patrimoni festiu. Termini anual. Previsió de cost: dotació anual 3.158.135,55 €. Fons de finançament: fons propis.

Segon. Entendre advocada la competència per a atorgar les subvencions fins a 5.000 € i alhora delegada en la Junta de Govern Local per al present acord pel fet d'estar present en esta l'Alcaldia Presidència.

Tercer. Alçar la suspensió i continuar la tramitació de l'expedient amb la finalitat que les comissions falleres puguen rebre la subvenció més rellevant que l'Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



destina enguany a estes, per a continuar minimitzant l'impacte negatiu de l'ajornament, atenent l'interés general de la festa de les Falles i els sectors estratègics que l'envolten, i entenent la conformitat dels interessats mitjançant les declaracions responsables emeses i de conformitat amb el que disposa la normativa reguladora de l'estat d'alarma.

Quart. Aprovar la concessió a les comissions de falla que es relacionen a continuació de la subvenció nominativa per al foment i el suport dels monuments fallers grans i infantils dins dels diversos festejos amb motiu de les Falles del 2020 derivada de la suspensió de les Falles 2020 per la Covid-19.

1. El pagament de la subvenció ho es amb caràcter anticipat a la justificació i únic per la totalitat de cadascuna de les quanties segons proposta de gasto (2020/2858), ítem gasto i DO expressats, prèviament a la justificació.
2. El total de la subvenció ho és per import global de 2.739.927,71 euros. Este import es correspon amb la suma de les quanties individualitzades de les subvencions nominatives per a les comissions falleres que consten en l'expedient de l'acord del Ple de data 26 de març de 2020 i que es proposa concedir.
3. Les activitats objecte d'esta subvenció es finançaran amb els crèdits que figuren en el pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte (aplicació pressupostària MF580 33800 48920 i amb una quantia total màxima de 2.739.927,71€) i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjuí de la compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat. A tal efecte les comissions falleres han declarat si han rebut o no altra subvenció amb la mateixa finalitat.
4. L'import de les subvencions, en cap cas, podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.
5. A efectes de la justificació del gasto es considerarà que ho és la presentada per a justificar la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020, per la qual cosa les condicions, terminis (inclosos els derivats de la suspensió de terminis per l'estat d'alarma) i particularitat d'esta són els establits en l'acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 pel qual s'aprova la convocatòria de subvencions per a monuments fallers 2020, sense perjuí de qualsevol altra documentació que es considere necessària presentar als efectes oportuns. No obstant això, les comissions falleres que no foren beneficiàries de l'esmentada subvenció hauran de presentar-la.
6. Pel que fa a l'obligació de prestar garantia per tractar-se d'un pagament anticipat, al ser entitats sense ànim de lucre segons la declaració responsable emesa per les comissions falleres, queda exceptuat d'esta obligació, de conformitat amb els articles 17 i 21 de la Llei 38/2003, General de Subvencions, en relació amb l'article 42 del RD 887/2006, de 21 de juny, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada llei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CENS	COMISSIÓ FALLERA	CIF	ITEM	DO	IMPORT
1	Mercat Central (Pl.)	G46740866	83750	8398	23.419,17 €
2	Mercat de Russafa	G98935349	83780	8402	4.409,60 €
3	Doctor Collado (Pl.)	G96962485	83800	8410	14.157,95 €
4	Portal de la Valldigna-Salines	G46865218	83820	8414	1.529,80 €
5	Doctor Oloniz-Arquebisbe Fabian I	G98506650	83830	8418	10.954,13 €
6	Llanterna-Na Rovella-Av.Oest	G46779773	83840	8420	21.152,80 €
7	Borrull-Túria	G46800389	83870	8425	4.155,01 €
8	Murillo-Palomar	G46819108	83910	8429	2.077,51 €
9	Na Jordana	G46407706	83920	8430	62.693,68 €
10	Oest	G4640822	83930	8431	12.162,86 €
11	Mercé (Pl.)	G96798293	83940	8432	17.375,51 €
12	Convent de Jerusalem-Matemàtic	G96834619	83950	8433	86.050,06 €
13	Marzal	G46853958	83960	8434	2.644,10 €
14	Actor Mora-Constitució	G46865150	83990	8435	50.574,42 €
15	Almirant Cadarso-Comte d'Altea	G46601837	84020	8436	7.932,30 €
16	Asso. Cutl. F. Bosseria-Tossal	G46787313	84030	8437	1.888,64 €
17	Marqués de Caro-Doctor Chiarri	G46768768	84040	8438	20.775,07 €
18	Quart-Palomar	G46763876	84140	8451	2.266,37 €
19	Sant Miquel-Vicent Iborra (Pl.)	G46837472	84150	8452	4.910,47 €
20	Sant Bult (Pl.)	G46924064	84170	8454	4.306,11 €
21	Salamanca-Comte d'Altea	G46746319	84180	8455	2.366,47 €
22	A.C.Borrull-Socors	G97117402	84760	8515	69.269,86 €
23	Exposició-Misser Mascó	G97514400	84190	8456	8.310,03 €
24	Tomasos-Carles Cervera	G98228877	84200	8458	5.061,56 €
25	AC Cádiz-Literat Azorin	G46791844	86820	8735	2.719,65 €
26	Cami d'Alba	G46824322	84210	8459	6.043,66 €
27	Ciutat de l'Artista Faller	G46467262	84220	8460	8.687,76 €
28	Cádiz-Els Centelles	G46476495	84770	8516	58.768,90 €
29	Cuba-Literat Azorin	G46381893	84230	8461	11.520,72 €
30	Peu de La Creu-En Joan de Vila-Rasa	G46811089	84240	8463	3.607,31 €
31	La Vall de Laguar-Pare Ferris	G46799821	84260	8465	16.034,58 €
32	Lo Rat Penat	G97633424	84790	8518	9.499,50 €
33	Doctor Serrano-Carles Cervera-Clero	G46157434	84300	8471	8.725,53 €
	Montortal-Torrefiel				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	Pilar (Pl.)	G46453221	84800	8519	68.228,08 €
35	Joan d'Aguiló-Gaspar Aguilar	G46886750	84810	8520	8.234,48 €
36	Guillem de Castro-Triador	G46788550	84580	8496	1.359,82 €
37	Dalt-Sant Tomàs	G46881728	84590	8498	4.117,24 €
38	Costa i Borràs-Agostina d'Aragó	G46779021	84600	8500	5.628,16 €
39	Castelló-Sogorb	G46825683	84610	8501	9.474,46 €
40	Carabasses-En Gall	G97260186	84620	8502	4.532,74 €
41	Cuba-Puerto Rico	G46805651	84630	8503	7.176,84 €
42	La Creu (Pl.)-Els Àngels	G97219117	84640	8504	4.155,01 €
43	Marqués de Montorai-Bemí i Català	G46763470	84650	8505	8.404,46 €
44	Mestre Gozalbo-Comite d'Altea	G46933123	84660	8506	39.397,09 €
45	Sagunt-Sant Antoni-Pare Urbà	G46699013	84680	8507	6.232,15 €
46	Baix-Mesó de Morella	G46812160	84690	8508	1.473,14 €
47	Alberic-Herolí Romeu	G97376685	84700	8509	6.987,91 €
49	Barraca-Espadà	G46778908	84710	8510	10.160,90 €
50	Corretgeria-Bany dels Pavesos	G97112312	84720	8511	3.040,71 €
51	Carretera d'Escrivà-Coop. de Sant Ferrán	G46745675	84730	8512	3.021,83 €
52	Misser Rabassa-Poeta Maragall	G46790515	84740	8513	1.586,46 €
53	Pintor Segrelles (Pl.)	G97514947	84750	8514	14.164,82 €
54	Joaquim Costa-Borriana	G46781787	84820	8521	7.554,57 €
55	Sapadors-Vicent Lleó	G96003611	84840	8523	15.864,60 €
56	A. C. Azcárraga-Ferran el Catòlic	G96641329	84860	8525	6.421,39 €
57	Pelai-Matemàtic Marzal	V46754107	84870	8526	4.861,37 €
58	Sevilla-Dènia	G46799011	84880	8527	3.890,60 €
59	Ares d'Alponti-Castell de Pop	G96986225	84890	8528	9.596,95 €
60	Conchita Piquer-Monestir de Poblet	G46800447	84900	8529	3.021,83 €
61	Marqués de Montorai-Josep Esteve	G46783270	84910	8530	8.498,89 €
62	Mossèn Sorrell-Corona	G46761516	84920	8531	7.410,35 €
63	Ripalda-Soguers	G46800504	84930	8532	2.832,96 €
64	Doctor Peset-Alexandre-En Guillem Ferrer	G96411731	84950	8533	4.721,61 €
65	Serrans-Els Furs (Pl.)	G46756136	84960	8534	14.164,82 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



66	Arbre (Pl.)	G96267497	84970	8535	2.946,28 €
67	Lluís Lamarca-Velázquez	G98822729	84980	8536	8.121,55 €
68	Conserva-Berenguer Mallol	G96908199	85080	8555	7.555,33 €
69	Sant Josep Pignatelli-Doctor Peset Alexandre	G46811279	85090	8556	3.663,97 €
70	Vidal de Canyelles-Sánchez Coello	G46780334	85100	8557	3.376,14 €
71	Trinitat-Alborata	G96635156	85110	8558	5.552,61 €
72	Joaquim Navarro-Carrícola	G46900254	85120	8559	2.927,40 €
73	Santa Creu (Pl.)	G46753786	85130	8560	2.644,10 €
74	Alqueries de Bellver-Garbí	G97059810	85140	8561	9.065,49 €
75	Sagunt-Sant Guillem	G46769311	85150	8562	4.532,74 €
77	Barri de Sant Josep	G46740767	85160	8563	8.083,39 €
78	As. Cul. F. Bisbe Amigó-Conca	G96576673	85170	8564	19.264,16 €
79	Ferran el Catòlic-Angel Guimerà	G46633038	85180	8565	12.831,10 €
80	Ripalda-Beneficència-Sant Ramon	G96439286	85190	8566	4.343,88 €
81	Goya-El Brasil	G96646351	85240	8570	5.061,56 €
82	Olivereta-Cerdà i Rico	G46440947	85250	8571	7.248,61 €
83	Ciscar-Borriana	G46851002	85260	8572	26.080,44 €
84	Gravador Esteve-Ciril Amoros	G96762190	85270	8573	38.339,45 €
85	Cuba-Dènia	G46778767	85280	8574	4.532,74 €
86	As. Cult. Blocs Platja	G46781647	85310	8577	7.176,84 €
87	Arduc Carles-Xiva	G46607313	85330	8579	9.443,21 €
88	Bailén-Xàtiva	G98364714	85340	8580	5.074,03 €
89	Sant Vicent-Periodista Azzati	G46761508	85370	8583	17.341,52 €
90	Nador-Miraculosa	G46744256	85390	8585	4.343,88 €
91	Pintor Domingo-Guillem de Castro	G97064901	85440	8589	997,20 €
92	En Sendra-Coll (Pl.)	G98838543	85450	8590	1.631,62 €
93	General Llorens	G97050413	85460	8591	5.665,93 €
94	Asoc. Cultur. Mercat de Montolivet (Pl.)	G46558300	85470	8592	7.554,57 €
95	Camí de Barcelona-Travessera i Camí de Montcada	G46792503	85480	8593	2.644,10 €
96	Quart Extramurs-Velázquez	G96763610	85490	8594	15.675,73 €
97	Séneca-tecla	G98450380	85500	8595	3.588,42 €
98	Mestre Aguilari-Mates Perelló	G46956264	85520	8597	4.683,83 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



99	Ferran el Catòlic-Erudit Orellana	G46786588	85530	8598	3.097,37 €
100	Aquebisbe Olaechea-Sant Marcel·lí	G96169248	85540	8599	37.880,33 €
101	Carrera de Mallia-Enginyer J. Benlloch	G46709564	85600	8605	13.409,36 €
102	Asoc. Cultural Fèlix Pizcueta-Círil Amorós	G96177068	85620	8607	7.365,71 €
104	Rojas Clemente (Pl.)	G98927874	85640	8609	2.832,96 €
105	Poeta Asins-Alegret-Puçol	G46748786	85650	8611	3.656,41 €
106	Primat Reig-Sant Vicent de Paul	G46793949	85660	8612	4.343,88 €
107	As. Cul. Bibac-Maximilià Thous	G96640552	85670	8613	10.387,54 €
108	Pintor Stolz-Burgos	G46765061	85680	8614	1.888,64 €
109	Sant Rafael-Anton Martín	G46842605	85690	8615	6.799,11 €
110	Lope de Vega (Pl.)	G96768890	85700	8616	7.312,82 €
111	Bujassot-Pare Carbonell	G96799416	85710	8617	10.954,13 €
112	Malva-Rosa-Antoni Ponz-Cavite	G46842571	85720	8618	22.285,98 €
113	República Argentina-Doctor Pallarés Irenzo	G46752390	88950	8943	5.250,43 €
114	Carrera de Sant Lluís-Doctor Waksman	G96398532	85740	8619	9.065,49 €
116	Josep Maestre	G46827820	85750	8620	4.494,97 €
117	Daroca-Pare Viñas	G46766762	85760	8621	2.436,35 €
118	Acàcies-Picalo	G96062658	85770	8623	6.799,11 €
119	Bujassot-Carretera de Paterna	G96647581	85780	8624	1.246,50 €
120	Molinel·l-Alborata	G96422514	85790	8625	13.484,91 €
121	Lluís Cano (Pl.)	G46806242	85810	8627	5.665,93 €
122	Cervantes-Pare Jofré	G46752671	85840	8629	8.091,63 €
123	L'Alguer-Enginyer Rafael Janini	G97913552	85860	8631	6.381,73 €
124	Lluís Ollag-Mariola-Granada	G46553954	85880	8633	3.399,56 €
125	Baró de Sant Petrillo-Leonor Jovani	V46763588	85900	8635	8.234,48 €
126	Pintor Salvador Abril-Pere III El Gran	G96673403	86000	8645	5.099,34 €
127	Doctor Sanchis Beigón-Túria	G46823365	86030	8648	3.777,29 €
128	Mestre Valls-Mariner Albesa	G46766549	86050	8650	3.021,83 €
129	Ramiro de Maeztu-Els Lleons	G96648266	86100	8655	14.731,41 €
130	Patraix (Pl.)	G98028715	86130	8658	4.136,13 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



131	Iecia-Cardenal Benlloch	G46868592	86140	8659	3.852,83 €
132	Glòria-Felicitat-El Tremolar	G96930029	86160	8661	7.743,44 €
133	Reina-Vicent Guíllot	G46795001	86170	8662	4.532,74 €
134	Vil·lanova de Castelló-Horticultor Galán	G98966872	86180	8663	1.246,50 €
135	Avinguda Burjassot-Joaquim Ballester	G46770814	86190	8664	6.987,98 €
137	Quart-Túria	G46854550	86200	8667	2.871,12 €
138	AC Pare Viñas-Agustín Lara	G46824686	86210	8668	4.721,61 €
139	Portugal-Fragata	G98889249	86220	8669	4.155,01 €
140	Sant Josep de la Muntanya-Terol	G98218654	86240	8670	8.385,57 €
141	Fra J. Rodríguez-Pintor Cortina	G46414454	86250	8671	4.532,74 €
142	Cuba-Buenos Aires	G96907233	86260	8672	6.440,27 €
143	Reina-Pau-Sant Vicent	G46870358	86270	8673	18.130,97 €
144	Progrés-Teatre de la Marina	G46799706	86280	8674	7.176,84 €
145	Duc de Gaeta-La Pobla de Farnals	G97422687	86290	8675	24.552,36 €
146	Tres Forques-Conca-Páez Galdós	G46934725	86300	8676	6.043,66 €
147	As.Cult. Mare de Déu de Lepanto (Pl.)	G97266878	86310	8677	7.554,57 €
148	Alfons el Magnànim-Nau-Bonaire	G97174460	86320	8678	3.777,29 €
149	Comie de Salva terra-Ciril Amorós	G98471980	86330	8680	24.824,66 €
150	Doctor Manuel Candela-Av.Port	G46787123	86340	8681	3.116,26 €
151	Just Vilat-Mercat del Cabanyal	G96689619	86360	8683	18.319,83 €
152	Sant Vicent Martí-Françesa Ampar	G96652011	86380	8684	5.477,06 €
153	Sant Pere-Mare de Déu de la Vallvana	G46812145	86390	8685	3.399,56 €
154	Sant Vicent-Marvà	G97098263	86410	8686	5.061,56 €
155	Barraca-Església del Rosari	G46736894	86420	8687	5.590,38 €
156	Asoc. Cult. General Pando-Serrano Flores	G98215668	86450	8689	4.872,70 €
157	Sant Joan Bosco-Duc de Mandas	G46773594	86470	8691	3.588,42 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



158	Asoc. Cult. Albacete-Manvá	G46629598	86500	8694	7.176,84 €
159	Doctor Manuel Candela-Beatriu Tortosa	G46897575	86520	8696	3.399,56 €
160	Sant Ignasi de Loiola-Jesús i Maria	G46747374	86540	8698	5.427,27 €
161	Regne de València-Ciscar	G46958336	86560	8699	7.479,03 €
162	Grups Mare de Déu del Carme	G46836961	86570	8700	8.310,03 €
163	La Pobla del Duc-Benipeixcar	G98831977	86580	8701	4.721,61 €
164	Pérez Galdós-Calixt III	G96653183	86590	8702	4.721,23 €
165	Pizarro-Ciril Amorós	G46865556	86600	8703	11.520,72 €
166	Santa Cruz de Tenerife	G46943452	86620	8705	4.721,61 €
167	En Plom-Guillem de Castro	G46747036	86630	8706	3.588,42 €
168	Josep Benlilure- Teatre de la Marina	G46780094	86640	87047	5.250,43 €
169	Major-Moraira-Naizaret	G46787891	86650	8708	8.831,29 €
170	Regne de València-Sant Valer	G96995683	86660	8709	5.968,11 €
171	Asoc. Cult. Ramon de Rocafull-Comite d'Alaquàs	G46869004	86670	8710	7.184,40 €
172	Perez Galdós-Jesús-Mestre Sosa	G98862543	86680	8711	1.548,69 €
173	Jesús-Sant Francesc de Borja	G46777447	86700	8712	13.031,63 €
176	Campanar-Hipòlit Rovira	G96642442	86720	8714	5.665,93 €
177	Sueca-Literat Azorin	G96836077	86730	8715	59.034,32 €
178	Illes Canàries-Trafalgar	G96644331	86740	8716	19.075,29 €
179	Ferros-Joan Baptista Perales	G46747275	86750	8717	8.046,76 €
180	Plaça d'Espanya-Ramón i Cajal-Pintor Benedito	G96807359	86760	8718	5.015,89 €
181	Asoc. Cult. Barri Beteró	G96778626	86790	8728	15.112,92 €
182	Àngel Guimerà-Pintor Vila Prades	G96092572	86800	8730	3.399,56 €
183	Illes Canàries-Dama d'Eix	G46785465	86830	8736	8.687,76 €
184	Indústria-Sants Just i Pastor	G97415038	86840	8737	10.614,17 €
185	Poeta Allet-Benicanó	G46749396	86850	8738	4.175,79 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



186	Bisbe Jaume Pérez-Lluis Ollag	G46888541	86670	8739	6.005,88 €
187	Regne de València-Duc de Calàbria	G46778965	86890	8740	41.234,89 €
188	Asoc. Cult. Primat Reig-Vinaròs	G98844921	86900	8741	5.665,93 €
189	Associ. F. Giorgeta-Rois de Corella	G98309024	86910	8742	3.955,33 €
190	Mare de Déu de la Font Santa	G46794913	86920	8743	2.681,87 €
191	Pare Domènec-Plus XII	G96035498	86930	8744	3.154,03 €
192	Ramiro de Maeztu-Humanista Furió	G46639258	86940	8745	8.801,08 €
193	Manuel Arnaú-La Creu Coberta	G46736435	86950	8746	2.285,26 €
194	Visitació-Oriola	G46962197	86960	8747	4.343,88 €
195	Gravador Jordán-Escultor Pastor	G46804258	86970	8748	3.588,42 €
196	Guillem Sorolla-Recreado	G46922266	86980	8750	1.435,00 €
197	Monestir de Poblet-Aparicio Albiñana	G96965165	86990	8751	66.713,52 €
198	Àngel (Pl.)	G46923124	87000	8752	2.455,24 €
199	Veneçuela-Agustí Sales	G46767208	87010	8753	5.363,75 €
200	Carcaixent-Compromís de Casp	G46939542	87020	8754	1.775,32 €
201	Palleter-Erudít Orellana	G96932512	87030	8755	5.665,93 €
202	Humanista Mariner-Manuel Simó	G46809471	87040	8756	3.777,11 €
203	Joan Baptista Vives	G46805388	87050	8757	1.794,21 €
204	Espartero-Ramón i Cajal	G96363254	87060	8758	19.075,29 €
205	Nort-Doctor Zamenhoff	G97133953	87070	8759	5.023,79 €
208	Escalante-Marina	G46809216	87080	8760	2.719,65 €
211	Lepanto-Guillem de Castro	G97303374	87090	8761	3.777,29 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



212	Arts i Oficis-Actor Llorens	G96646906	87100	8762	3.191,81 €
213	Vivons-Romeu de Corbera	G96300785	87110	8763	2.266,37 €
215	A.C. Baró de Patraix-Conca	G97426100	87120	8765	3.705,52 €
216	Rubén Vela-Doctor Waksman	G96646484	87130	8766	5.854,79 €
218	Ausias Marc-Na Rovella (**)	G96772157	87140	8768	4.816,72 €
223	Benicadell-Sant Roc	G46811048	87150	8769	4.532,74 €
224	Sequiota (Pl.)-El Palmar	G98220775	87160	8770	4.343,88 €
225	Rosari-Calabuig (Pl.)	G96702238	87170	8771	5.665,93 €
226	Asoc. Cult. Recrea. Doctor Joan Josep Dòmine-Port	G97237051	87180	8772	5.864,24 €
227	Gayano Lluch	G46763397	87200	8774	24.182,18 €
228	As. Cultu. Arquitecte Alfaro-Francesc Cúbells	G97319164	87210	8775	7.365,71 €
230	Mossen Josep Cuenca-Pinedo	G46788063	87220	8776	4.532,74 €
231	Poeta Alberola-Totana	G96650031	87250	8779	8.876,62 €
232	Pius XI-Fontanars	G98664410	87270	8781	9.970,15 €
233	La Plata-La Senyera	G96467360	87290	8783	2.266,37 €
234	Escalante-Empar Guillén	G46781654	87300	8786	2.455,24 €
235	Barri de La Llum	G46777132	87340	8787	9.065,49 €
236	Jesús (Pl.)	G46803953	87350	8788	3.966,15 €
237	Senent Ibañez-Massarrojos	G96874037	87360	8789	1.699,78 €
238	Bujassot-Serra d'Agullent	G46851366	87370	8791	3.021,83 €
239	Peris i Valero-Cuba	G46786422	87380	8792	5.477,06 €
240	Mestre Bellver-Marià Ribera	G46793865	87390	8793	3.588,42 €
241	Pare Alegre-Enric Navarro	G97687826	87400	8794	2.266,37 €
242	Ribera-Convent Santa Clara	G46475927	87410	8795	29.840,56 €
243	Màlaga-Doctor Montoro	G40628281	87420	8796	1.133,19 €
244	Josep Maria Haro-Poeta Mas i Ros	G46870549	87430	8797	3.626,19 €
245	Manuel de Falla-Tamarindes	G97148340	87440	8798	5.099,34 €
246	Asoc. Cultural falla Josep Soto Micó-Sindic Mocholí	G97468169	87450	8799	2.266,37 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



247	Leons-Poeta Mas i Ros	G46805503	87460	8800	5.949,22 €
248	Sainer Amiches-Arquitecte Ribes	G46777769	87470	8801	1.549,07 €
249	Asoc. Cult. Segovia (Pl.)-Doctor Tomás Sala	G46756466	87480	8802	6.799,11 €
250	Asoc. Cultural i Recreativa Càdis-Dènia	G97516413	87490	8803	4.910,47 €
251	Carrera de Sant Lluís-Rafael Albiñana	G46790564	87500	8804	3.777,29 €
256	Biasco Ibáñez-Mestre Ripoll	G97353866	87510	8805	906,55 €
257	Músic Espi-Gravador Fabregat	G46804837	87520	8806	2.908,51 €
258	Calvo Acacio	G46741492	87530	8807	4.240,01 €
259	Olitá-Juan Ramón Jiménez	G46681144	87540	8808	5.099,34 €
260	Barri de Sant Isidre	G96829882	87550	8809	7.852,98 €
261	Asoc. Cult. Grup Antonio Rueda	G46732798	87560	8810	1.888,64 €
262	Campament-La Iessa	G96169024	87570	8811	6.043,66 €
265	Riu Segura-Form d'Albedo	G46747614	87590	8812	5.099,34 €
270	Cuenca Tramoyeres-Guardia Civil	G46811485	87600	8813	4.910,47 €
271	Mossén Milà (Pl.)	V46770665	87610	8814	1.359,82 €
272	Menéndez i Pelayo-Catalunya	G46739074	87620	8815	5.288,20 €
273	Règne de València-Mestre Serrano	G46777736	87630	8816	1.699,78 €
274	Tenda (Pl.)	G96634845	87640	8817	9.065,49 €
276	Carrera de Mallilla-Illa Cabrera	G46770145	87720	8818	9.065,49 €
277	Guardacostes-Músic Jarque Cuallado	G96959075	87730	8820	3.210,69 €
278	Joaquim Costa-Comte d'Altea	G97040885	87740	8821	15.675,73 €
279	Matties Perello-Lluís de Santangel	G97031439	87750	8823	7.800,09 €
280	Doctor Berenguer Ferrer (Pl.)	G46866190	87760	8824	1.250,28 €
281	Ministre Luis Mayans-Argenter Suárez	G46749388	87770	8825	4.155,01 €
282	Mare de Déu de la Cabeça-J.M. Mortes Lerma	G46752622	87780	8826	3.777,29 €
283	Jacint Benavente-Regina Na Germana	G98443864	87790	8827	7.554,57 €
284	Ceramista Ros-Josep Maria Mortes Lerma	G46773545	87800	8828	12.842,77 €
285	Rodríguez de Cepeda-Lorenç Palmireno	G46784005	87810	8829	6.704,68 €
287	Riu Bidasoa-Comte de Torrefiel	G96206107	87820	8830	2.832,96 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



288	A. C. Periodista Gil Sumbiela-Assuzena	G46762126	87840	8831	7.554,57 €
289	Isabel la Católica-Ciriil Amorós	G46788097	87850	8832	10.387,16 €
290	Cases de Bàrcena	G96681358	87870	8833	1.813,10 €
291	Jerónima Galés-Litògraf Pascual Abad	G96555875	87880	8834	15.940,14 €
292	Mestre Arambul Sanz-Campanar	G46278453	87890	8836	5.665,93 €
293	Benimodo-Enginyer Dicenta	G46811527	87900	8838	2.889,62 €
294	Jacint Labaila-Manuel Simó	G46845194	87910	8839	4.306,11 €
295	Camí de Montcada-Pintor Jacomart	G46784781	87930	8840	5.665,17 €
296	Hondures (Pl.)	G46782686	87940	8842	1.208,73 €
297	Assoc. Cut. Hernández Lázaro-Vall de la Ballestera	G46811097	87950	8843	1.133,19 €
298	Pere Cabanes-Comité de Lumiares	G96117783	87960	8845	3.777,29 €
299	Maria Ros-Manuel Iranzo	G46774063	87970	8846	1.888,64 €
300	A. C. Santa Maria Micalà-Martí l'Humà	G96655451	87990	8847	14.542,55 €
302	Xiva-Franisco de Llano	G46830337	88000	8848	6.194,75 €
303	Alemanya-El Batxiller	G98250251	88010	8849	5.187,24 €
304	Isaac Peral-Méndez Nuñez	G97420806	88020	8850	4.343,88 €
305	Universitat Vella-Patriarca (Pl.)	G46801379	88030	8851	3.588,42 €
306	Cedre-Explorador Andrés	G46821195	88040	8852	1.397,60 €
307	Angel Villena-Pintor Sabater	G46763371	88050	8853	2.266,37 €
308	Mercat de Castella	G46734653	88060	8854	7.176,84 €
309	Negret (Pl.)	G97102834	88070	8855	4.155,77 €
310	Doctor Gil i Morte-Doctor Vila i Barberà	G97241681	88080	8856	9.391,70 €
311	Castellfibob-Marquès de Sant Joan	G46747481	88090	8857	4.532,74 €
312	Sèneca-Poeta Mas i Ros	G46783528	88100	8858	3.210,69 €
314	Tres Camins-Pinedo	G96206610	88120	8860	4.910,47 €
316	Axiduc Carles-Music Gomis	G46744652	88130	8861	10.954,13 €
317	Camí Nou de Picanya-Nicolau Primitiu	G46809547	88140	8862	12.091,09 €
318	Tarongers-Universitat Politècnica (Tarongers-Universitat)	G96805205	88150	8863	4.238,11 €
319	Sant Vicent de Paul-Djp. Clara Campoamor	G46863171	88160	8865	4.910,47 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



320	L Equador-Alcalde Gurrea	G97256572	88170	8866	5.419,51 €
321	Escultor García Mas-Puerto de Santa María	G46810990	88180	8867	1.888,64 €
322	Barraca-Columbrets	V46761268	88190	8868	1.888,64 €
323	Fontcalent-Lebón	G46871489	88200	8869	3.210,69 €
324	Poeta García Lorca-Oltà	G46921896	88220	8870	4.721,61 €
325	Mestre Rodrigo-General Avilés	G97113252	88230	8871	7.177,23 €
326	Hellin-Pere de Luna	G96180237	88250	8872	5.099,34 €
327	Pintor Capuz-Fontanars	V46924734	88260	8873	3.701,74 €
328	Enginyer Manuel Maese-Cristóbal Lorens	G96653456	88270	8874	6.232,52 €
329	Grup de peixadors del Perellonet	G96441597	88280	8875	1.699,78 €
330	Vicent Sancho Tello-Xile	G98680804	88290	8876	12.076,32 €
336	Serra Martíes-Miguel Servet	G46980439	88300	8877	4.986,02 €
338	Embarcador-Historiador Beti	G46778858	88310	8878	1.964,19 €
339	Blanqueries	G46889465	88320	8879	3.399,56 €
340	Francesc Climent-L'Uruguai	G98383243	88330	8880	5.004,90 €
341	Carters-Litògraf Pasqual Abad	G46766432	88340	8881	3.512,88 €
342	Enginyer Vicent Picho-Avinguda Valladòlid	G46923504	88350	8882	4.551,63 €
343	Pianista Martínez Carrasco-Esilda	G96642095	88360	8883	2.077,51 €
344	Polo i Peyrolon-Ciutat de Múlia	G98687643	88370	8884	3.021,83 €
346	Riu Tajo-Cavite	G96641899	88380	8885	1.397,60 €
347	Pare Lluís Navarro-Remunta	G96065305	88390	8886	906,55 €
348	Càdis-Retor Femenia-Puerto Rico	G97962161	88400	8887	6.421,39 €
349	Sants Just i Pastor-Serradora	G46798930	88410	8888	7.176,84 €
351	Doctor Alvaro Lopez-Sant Joan de Déu	G97346761	88420	8889	4.155,01 €
352	Poeta Emili Baró-Enric Ginesta	G97798441	88430	8890	3.762,18 €
353	Alcàsser-látova	G46752333	88440	8891	4.079,47 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



354	Marqués de Lozoya-Poeta Cervera i Grifo	G96997374	88450	8892	3.777,29 €
356	Cultu. Evarist Bas-Cullera	G96693460	88460	8893	2.455,24 €
358	Andreu Piles Ivars-Salvador Tuset	G46865698	88470	8894	11.218,54 €
359	Enginyer Josep Sirera-Pio IX	G46739298	88500	8898	3.210,69 €
360	Ruben Dario-Fra Lluís Colomer	G98818594	88480	8895	4.532,74 €
361	Ciutat de Córdova-Vicent Tomàs Martí	G46821864	88510	8889	2.832,96 €
365	Alfara del Patriarca-Periodista Gil Sumbiela	G46811055	88520	8901	1.080,30 €
366	Santiago Rusiñol-Comte de Lumieres	G46766594	88530	8902	9.065,49 €
367	Puebla de Valverde-II República Espanyola	G46961843	88540	8903	3.720,63 €
368	Asoc. Cult. Hort de Sant Valer-La Plata	G46969598	88550	8904	1.133,19 €
369	Poetes Anònims-El Real de Gandia	G46964961	88560	8905	1.170,96 €
370	Llorens-Arquitecte Lucini	G96182324	88570	8906	2.644,10 €
371	Josep Maria Bayarri-Los Isidros	G96226170	88580	8907	3.248,47 €
373	Antiga Senda de Senent-Albereda	G98687072	88590	8908	1.510,91 €
374	Pere Cabanes-Joan XXIII	G96338009	88600	8909	3.777,29 €
375	Albereda-França	G97046734	88610	8910	9.631,32 €
377	Avda.França-Alfred Torán i Olmos	G97690333	88620	8911	8.687,76 €
379	La Vall d'Albaïda-La Canal de Navarrés	G97381495	88630	8912	1.994,41 €
380	Manorca	G98694680	88640	8913	6.799,11 €
381	Sirena-Dellins	G97799704	88650	8914	1.435,37 €
383	L'Horta Sud-La Costera	V97792048	88660	8915	1.510,91 €
384	Santa Genoveva Torres-Arquitecte Tolsà	V97766802	88670	8917	31.351,47 €
385	Vicent Castell Maiques (Pl.)	G97771935	88680	8918	2.507,36 €
386	Menorca-Lluís Bolinches	G98120686	88690	8919	2.266,37 €
387	Jesús Morante i Borrás-Caminot (La Punta)	V98379365	88700	8920	1.208,73 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 02yX KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

388	Manuel Melià i Fuster-Carlos Cortina	G98487697	88710	8922	7.554,57 €
389	Manuel Melià i Fuster-Maria Fernanda D'Ocón	G98503873	88720	8923	2.455,24 €
391	Montesa - Dr. Marañón	G98729874	88730	8924	1.794,21 €
392	Inspector Blas Gámez-Angel Villena	G40529471	88740	8925	3.588,42 €
					2.739.927,71 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quint. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les comissions falleres esmentades en el punt tercer, pels imports, proposta gasto (2020/2858), ítem i DO que s'hi assenyalen en el punt quart d'este acord, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MF580 33800 48920 del vigent Pressupost.

Sext. Agrupar l'expedient E-01904-2020-966 a l'expedient E-01904-2019-925 i als expedients individualitzats de les distintes comissions falleres amb la finalitat que la justificació de les dos subvencions de monuments fallers del 2020 es faça de manera conjunta i simultània, entenent que la presentada per les comissions falleres ho és per a un mateix objecte, a excepció de les comissions falleres que es declararen desistides o excloses de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 o que no van sol·licitar subvenció, que hauran de presentar la justificació independentment.

Sèptim. Publicar per raons d'interés públic atenent les circumstàncies especials derivades de la Covid-19 per a donar major coneixement d'esta actuació i notificar el present acord a las comisiones falleres interessades."

81. (E 33)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01909-2019-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa donar per finalitzades les actuacions administratives amb la Fundació Webit amb vista a la tramitació i formalització del contracte de Ciutat Seu del Festival Webit.			

"HECHOS

Primero. En fecha 15 de febrero de 2019 se presentó la candidatura del Ayuntamiento de València para albergar el Festival Webit. Dicha propuesta fue complementada el 29 de marzo y el 23 de abril, tras la visita de los organizadores realizada a la ciudad el 21 y 22 de marzo de 2019.

La candidatura apoyada por la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia, consistió en una aportación de 500.000 euros anuales por edición por cada una de las tres administraciones, y un descuento del 30 % en las tarifas de los espacios de Feria València, recinto propuesto para albergar el evento.

Segundo. En fecha 10 de mayo de 2019, el Ayuntamiento acordó en Junta de Gobierno Local, apoyar la candidatura de València como ciudad sede del Webit Festival Europe 2020-2022, candidatura que debía fallarse el día 14 de mayo en Sofía, ciudad que acogió el Festival en 2019. Para ello se decidió impulsar un acuerdo interadministrativo con la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia para implementar, en el caso de que València fuera elegida, las acciones que procedieran. Para la edición de 2020 el evento estaba previsto realizarse a mediados del mes de junio.

Tercero. En fecha 17 de mayo de 2019, el Ayuntamiento acordó en Junta de Gobierno Local, y una vez anunciada la elección de la ciudad:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Primero. Aceptar que València sea ciudad sede del Webit Festival Europe en 2020, designación que ha sido anunciada el pasado día 14 de mayo en la ciudad de Sofía.

Segundo. Constituir una comisión de trabajo con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre Ayuntamiento de València, Diputación de Valencia, Generalitat Valenciana, Fundación Webit y Feria València, compuesta por un representante de cada una de estas entidades, para llevar a buen término la realización del Webit Festival Europe en València'.

Cuarto. En fecha 26 de julio de 2019, se aprueba en Junta de Gobierno Local, el Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de València, la Generalitat Valenciana y la Fundación Webit para la realización del Webit Festival Europe 2020-2022 en València. Dicho documento resultó complejo de elaborar al tratarse con distintos despachos y representantes de la organización. El contenido de dicho Memorandum fue tratado con el despacho Hristov & Partners, representante legal de la Fundación Webit en Bulgaria, a través del abogado Pavel Hristov, el despacho español Ashurst, a través del abogado Pablo García-Manzano, hasta el 11 de junio, y el despacho español RCD, a través del abogado Eduardo Nebot, hasta el 18 de julio.

Quinto. El Pleno de la Diputación de Valencia aprobó en fecha 24 de septiembre de 2019 la modificación del Anexo de subvenciones nominativas 2019 a favor del Ayuntamiento de València por importe de 250.000 € para atender en dicho ejercicio las acciones de promoción y difusión del evento, solicitada por Fundación Webit como adelanto.

Sexto. En la 7ª modificación de créditos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2019 se incluyó una subvención nominativa a favor de Fundación Webit por importe de 250.000 € en la aplicación presupuestaria IK 740 43200 48920, con el objeto de iniciar la promoción y logística del Festival en su edición 2020 y completándose el resto de la aportación municipal que ascendía a 250.000 € con el Presupuesto municipal de 2020. Dicho procedimiento de subvención nominativa es el habitual en casos similares de candidaturas a capitalidad de eventos, tal y como se le trasladó a Garrigues en fecha 10 de septiembre de 2019, enviando por mail un caso similar a Webit con la aplicación de la forma jurídica de la subvención nominativa. Se trataba del caso de la candidatura de València para ser Capital Mundial del Diseño 2022, junto con la Generalitat Valenciana.

Séptimo. En fecha 31 de octubre de 2019 se aprueba por el Pleno de este Ayuntamiento la Declaración Institucional en apoyo a la celebración del Festival Webit en València.

Octavo. El 8 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó solicitar a la Diputación, que transfiriera la subvención nominativa prevista en su presupuesto, por importe de 250.000 € como adelanto para la celebración del Festival Webit, tal y como la organización había solicitado.

Noveno. Posteriormente, la Fundación Webit manifiesta que en 2019 ya no era necesario tramitar esta subvención y plantean que la subvención nominativa no es la opción para gestionar el canon del festival, y al mismo tiempo, manifiestan no ser necesario disponer de ese crédito en 2019, pudiéndose demorar a 2020; por lo que el Ayuntamiento no tramitó la subvención. No obstante, el Presupuesto municipal para 2020 ya se encontraba en trámite y en el mismo aparecía la aportación económica para el Festival Webit en el capítulo de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo. En fecha 26 de noviembre de 2019 se remite a les Corts, la Declaración Institucional de Apoyo a la celebración del Festival, instando al Parlamento valenciano a que dicho Festival sea declarado Acontecimiento de Especial Interés Público por la Administración del Estado.

Undécimo. En el Presupuesto municipal de 2020 se aprobó una subvención nominativa de 250.000 € a nombre de la Fundación Webit en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 para completar el compromiso municipal de aportación de 500.000 € a la edición 2020 del Festival.

Duodécimo. En paralelo a cuanto se ha indicado se ido trabajando en el perfeccionamiento del contrato de ciudad sede. Así frente a la opción de la subvención nominativa la Fundación Webit manifestó que la forma jurídica del patrocinio era más adecuada a sus intereses para la aportación municipal a la realización del Festival. Desde la Coordinación General del Área de Desarrollo Económico se recaba la opinión de la Vicesecretaría, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, para la conformidad de esta forma jurídica y se procede a aprobar la 3ª modificación de crédito, transfiriendo 250.000 € de la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 y 200.000 € de la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/22602, como aplicación adecuada para atender contratos de patrocinio, y en la que existe crédito suficiente para atender con los 50.000€ restantes la totalidad de la aportación municipal. Por tanto, se cuenta con crédito suficiente para atender el importe de la aportación municipal de 500.000€ para 2020.

El contrato de patrocinio debía tener carácter plurianual y contener el compromiso económico de las tres administraciones, Ayuntamiento, Diputación y Generalitat Valenciana, por lo que la Intervención Municipal manifiesta que se requiere el acuerdo de cada una de estas administraciones aprobando dicho compromiso económico para cada una de las tres ediciones del Festival.

Décimo tercero. En fecha 26 de febrero de 2020, se remite por el despacho de Garrigues, en calidad de representante de la Fundación Webit en España, según notificación de la organización del 4 de septiembre de 2019, un correo electrónico en el que se traslada la escritura de E-Academy Events Europe, SL, inscrita en el registro mercantil. A los distintos representantes legales de la Fundación Webit, en Bulgaria Hristov & Partners, y en España el despacho español Ashurst y el así como RCD, se les vino asesorando desde mediados de 2019 y requiriendo la necesidad de cumplir con la ley estatal y autonómica de fundaciones sin ánimo de lucro y fundaciones, así como la normativa fiscal y bancaria nacional, para poder proceder a la firma del contrato.

Dicha Sociedad Limitada unipersonal, será la parte actora propuesta por la Fundación Webit, para la firma del contrato de patrocinio del Festival. Asimismo, el 28 de febrero de 2020, por dicha entidad se remite el Memorándum del Webit Festival 2020-2022, en idioma inglés.

Décimo cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2020 se aprobó solicitar una subvención a la Generalitat Valenciana por importe de 500.000 € para el patrocinio del Festival Webit 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo quinto. En fecha 10 de marzo de 2020, la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica remite una carta a la consellera de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, solicitando a la Generalitat Valenciana la subvención de 500.000 € que figura en el Presupuesto general de la Generalitat Valenciana con destino al Festival Webit.

Décimo sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó solicitar una subvención a la Diputación de Valencia por un importe de 250.000 € para el patrocinio del Festival Webit 2020. Dicha subvención aparece reflejada en el Presupuesto de la Diputación de 2020.

Asimismo, en fecha 10 de marzo de 2020, la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica remite una carta a la Presidencia de la Diputación de Valencia, solicitando que se adopte un acuerdo del órgano competente de la Diputación referido al compromiso de gasto de carácter plurianual para la promoción y difusión del Festival Webit 2020-2023. Dicha solicitud se enmarca en la necesidad de condicionar el contrato de patrocinio, al crédito que contemplen los presupuestos futuros, tal y como indica la Intervención Municipal.

Décimo séptimo. Estando ultimándose los detalles del contrato de Ciudad Sede del Festival, que en esta edición tendría lugar a mediados del mes de junio, sobreviene la declaración del estado de alarma aprobada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en consecuencia el Gobierno español impone limitaciones y suspensión de actividades, así como obligaciones y restricciones a la sociedad española que prohíben la circulación por las vías o espacios de uso público entre otras, así como la notoria suspensión y cancelación de eventos y festivales en España, Europa y el resto del mundo. Desde esa primera declaración del estado de alarma, se vienen sucediendo prórrogas de esta situación que perduran hasta la fecha actual.

EL 25 de marzo se mantiene por el coordinador general de Desarrollo Económico una conversación telefónica con Plamen Russef para abordar las dificultades sobrevenidas por la declaración del estado de alarma, su implicación en la tramitación administrativa de todas las AA.PP y las dificultades previsibles para desarrollar el evento de manera presencial en 2020, debiéndose realizar de manera virtual, comenzándose a trabajar en la adaptación del evento a la nueva realidad, fáctica y legal, que se produce de modo sobrevenido.

Décimo octavo. Estas nuevas circunstancias legales han motivado modificaciones sustanciales en la ejecución del Festival Webit en la ciudad, proponiéndose por ambas partes diferentes modalidades, y llegándose a un primer acuerdo de realización de un evento online. La celebración virtual condicionada a una memoria de organización del evento por parte de Fundación Webit, ajustada a la nueva realidad social, económica y de seguridad vigente en el estado de alarma y en la previsible 'nueva normalidad'.

Ante esta nueva situación, en el mes de abril el Ayuntamiento muestra su disposición a apoyar esta nueva forma de desarrollar el evento disminuyendo la aportación municipal, esperando a conocer la memoria del Webit virtual para determinar el importe que el Ayuntamiento destinaría a tal fin a través de un contrato de patrocinio para 2020. Se condicionaría la aportación de la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia a la generación de crédito cuando dichas entidades aprobasen su acuerdo de subvencionar al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento con destino al Festival Webit para la edición de 2021 y 2022 siendo necesaria la descripción en la memoria del número de asistentes previstos (mail de 14 de abril a Garrigues).

Décimo noveno. La Fundación Webit, según conversación mantenida con Plamen Russef el 11 de abril, no se muestra de acuerdo con esta propuesta, proponiendo que la edición de 2020 sea presencial después del verano. Sin embargo, el Plan de Desescalada aprobado por el Gobierno de España no permite asegurar que eventos internacionales como el Festival de referencia puedan llevarse a cabo, por lo que no es posible asumir dicho planteamiento. Por otro lado, el despacho profesional de Garrigues plantea la posibilidad de realizar dos contratos de patrocinio, uno para la edición virtual de la edición 2020 y otro para la edición presencial de 2021 y 2022, no siendo aceptada por el Ayuntamiento, al tener el evento carácter plurianual. La propuesta de la Fundación Webit siempre había sido la de un evento conjunto de tres años, con firma de única con el Ayuntamiento, sin haber aceptado la opción de firmar contratos anuales por edición del festival, sin olvidar que en todo caso los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno solo han referido a la edición de 2020.

Vigésimo. En fecha 16 de abril de 2020, se remite al despacho profesional Garrigues como representante de la Fundación Webit en España, un correo electrónico en el que se traslada que *'El Ayuntamiento dispone de su parte de la financiación del contrato desde hace tiempo, y se está tramitando la correspondiente a las otras dos entidades, Generalitat y Diputación, dentro de la dificultad que supone la situación de emergencia que atravesamos. Por ello, ante la petición de firmar ahora, la única opción jurídica posible, es la que os hemos indicado.*

La adjudicación del contrato sería por la parte municipal en el importe que se consigne para el desarrollo del Webit virtual de 2020 según memoria y características, más los 500.000 € de 2021 y los 500.000 € de 2022. Una vez recibidas las aportaciones de Generalitat y Diputación se generaría el crédito en el presupuesto municipal y se pondría a disposición de Webit. De esta manera, tal y como pretende Webit, podría tener el contrato firmado en un par de semanas, con el respaldo técnico y jurídico'.

Asimismo en dicho mail, se reitera que *'el evento cuenta con todo el apoyo de las tres administraciones, que aunque sólo contribuyen indirecta y parcialmente al desarrollo de mismo como patrocinadores, reiteran todo el apoyo institucional manifestado'.*

Vigésimo primero. En fecha 22 de abril 2020, se remite al despacho profesional de Garrigues, como representante de la Fundación Webit en España, un correo electrónico en el que se traslada la versión definitiva del borrador de contrato de patrocinio, y en el que se indica: *'revisada e informada favorablemente por los servicios municipales, lo que implica que al efecto de proceder a su aprobación y posterior firma, ya no se debe modificar'*. En dicho correo, junto con la petición de otra información necesaria para la tramitación, se solicita la conformidad al documento lo antes posible, y *'en todo caso antes del próximo jueves 30, para poder llevarlo a su aprobación a la primera sesión de la Junta de Gobierno Local del mes de mayo'*.

Vigésimo segundo. El jueves 30 de abril de 2020, se recibe mail de Plamen Russef, del que se desprende la no aceptación de la propuesta municipal remitida por correo electrónico el 22 de abril y plantea que el contrato se firme por 4,5 millones por el total de 3 años, así como que *'el Ayuntamiento de València, como ente patrocinador, asuma frente a Webit la completa responsabilidad por la satisfacción de la cantidad comprometida del patrocinio'*. La no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



acceptación de ambos requisitos será entendida como una ruptura unilateral por la organización. En fecha 6 de mayo se remite nuevamente correo al despacho de Garrigues reiterando la propuesta municipal realizada en fecha 22 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La oferta presentada por el Ayuntamiento a la Fundación Webit.

Segundo. El Memorando de Entendimiento entre el Ayuntamiento de València, la Generalitat Valenciana y la Fundación Webit para la realización del Webit Festival Europe 2020-2022 en València aprobado en fecha 26 de julio de 2019, se aprueba en Junta de Gobierno Local.

Tercero. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020 por el que se aprueba el Plan para la transición a una nueva normalidad, así como sus normas de desarrollo.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019, por el que se aceptaba que València sea ciudad sede del Webit Festival Europe en 2020, y se disponían las medidas necesarias para ello.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar por finalizadas las actuaciones administrativas con Fundación Webit, en orden a la tramitación y formalización del contrato de Ciudad Sede del Festival Webit, habida cuenta de la motivación fáctica y jurídica contenida en este acuerdo que determinan la imposibilidad sobrevenida de formalizar el contrato, o su adaptación en los términos inicialmente previstos.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Webit, a la Generalitat Valenciana y a la Diputación de Valencia a los efectos oportunos."

82. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000507-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la gratuïtat de les entrades als museus municipals fins a la instal·lació de sistemes que permeten el pagament amb targeta.		

"FETS

PRIMER. Una vegada la ciutat de València ha passat a la fase 1, ja s'admet que els museus òbriguen les seues instal·lacions al públic per a permetre les visites a la col·lecció i a les exposicions temporals, reduint-se a un terç l'aforament previst per a cadascuna de les seues sales i espais públics. Les condicions d'obertura es regulen en el capítol IX de la 'Ordre SND/399/2020,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 9 de maig, per a la flexibilització de determinades restriccions d'àmbit nacional, establides després de la declaració de l'estat d'alarma en aplicació de la fase 1 del Pla per a la transició cap a una nova normalitat', denominat 'Condicions per a l'obertura al públic dels museus' En l'article 26. 'Visites públiques als museus i mesures de control d'aforament' es recomana la venda online de l'entrada i, indicant-se que en cas de compra en taquilla, es fomentarà el pagament amb targeta o altres mitjans que no suposen contacte físic entre dispositius, evitant, en la mesura que siga possible, l'ús de diners en efectiu. Aquesta limitació de l'ús de diners porta causa, com és sabut, en la intenció d'evitar la transmissió de la malaltia a través de la manipulació de monedes o bitllets.

SEGON. Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 30 d'octubre de 2016, que modifica l'Ordenança reguladora dels preus públics per entrada per a visitar museus i monuments municipals de l'Ajuntament de València, es va acordar que la Junta de Govern Local poguera establir campanyes i acords de promoció, foment i visites als museus i monuments que comportaren una reducció del preu de la visita i fins i tot la gratuïtat.

D'altra banda, l'article 84.bis de la Llei de Bases de Règim Local indica que les Entitats Locals poden establir mitjans de control preventiu sobre les activitats particulars: 'a) Quan estiga justificat per raons d'ordre públic, seguretat pública, salut pública o protecció del medi ambient en el lloc concret on es realitza l'activitat'.

TERCER. D'acord amb l'exposat, per raons de salut pública, el Servei de Patrimoni Històric i Artístic entén que només s'ha d'admetre el pagament online o mitjançant datafonos per a comprar l'entrada dels museus; per aquest motiu estiga treballant en la instal·lació de tots dos sistemes en tots els museus i monuments.

QUART. Mitjançant moció de 21 de maig de 2020, la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals ha proposat que mentre no estiguen instal·lats tots dos sistemes, per a preservar la salut pública, l'entrada als museus siga gratuïta, mesura que a més pot contribuir a incentivar l'accés dels valencians a la cultura en aquesta etapa de transició cap a la normalitat.

CINQUÉ. Per tant, procedeix elevar a la Junta de Govern Local l'acord que l'entrada dels museus de l'Ajuntament de València siga gratuïta mentre no estiguen instal·lats en tots els museus els sistemes que permeten el pagament amb targeta per a evitar el maneig de diners en efectiu.

SISÉ. Considerant que l'obertura de diversos museus està prevista per al dijous 21, aquest acord tindrà caràcter retroactiu, aplicant-se a partir d'aquesta data.

FONAMENTS

L'Ordenança reguladora dels preus públics per entrada per a visitar museus i monuments municipals de l'Ajuntament de València permet que en ocasions especials la Junta de Govern Local acorde la reducció del preu de la visita dels museus i fins i tot la gratuïtat.

L'article 39 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, indica que '3. Excepcionalment, podrà atorgar-se eficàcia retroactiva als actes quan es dicten en substitució d'actes anul·lats, així com quan produïsquen efectes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



favorables a l'interessat, sempre que els supòsits de fet necessaris existiren ja en la data al fet que es retrotraga l'eficàcia de l'acte i aquesta no lesione drets o interessos legítims d'altres persones'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar que des del 21 de maig de 2020 fins que estiguen instal·lats els sistemes que permeten el pagament amb targeta per a evitar el maneig de diners en efectiu, l'entrada en els museus municipals siga gratuïta."

83. (E 35)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02230-2019-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTiques INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Dones Progressistes de la Comunitat Valenciana.			

"HECHOS

PRIMERO. La entidad FEDERACIÓ DE DONES PROGRESSISTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con CIF G96226204, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.750,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Empoderamiento femenino-Palanca del cambio', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 016172 y fecha efectiva de registro de 27 de febrero de 2020, por importe de 5.000,00 €, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 02 de septiembre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 31 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 13 de mayo de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 13 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 016172 y fecha efectiva de registro de 27 de febrero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.750,00 € a favor de la entidad FEDERACIÓ DE DONES PROGRESSISTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con CIF G96226204, para desarrollar el proyecto 'Empoderamiento femenino-Palanca del cambio', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127700

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14390, por importe de 4.750,00 €

Nº. REL. DO Nº. 2019/5642."

84. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2019-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Cultural Fractals Educación Artística.	

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN CULTURAL FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA, con CIF G98902299, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.419,68 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Camino a casa', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 010718 y fecha efectiva de registro de 11 de febrero de 2020, por importe de 4.835,06 €, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 02 de octubre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 31 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 13 de mayo de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 13 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 010718 y fecha efectiva de registro de 11 de febrero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.634,00 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA, con CIF G98902299, para desarrollar el proyecto 'Camino a casa', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127900

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14396, por importe de 4.419,68 €

Nº. REL. DO Nº. 2019/5642."

85. (E 37)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte d'emergència de prestació del servici de gestió i manutenció de les persones migrants sense llar.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo, previa declaración de urgencia, se aprobó adjudicar a la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 17.769,45 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente, para 20 usuarios.

El plazo de ejecución del contrato se estableció en un mes, desde la fecha de adjudicación, pudiéndose ampliar para el caso de continuidad de la crisis sanitaria.

SEGUNDO. Ante la necesidad de ampliar el número de plazas contratadas, se modifica el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020 por el que se adjudica a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar, ampliándose el número de plazas en 15, por lo que se adopta nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo, previa declaración de urgencia, para ampliar el número de plazas, pasando de las 20 ya ocupadas a 35, con un coste total de treinta y seis mil ciento treinta euros con cuarenta y un céntimos 36.130,41€ (exento de IVA), según nuevo presupuesto que consta en el expediente.

La prestación del servicio, por ampliación de plazas, se inició con fecha 30 de marzo del presente año, por periodo de 1 mes, ampliable mientras dure la situación de emergencia generada por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Dado que la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 persiste, y las medidas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades continúan, se ha hecho necesario la prórroga del plazo de ejecución del contrato, hasta el 14 de junio, para continuar la prestación del servicio a personas migrantes en situación de calle en el Hogar San José de Godella.

TERCERO. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento ha dotado el crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación, tal como se establece en el punto Segundo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los acuerdos antes citados, habilitando el proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', con un crédito extraordinario de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799.

CUARTO. Consta propuesta de gasto por el coste total de la prórroga del servicio, que ascienden a un total de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y un céntimos (54.420,61 €), de conformidad con el presupuesto presentado, y que se financiara con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', según ppta. gto. 2020/2949, ítem 2020/088850.

QUINTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades Locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concurra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

SÉPTIMO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Prorrogar el contrato de servicios adjudicado a la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2020, mediante el procedimiento de emergencia, para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y un céntimos (54.420,61 €), exento de IVA, según presupuesto que consta en el expediente, hasta el 14 de junio de 2020, por continuar la situación de emergencia sanitaria decretada a causa del COVID-19, siendo necesaria la continuación de la prestación del servicio hasta la finalización de la situación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar y disponer a favor de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, el gasto que supone la prórroga de la prestación del contrato de servicio para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración al Hogar San José de Godella, por importe de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y un céntimos (54.420,61 €), exento de IVA, adjudicada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 23 y 27 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, proyecto: 2020 0053 00, según ppta. gto. 2020/2949, ítem 2020/088850.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

86. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000249-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Vecinos-as Benicalap Entrecaminos.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

La Asociación de Vecinos-as Benicalap Entrecaminos, con CIF G96925276, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número de orden 37, de fecha 11-10-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Benicalap cuenta contigo'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 05/02/2019. Fecha finalización: 25-01-2020. Plazo máximo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificació: 25/03/2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 07/04/2020, instancia 00118-2020-031267. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144620, DO 2019/17099. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

87. (E 39)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03530-2020-001212-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa aprovar la moció de la regidora delegada d'Espai Públic per a l'ampliació amb caràcter temporal del cinquanta per cent de les terrasses d'hostaleria i restauració en tant es mantinguen les mesures de limitació establides pel Ministeri de Sanitat amb motiu de la pandèmia generada per la COVID-19.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 21 de mayo de 2020, la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, ha suscrito moción sometiendo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local acuerdo estableciendo los requisitos y condiciones que deberán darse para la ampliación con carácter temporal del 50 % de las terrazas de hostelería, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración durante los meses de cierre como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, y sus sucesivas prórrogas.

V. La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas medidas para determinadas unidades territoriales.

VI. La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar la moció suscrita en fecha 21 de mayo de 2020, por la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, donde se establecen los requisitos y condiciones que deberán darse para la ampliación con carácter temporal del 50 % de las terrazas de hostelería, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración durante los meses de cierre como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19 y que son las siguientes:

1. Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con título habilitante para la ocupación del dominio público municipal, así como los espacios privados de uso público, entendiéndose legitimada la referida ocupación del dominio público a título de precario. Las solicitudes deberán ir dirigidas a las Juntas Municipales de Distrito, encargadas de la tramitación de las ampliaciones temporales de carácter excepcional aquí recogidas.

2. Las ampliaciones temporales y de carácter excepcional de las terrazas de hostelería y restauración quedarán sin efecto en el momento en que la normativa relativa a la crisis sanitaria del Covid-19 permita nuevamente la apertura al público de las terrazas al aire libre con el cien por cien de la ocupación, sin perjuicio de la posible revisión del presente acuerdo antes de alcanzar el citado porcentaje.

3. Las condiciones técnicas a cumplir con motivo de la ampliación temporal de terrazas por Covid-19 (check list) son:

3.a) CONDICIONES GENERALES

- La superficie ampliada no puede ser superior a la superficie autorizada, incluso en las ocupaciones reducidas especiales.
- El aforo máximo será el 50 % (o porcentaje máximo) de la superficie total (autorizada + ampliada) dividido entre 0,75.
- Deberá existir como mínimo 2 metros de distancia entre las mesas o grupos de mesas.
- Los toldos fijos existentes no podrán cerrar más de 2 lados.
- La zona ampliada no podrá disponer de toldo ni de elementos generadores de frío o calor.
- No puede ocuparse el área libre de ocupación situada junto a los Bienes de Interés Cultural.
- Deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el artículo 57.1 'ubicaciones no permitidas' de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.
- Si por los titulares de las terrazas se solicita ampliación a ambos lados de un colindante (con autorización de éste), la superficie que corresponde al colindante se reparte por partes iguales para ambos establecimientos, debiendo quedar 1,50 metros de separación entre las dos terrazas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.b) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL SOBRE ACERA Y CALLES PEATONALES Y ZONAS AFECTADAS POR ESTUDIOS ESPECIALES

- Se podrá ampliar la terraza frente al primer colindante del local a cada lado siempre que se cuente con la conformidad su titular, respetando una banda libre peatonal junto a fachada igual a la de la terraza autorizada. Frente a zaguanes solo se permite en aceras de más de 4,50 metros de ancho. En espacio privado de uso público deberá contarse con autorización del propietario del suelo.
- En ningún caso, la ocupación podrá reducir la anchura del itinerario peatonal existente.
- Deberá respetarse un itinerario accesible de 1,50 metros hasta los elementos de mobiliario urbano existente (bancos, papeleras, contenedores de residuos urbanos, etc.).
- En caso de acceso a plazas de aparcamiento de personas con diversidad funcional deberá respetarse una banda peatonal de 1,50 metros en toda su longitud, permitiendo la conexión con la banda libre peatonal junto a fachada en un ancho de 1,50 metros.
- Para acceso a paradas de EMT deberá mantenerse libre un paso de 1,80 metros desde la banda libre peatonal en fachada, dejando libre una banda peatonal de 1,80 metros junto a bordillo en sentido contrario a la circulación desde el inicio de la parada de EMT en una longitud de 18 metros.
- La zona ampliada podrá sobrepasar el eje longitudinal de la calle siempre que quede un itinerario peatonal de 3 metros como mínimo hasta la fachada opuesta, para garantizar el distanciamiento social indicado por las autoridades sanitarias.
- En los estudios especiales en los que se ha establecido como criterio no autorizar colindantes, se podrá ampliar preferentemente sobre la calzada y sí no es posible, sobre la acera frente al primer colindante a cada lado, siempre que se aporte su conformidad.

3.c) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL SOBRE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN CALZADA

- La ampliación únicamente podrá ocupar zona reservada a estacionamiento. No puede ocuparse la zona de aparcamiento si es zona azul o naranja (ORA) sin previo informe del Servicio de Movilidad Sostenible, plazas reservadas para personas con diversidad funcional, plazas reservadas para vehículos autorizados o zonas reservadas para labores de carga y descarga.
- La zona ampliada en calzada tendrá que estar situada junto al bordillo y frente a la fachada del local y/o los locales inmediatamente contiguos, coincidiendo con la longitud de la terraza autorizada en acera actualmente.
- Deberá instalarse la señalización vertical correspondiente para prohibir el estacionamiento de vehículos durante el horario de instalación de la terraza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Se posibilitarà la compatibilitat del uso de la terrassa con el aparcamiento de vehículos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, debiendo encontrarse el citado tramo de calzada completamente libre al horario de inicio del funcionamiento de aquélla.
- Deberá instalarse unos elementos separadores que delimiten la terraza en calzada respecto a los vehículos estacionados junto a esta.

3.d) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS VERDES Y AJARDINADAS Y PLAZAS PEATONALES

- Podrá ampliarse la terraza en el interior de un parque, zona verde o ajardinada siempre que la zona ampliada se encuentre a menos de 30 metros del establecimiento y sea visible desde éste.
- La zona ampliada estará preferentemente frente a la fachada del establecimiento, situándose en la zona más próxima en caso de no ser posible. En este caso no se precisa la conformidad de los locales colindantes.
- Deberá respetarse un itinerario peatonal de 3 metros de ancho como mínimo.
- Se cumplirá el art. 20 'zonas verdes y ajardinadas' de la de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.
- Estas condiciones serán de aplicación también a plazas peatonales separadas del establecimiento por calzada.
- En jardines de titularidad municipal se cumplirán los requisitos técnicos establecidos por el Servicio de Jardinería Sostenible.

3.e) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

- Está permitido ampliar la superficie de la terraza por no existir incremento de aforo.

3.f) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS DE DEMARCACIÓN DE COSTAS

- Para poder ampliar superficie de terraza en zona de dominio público correspondiente a costas, deberá aportarse autorización de Demarcación de Costas.

En todo lo no regulado en las condiciones anteriormente indicadas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014.

4. Condiciones que debe cumplir la ocupación en calzada de este tipo de instalaciones establecidas por el Servicio de Movilidad Sostenible, así como en que tipología de vías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La medida se adoptará únicamente en vías de tráfico calmado, que atendiendo a la clasificación que realiza la Ordenanza de Movilidad son las siguientes:

- a. Calles residenciales (señalizadas mediante la señal S-28 y velocidad máxima de circulación de 20 km/h).
- b. Zonas 30 (señalizadas mediante la señal S-30 y velocidad máxima de circulación de 30 km/h).
- c. Vías de un único carril por sentido (velocidad máxima de circulación de 30 km/h según lo establecido por la Ordenanza de movilidad en su artículo 13).

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc.).

4.a) PROHIBICIONES

En ningún caso se podrá ocupar zona de estacionamiento con terrazas junto a un carril por el que circule la EMT.

En ningún caso las terrazas podrán ocupar las zonas de estacionamiento reservadas a:

- personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida,
- operaciones de carga y descarga,
- paradas de taxis,
- zonas de 'Kiss and go' para centros escolares,
- instituciones o autoridades, centros sanitarios o asistenciales, y
- establecimientos hoteleros y recintos deportivos, culturales o centros singulares.

En ningún caso se ocupará zona de estacionamiento que se encuentre separada de la acera por un carril bici o acera bici, evitando con ello que quede la infraestructura ciclista en medio de dos zonas de terraza.

4.b) ESTACIONAMIENTO PREVIO A UN PASO DE PEATONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En las zonas de estacionamiento que se sitúen inmediatamente antes de un paso de peatones, no se dispondrá de ningún elemento que dificulte la visibilidad de los peatones que desean cruzar la calzada a los vehículos que circulen por ésta.

4.c) ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)

En el caso de zonas de estacionamiento regulado, su ocupación requerirá la habilitación de las plazas anuladas en otra ubicación lo más próxima posible, por lo que se precisará para ello informe previo del Servicio de Movilidad Sostenible.

4.d) ESTACIONAMIENTO EN CHAFLANES

Se podrán ocupar las zonas de estacionamiento en chaflanes ubicados en intersecciones entre dos calles de tráfico calmado.

4.e) ELEMENTOS DE SEPARACIÓN Y PROTECCIÓN

Deberán instalarse elementos de separación y protección para impedir, desde el punto de vista de la seguridad vial, la invasión de vehículos de la zona ocupada por las mesas y sillas.

Los elementos separadores que delimiten la terraza deberán quedar siempre dentro de las marcas viales que delimitan el estacionamiento y no dificultarán la visibilidad de la señalización instalada en su entorno.

4.f) SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA A OCUPAR

La persona autorizada tendrá la obligación de señalar mediante dos señales R-308 con flechas y con una placa complementaria de días y horarios. Se considera conveniente también que deba delimitar el espacio a ocupar con la señalización horizontal habitual (vértices del perímetro en color verde) sin que esta se superponga con las marcas viales de tráfico existentes en la calzada.

4.g) VADOS

Se deberá prestar especial atención a no ocupar las marcas viales que delimitan los vados que habilitan la entrada y salida de vehículos a un inmueble ni las que establecen los pasos de peatones o ciclistas.

4.h) ACCESO A LA TERRAZA UBICADA EN CALZADA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El único acceso a la zona de terraza sobre la calzada se realizará desde la acera adyacente y se impedirá físicamente el acceso desde cualquier parte de la calzada o zona de estacionamiento.

4.i) ZONA DE ESTACIONAMIENTO SIN MARCAS VIALES QUE LA DELIMITEN

En caso de que no existan marcas viales que delimiten la zona de estacionamiento, en las vías de un solo sentido de circulación, se recuerda que el estacionamiento está permitido a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4.j) OPERACIONES DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de terrazas. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de estas.

4.k) ZONA DE ESTACIONAMIENTO PRÓXIMA A CONTENEDORES

En caso de que se ocupe zona de estacionamiento próxima a contenedores de residuos sólidos, deberá ser el servicio competente en su gestión en determinar la distancia que se debe mantener con éstos para poder realizar la recogida con las adecuadas medidas de seguridad.

4.l) CLASIFICACIÓN DE CALLES POR VELOCIDAD

En el Geoportal del Ayuntamiento de València se pueden consultar activando la capa 'Velocidad calles' la clasificación de estas por las velocidades de circulación máxima para cada una de ellas.

5. Las condiciones que deben cumplir las ampliaciones temporales de terrazas en los jardines de titularidad municipal establecidos por el Servicio de Jardinería Sostenible y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:

5.a) No se instalará ni se colocará nada dentro de parterres y/o zonas ajardinadas, cualquier mesa, silla, pantalla, etc., lo será sobre la zona de andén del propio jardín.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5.b) No se colocarán, clavarán, anclarán o tomarán elementos, cuerdas, banderas, carteles, altavoces, etc., sobre planta y/o árbol alguno. Así como tampoco su grafiado o pintado sobre los elementos vegetales y estructuras del recinto del jardín. La instalación de toldos, sombrillas, etc., si los hubiese, serán desmontables, no permanentes.

5.c) Por parte del solicitante, se velará por el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Cualquier modificación, alteración, variación, o mejora que se pretendiese en los mismos deberá ser aprobada previamente por el Servicio de Jardinería Sostenible, y en todo caso ajustarse a las Directrices Técnicas de este Ayuntamiento. Asimismo, el interesado velará para que sus empleados y el público utilicen los pasos existentes, impidiendo el acceso a través de los macizos ajardinados, dañando estos.

5.d) El solicitante deberá acondicionar a su cargo el área de influencia directa del local sobre el jardín, y sus alrededores inmediatos, acomodándose siempre con estos; cumpliendo escrupulosamente lo regulado en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines y/o las indicaciones que el Servicio de Jardinería Sostenible estime oportunas y ajustadas a sus competencias. Así pues, el solicitante someterá el funcionamiento del servicio prestado a la disciplina general del jardín, no interfiriendo el área ocupada con el acceso y disfrute del mismo.

5.e) El solicitante corresponderá con la limpieza diaria y buen orden dentro del área de influencia (fijada en plano adjunto), así como también serán a su cargo los elementos, utensilios, papeleras, materiales, etc., precisos para la recogida y evacuación de los restos y basuras, colaborando con los Servicios Municipales, o sus contratadas, en todas las operaciones pertinentes e inherentes a estos conceptos.

5.f) Atendiendo a lo regulado en la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana, queda totalmente prohibida la instalación de cualquier tipo objeto o estructura bajo la zona de proyección de la copa de los ejemplares arbóreos de carácter monumental existentes.

5.g) En todo caso se someterá, el solicitante a cuantas inspecciones se estimen oportunas por parte del Servicio de Jardinería Sostenible, atendiendo siempre a las indicaciones del mismo y a las contenidas en el informe.

5.h) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores conllevará automáticamente la retirada del jardín de los elementos instalados, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudiera conllevar.

La observancia del cumplimiento de las condiciones establecidas por el Servicio de Jardinería Sostenible no conlleva la legalización, ni autorización del ejercicio de la actividad, que deberá cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, según regulación propuesta por el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Distàncies de seguretat mínimes per a la prestació del servei de recollida de residus urbans que ha d'existir entre els extrems anterior i posterior d'aquestes illes de contenidors i contenidors més propers de residus urbans i el extrem més proper de la terrassa amplificada establertes per el Servei de Residus Urbans i Limpieza del Espacio Público.

6.a) En el cas de els contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres, donada la dimensió de longitud de els camions recollidors i la posició de la tolva i mecanisme de descàrrega, la distància mínima entre el contenidor més proper i el inici de la terrassa ha de ser de 5 metres quan la posició de els contenidors sea anterior a la ubicació de la terrassa amplificada seguint el sentit de la circulació, i de 8 metres en el cas de que la posició de els contenidors sea posterior a la ampliació de terrassa.

6.b) En el cas de contenidors i camions recollidors de càrrega posterior de 1.000 litres, aquestes distàncies anterior i posterior al contenidor més proper ha de ser de 3 metres i 12 metres respectivament, seguint igualment el sentit de la circulació.

6.c) El Ajuntament de València aprobó en la Junta de Govern Local del passat 27 de desembre 2019 el projecte de fase III B de recollida orgànica i ampliació de selectiva así com a reorganització i agrupament de illes de contenidors de acord amb el Plan Integral de Residus de la Comunitat Valenciana de 2019, configurant illes completes amb totes les fraccions de residus urbans o illes mínimes amb el contenidor de envases, orgànica i restes de acord amb els diferents nombres de contenidors de cada fracció de residus.

La execució material d'aquest projecte està programada a partir del proper dia 20 de juliol gradualment fins al final del present exercici i comportarà el establiment de noves ubicacions de illes de contenidors en la major part del municipi.

Per això, les condicions de distància anterior i posterior al contenidor més proper abans senyalades han de mantenir-se respecte de les ubicacions de contenidors projectades, havent de modificar-se qualsevol ampliació de terrassa afectada per aquestes distàncies mínimes en el termini de 3 dies naturals a partir del moment de instal·lació en la via pública de la senyalització de els protocols de execució material de trasllats de contenidors a aquestes noves ubicacions, per això que qualsevol ubicació de ampliació de terrassa ha de quedar condicionada i supeditada al compliment de aquestes distàncies senyalades a les futures ubicacions de illes de contenidors.

7. El incompliment de les condicions recollides en el present acord conllevarà la retirada immediata de la terrassa, prèvia comprovació per agents de l'autoritat i sense perjudici del expedient sancionador que se poguera incoar al efecte.

El present acord serà de aplicació a les sol·licituds presentades amb posterioritat a l'aprobació d'aquest."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



88. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta dels regidors delegats d'Innovació i Gestió del Coneixement i d'Agenda Digital i Administració Electrònica. Proposen aprovar la presentació de la candidatura de l'Ajuntament de València a la convocatòria 'Intelligent Cities Challenge'.		

"El Desafío Ciudades Inteligentes (ICC de sus siglas en inglés 'Intelligent Cities Challenge') es una oportunidad única para que las ciudades de la Unión Europea se unan a una comunidad que aprovecha las tecnologías avanzadas para hacer frente a la crisis pandémica y reconstruir sus economías mientras avanzan hacia un crecimiento sostenible e inteligente. Esto ayudará a las ciudades a mejorar la calidad de vida y crear nuevas oportunidades para sus ciudadanos.

A través de su enfoque orientado a la acción y la colaboración, el ICC ofrecerá a las ciudades una oportunidad única para:

- Identificar las fortalezas locales, formular prioridades y necesidades reales.
- Involucrarse en colaboraciones duraderas para codiseñar y crear conjuntamente.
- Aprender y compartir experiencias con pares y mentores locales e internacionales.

La principal motivación para que el Ayuntamiento de València se una a la ICC está relacionada con el desarrollo de la Estrategia Urbana València 2030, que se desarrollará en el contexto de la crisis Post Covid-19, con la ambición de redefinir en conjunto el modelo de ciudad en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible y la Agenda Urbana.

La Estrategia Urbana València 2030 tiene como objetivo crear un espacio para la reflexión estratégica que incorpore un enfoque holístico, transversal y metropolitano a los problemas de la ciudad en un diálogo abierto con una gran diversidad de partes interesadas.

Nuestro objetivo en ICC es aprovechar el potencial de integración de datos, análisis, apertura, reutilización y modelación, así como la experiencia y planificación de los departamentos para mejorar la toma de decisiones estratégicas y mejorar en términos de coordinación y evitar las brechas de gestión departamentales.

ICC es una gran oportunidad para el Ayuntamiento de València porque queremos aprovechar para nuestra Agenda Urbana la colaboración entre ciudades para profundizar en un enfoque inteligente y sostenible de la misma.

La ciudad de València tiene una red activa de colaboradores conformados por actores de las cuatro hélices de la inteligencia urbana: academia, sociedad civil, sector público y sector privado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La ciudad de València y su ecosistema inteligente ponen a disposición de nuestra propuesta ICC un equipo altamente cualificado liderado por el alcalde, coordinado por el director de la Agenda Urbana como gerente de programa, empleados públicos locales expertos en smart city, administración electrónica, estadística, innovación, gobierno abierto, participación, etc.

Por todo ello, a propuesta del director de la Agenda Urbana València 2030, de conformidad con la moción conjunta suscrita por el concejal de Innovación y Gestión del Conocimiento y por el concejal de Agenda Digital y Administración Electrónica, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Aprobar la presentación de la candidatura del Ayuntamiento de València a la convocatoria 'Intelligent Cities Challenge' aprobada por la Comisión Europea."

89. (E 41)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00400-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència sobre creació de la Comissió Preparatòria de la Junta de Govern Local.			

"Amb l'objectiu d'aprofundir en una major coordinació entre les diferents àrees de gestió de l'Ajuntament de València i en els seus processos de millora continua, aquest Govern, en el marc de les seues competències d'autoorganització reconegudes en la Llei 7/85, de 2 de abril, reguladora de les bases del règimen local (LRBRL), per part d'esta Alcaldia, es creu convenient la creació d'un òrgan preparatori, de debat però no decisor, que servisca per donar una major eficàcia i conèixer, aportar i enriquir els assumptes que hauran d'aprovar-se per la Junta de Govern Local, dins de la facultat d'autoorganització que la llei reconeix a les entitats locals, en l'article 4 de dit text legal.

L'exercici d'esta facultat d'autoorganització ha d'entendre's condicionat no sols per les prescripcions que marca la LRBRL, sinó també pel criteri d'eficàcia que ha d'inspirar l'actuació del govern local en general i de l'administració pública en particular.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Aprovar la creació de la Comissió Preparatòria de la Junta de Govern Local, amb les funcions, composició i funcionament que es determina acte seguit:

1. Funcions. Correspon a la Comissió:

a) L'estudi, amb caràcter previ, dels assumptes a incloure en els ordres del dia de la Junta de Govern Local.

b) Establir les pautes determinants de la gestió dels Servicis municipals.

c) Coordinar l'acció administrativa generada per les diverses Àrees de Govern.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Efectuar l'estudi, debat i proposta dels assumptes de major projecció ciutadana, així com els que afecten o s'interrelacionen amb més d'un sector o Àrea municipal, i tots aquells que requerisca l'Alcaldia.

e) Adoptar les altres decisions de caràcter administratiu que se li atribuïsquen.

La Comissió Preparatòria de la Junta de Govern Local no té funcions decisòries. Totes les seues reunions tindran caràcter deliberant, i els seus informes no seran sotmesos formalment a votació.

La finalitat de la Comissió és de caràcter general, per la qual cosa tots els assumptes que vagen a sotmetre's a l'aprovació de la Junta de Govern Local hauran de ser prèviament tractats per esta Comissió Preparatòria de la Junta de Govern Local, amb les següents excepcions:

a) Els que decidisca l'alcalde de l'Ajuntament de València, per la seua especial naturalesa o, en casos d'urgència, per iniciativa pròpia o a proposta d'algun membre de la Junta de Govern Local.

b) Els informes dels membres de la Junta de Govern Local de contingut no decisiu.

2. Composició de la Comissió:

La Comissió està composta per:

a) La persona que ostente la Coordinació General de l'Àrea de Alcaldia, a la qual pertany la Presidència d'este òrgan col·legiat.

b) Els i les coordinadores generals d'Àrea.

c) El secretari general de l'Administració municipal, en tant que òrgan de suport a la Junta de Govern i al secretari d'esta, que actuarà com a secretari.

3. Funcionament de la Comissió:

a) La Presidència de la Comissió fixarà l'ordre del dia de les seues sessions, el qual estarà integrat pels assumptes proposats per les diferents Àrees i Unitats Administratives. La Comissió es reunirà amb anterioritat a cadascuna de les sessions de la Junta de Govern Local.

b) La Presidència de la Comissió establirà un sistema que garantisca que els assumptes inclosos en l'ordre del dia de la Comissió, amb la documentació necessària per al total coneixement d'estos, siguen coneguts amb la suficient antelació per totes les Àrees, a fi que els membres de la Comissió puguin fer les observacions que estimen pertinents.

c) Correspondrà a la Presidència de la Comissió decidir quan un assumpte que haja de sotmetre's al coneixement de la Junta de Govern Local és favorablement informat per la Comissió, quan ha de ser sotmés a nova deliberació d'esta, o quan, malgrat haver-se suscitat discrepàncies en el si de la Comissió, ha de ser elevat a la Junta de Govern Local en atenció a la seua especial naturalesa, urgència o importància.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Les actuacions d'esta Comissió no requeriran necessàriament de la formalització de una acta d'esta."

La presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: 02yx KP// Z3cp a8B7 QV7h 8HqB D74 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	29/05/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300